

# IEPAC

Y U C A T Á N

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN

## PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL INFORME ANUAL 2013 DEL PARTIDO DEL TRABAJO



21-NOVIEMBRE-2014

## ANEXO 1

PROYECTO DE RESOLUCIÓN QUE PRESENTA LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATAN, RESPECTO DE LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN LA REVISIÓN DEL INFORME ANUAL SOBRE EL ORIGEN Y MONTO DE LOS INGRESOS QUE RECIBIÓ EN CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO, ASÍ COMO A SU EMPLEO Y APLICACIÓN, PRESENTADO POR EL PARTIDO DEL TRABAJO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2013.

VISTO: El Dictamen Consolidado, la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, emite el presente proyecto de resolución:

### CONSIDERANDO

1. El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral.
2. Con motivo del Decreto referido en el considerando anterior, el veintitrés de mayo de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, así como los Decretos por los que también se expidieron la Ley General de Partidos Políticos y la Ley General en Materia de Delitos Electorales.

La mencionada Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, entró en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, de conformidad con su artículo primero transitorio.

Asimismo, el artículo transitorio Décimo Octavo, de la referida Ley Electoral dispone:

*"Décimo Octavo.- Los procedimientos administrativos, jurisdiccionales y de fiscalización relacionados con las agrupaciones políticas y partidos políticos en las entidades federativas, así como de sus militantes o simpatizantes, que los órganos electorales locales hayan iniciado o se encuentren en trámite a la entrada en vigor de esta Ley, seguirán bajo la competencia de los mismos, en atención a las disposiciones jurídicas y administrativas que hubieran estado vigentes al momento de su inicio. ..."*

3. El veinte de junio de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el Decreto número 195/2014, por el que se reformó la Constitución Política del Estado de Yucatán, en materia electoral, mismo que entró en vigor el día siguiente al de su publicación, en el mencionado medio, conforme a su artículo Primero Transitorio.

El Decreto en cita, entre otros, reformó el artículo 16, preceptuando en su apartado A, "De los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas", párrafo séptimo lo siguiente:

*"La fiscalización de las finanzas de los partidos políticos se realizará a través de una Unidad Técnica dependiente del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán; asimismo, contará con una estructura orgánica y de operación, debiendo ejercitar las facultades que en su caso, le delegue el Instituto Nacional Electoral de conformidad con lo previsto en la ley respectiva."*

El reformado artículo 16 de la Constitución Política del Estado de Yucatán, en su apartado E, "De la Organización de las Elecciones", preceptúa que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público especializado, autónomo y profesional en su desempeño, denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, en los términos previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la propia Constitución del Estado de Yucatán. Siendo principios rectores en el ejercicio de esa función, la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y profesionalización.

Asimismo, el primer párrafo del artículo Octavo Transitorio del Decreto 195/2014 comentado, establece que:

*"Los acuerdos, convenios, así como los asuntos, expedientes y demás actos jurídicos, pendientes y en trámite en el Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, que se encuentren bajo cualquier concepto, se transferirán y quedarán a cargo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán.*

[...]"

4. De igual manera, el veintiocho de junio de dos mil catorce, se publicaron en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, entre otros, los Decretos 198/2014 y 199/2014, por el que se emitieron la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, y la Ley de Partidos Políticos del Estado de Yucatán, respectivamente, mismas que entraron en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial referido, de conformidad con sus correspondientes artículos transitorios primero.

El artículo 104, de la nueva Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, indica en lo conducente que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios; autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño; responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones y los mecanismos de participación ciudadana; en cuya integración participan los partidos políticos y los ciudadanos, teniendo como domicilio la ciudad de Mérida. Y que en el ejercicio de esta función estatal se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y profesionalización.

El artículo 123, fracción XLVI, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, referida, establece que entre las atribuciones y obligaciones del Consejo General, se encuentran vigilar y fiscalizar por sí o a través de la Unidad Técnica de Fiscalización el origen, monto, destino y aplicación de los recursos. De igual forma aplicar las sanciones que, en su caso, corresponda a quienes infrinjan las disposiciones de la Ley de Partidos Políticos del Estado de Yucatán, de la propia Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán y demás disposiciones aplicables, cuando esta función esté delegada por el Instituto Nacional Electoral.

Indicando, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, en comento, en su artículo 148, que la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto es el órgano que tiene a su cargo la recepción y revisión integral de los informes que presenten los partidos políticos y candidatos independientes respecto del origen, monto, destino y aplicación de los recursos que reciban por cualquier tipo de financiamiento, así como

investigar lo relacionado con las quejas y procedimientos oficiosos en materia de rendición de cuentas de los partidos políticos.

Por su parte el artículo cuarto transitorio, último párrafo, de la Ley Electoral que se comenta, indica que en lo sucesivo, cuando en alguna norma se haga referencia al Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, se entenderá por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán.

Asimismo, en su artículo séptimo transitorio, párrafos primero y tercero indica:

*“Artículo séptimo. Los acuerdos, convenios, contratos, procedimientos de participación ciudadana, vigentes o en proceso, así como los asuntos, expedientes y demás actos jurídicos, pendientes y en trámite en el Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, que se encuentren bajo cualquier concepto, se transferirán y quedarán a cargo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán.*

[...]

*Los actuales Directores Ejecutivos y Titulares de las Unidades del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, lo serán del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán.*

[...]”

Por su lado, el artículo décimo primero transitorio, de la propia Ley Electoral, indica que los acuerdos, lineamientos, reglamentos y demás disposiciones generales emitidas por el Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, con antelación a la entrada en vigor del Decreto 198/2014, seguirán vigentes, en lo que no se opongan a la Constitución Política del Estado de Yucatán y a ese Decreto, hasta en tanto, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, no emita aquellas que deban sustituirlas.

De igual forma, el artículo décimo segundo transitorio de la mencionada Ley Electoral preceptúa que los asuntos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del Decreto 198/2014, serán resueltos conforme a las normas vigentes al momento de su inicio. Lo anterior, sin perjuicio que se apliquen en lo conducente los plazos previstos en los artículos transitorios de esa Ley.

El artículo décimo tercero transitorio, primer párrafo, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, citada, entre otras cosas, establece que los procedimientos administrativos y de fiscalización relacionados con las agrupaciones políticas y partidos políticos en el Estado, así como de sus militantes o simpatizantes, que el Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, haya iniciado o se encuentren en trámite a la entrada en vigor de la nueva Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, se concluyan conforme a las disposiciones jurídicas y administrativas que hubieren estado vigentes al momento de su inicio.

Por su lado, el artículo 75, párrafos penúltimo y último, de la Ley de Partidos Políticos del Estado de Yucatán, establece que:

[...]

*El Consejo General del Instituto, procederá en su caso, a imponer las sanciones correspondientes, de conformidad con la Ley respectiva.*

*El Consejo General del Instituto, procederá en su caso, a imponer las sanciones correspondientes, de conformidad con la normatividad respectiva." (sic)*

Conforme a lo anterior, corresponde a esta autoridad electoral realizar la fiscalización de los informes de origen y monto de los ingresos que recibieron por cualquier modalidad de financiamiento, así como a su empleo y aplicación de los partidos políticos legalmente registrados, en el anterior Instituto de Procedimientos Electorales de Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, hoy, Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, a través de la Unidad Técnica de Fiscalización. Siendo competencia del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, su resolución, y en su caso, la imposición de las sanciones correspondientes.

De igual forma, en lo sucesivo, cuando en alguna norma se haga referencia al Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, se entenderá por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán.

Asimismo, el marco normativo aplicable a la revisión del Informe Anual 2013, lo es la Constitución Política del Estado de Yucatán, vigente antes de las reformas publicadas el veinte de junio de dos mil catorce, así como la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, con sus respectivas reformas y adiciones, vigente antes de la publicada el veintiocho de junio de dos mil catorce, los Lineamientos Generales del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, Relativo a los Ingresos, Egresos y Documentación Comprobatoria de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas y los Lineamientos Técnicos del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, para la Presentación de los Informes de Origen, Monto, Empleo y Aplicación de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, con motivo de ser estas, como se recalca, parte del marco normativo vigente durante el ejercicio 2013 sujeto a revisión.

Siendo dable indicar que el treinta y uno de agosto de dos mil doce, se publicó en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el Decreto número 545, por el que se adicionaron y reformaron diversas disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, mismo que entró en vigor a los ciento ochenta días posteriores a su publicación en el Diario Oficial referido.

Las adiciones y reformas, contenidas en el Decreto 545, aludido en el párrafo que inmediatamente antecede, en lo que a la fiscalización se refieren, se encuentran en los artículos que a continuación se citan y transcriben:

*"Artículo 48.- ...*

*El Instituto y el Tribunal, serán las autoridades responsables de fiscalizar el cumplimiento de las obligaciones de los partidos políticos establecidas en el presente Capítulo en el ámbito de sus respectivas competencias.*

*Las sanciones administrativas se aplicarán por las autoridades electorales, con independencia de la responsabilidad civil o penal que en su caso pudiera exigirse en los términos de la Ley a los partidos u agrupaciones políticas, dirigentes y candidatos."*

*"Artículo 72.- ...*

*I.- y II.- ...*

*III.- ...*

*a) ...*

*En este mismo rubro y para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, con base en un programa anual, cada partido político deberá garantizar anualmente al menos el 2% del financiamiento para actividades específicas."*

*b) El Consejo General a través de la Unidad Técnica de Fiscalización vigilará que los partidos políticos destinen el financiamiento a que se refiere la presente fracción, exclusivamente a las actividades señaladas, y que cumplan con las actividades del respectivo programa anual para promover el avance de los derechos políticos de las mujeres, y*

*c) ..."*

*"Artículo 78.- ...*

*I a la V.- ...*

*VI.- En el Consejo General se presentará el dictamen y el proyecto de resolución que haya formulado la Unidad Técnica de Fiscalización, y se procederá a imponer, en su caso, las sanciones correspondientes, conforme el artículo 391 de esta Ley, y*

*VII.- ..."*

En tal virtud, al haber entrado en vigor las reformas y adiciones transcritas en párrafos precedentes, ciento ochenta días después al de su publicación, en lo que toca a este Informe Anual 2013, se atenderá a la temporalidad en que se cometieron las faltas, por haber entrado en vigor las mencionadas reformas y adiciones el veintiocho de febrero de dos mil trece.

Así, el marco normativo que en adelante se haga referencia a lo largo de la presente resolución, corresponderá al vigente durante el ejercicio 2013.

5. El artículo 16 Bis, de la Constitución Política del Estado de Yucatán, entre otros supuestos establece que la Ley garantizará que los partidos políticos y las agrupaciones políticas dispongan de los elementos para llevar a cabo sus actividades, así como que tendrán derecho entre otras cosas al financiamiento, garantizando que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.
6. El artículo 144 I, de la propia Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, indica que la Unidad Técnica de Fiscalización, tendrá las siguientes facultades:

*"I.- [...]*

*II.- [...]*

*III.- Vigilar que los recursos de los partidos políticos tengan origen lícito y se apliquen estricta e invariablemente a las actividades señaladas en la ley;*

IV.- Recibir los informes trimestrales y anuales, así como gastos de precampaña y campaña, de los partidos políticos y sus candidatos, así como los demás informes de ingresos y gastos establecidos por la Ley;

V.- Revisar los informes señalados en la fracción anterior;

VI.- Requerir información complementaria respecto de los diversos apartados de los informes de ingresos y egresos o documentación comprobatoria de cualquier otro aspecto vinculado a los mismos;

VII.- Ordenar la práctica de auditorías, directamente o a través de terceros, a las finanzas de los partidos políticos;

VIII.- Ordenar visitas a los partidos políticos con el fin de verificar el cumplimiento de sus obligaciones y la veracidad de sus informes;

IX.- Presentar al Consejo General los informes de resultados y proyectos de resolución sobre las auditorías y visitas de verificación a los partidos políticos: los informes especificarán las irregularidades en que hubiesen incurrido los partidos políticos en el manejo de sus recursos; el cumplimiento de su obligación de informar sobre la aplicación de los mismos y, en su caso, propondrán las sanciones que procedan conforme a la normatividad aplicable;

X.- Proporcionar a los partidos políticos la orientación, asesoría y capacitación necesarias para el cumplimiento de las obligaciones consignadas en este Capítulo;

XI.- [...]

XII.- [...]

XIII.- [...]

XIV.- [...]

XV.- [...]

XVI.- Requerir de las personas, físicas o morales, públicas o privadas, en relación con las operaciones que realicen con partidos políticos, la información necesaria para el cumplimiento de sus tareas, respetando en todo momento las garantías del requerido. Quienes se nieguen a proporcionar la información que les sea requerida, o no la proporcionen, sin causa justificada dentro de los plazos que se señalen, se harán acreedores a las sanciones establecidas en esta ley;

XVII.- Realizar los procesos extraordinarios de fiscalización, previo acuerdo del Consejo General, y

XVIII.- Las demás que le confiera esta Ley o el Consejo General.

En el ejercicio de sus facultades, la Unidad Técnica de Fiscalización deberá garantizar el derecho de audiencia de los partidos políticos y en general de toda persona requerida con motivo de los procesos de fiscalización a que se refiere esta Ley. Los partidos tendrán derecho a la confronta de los documentos comprobatorios de sus ingresos y gastos, o de sus estados contables, contra los obtenidos o elaborados por la Unidad Técnica de Fiscalización sobre las mismas operaciones, a fin de aclarar las discrepancias entre unos y otros."

7. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 72, fracción III, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, las actividades específicas que como entidades de interés público, pueden llevar a cabo los partidos políticos son la educación, capacitación y profesionalización política, la investigación socioeconómica y política, así como las tareas editoriales, mismas que serán apoyadas mediante financiamiento público por un monto total anual equivalente al 5% del que corresponda en el mismo año para las actividades ordinarias a que se refiere la fracción I del propio artículo 72, de la Ley Electoral. Asimismo, los partidos políticos deben destinar anualmente del financiamiento para actividades específicas que a cada uno le corresponda, el 2% para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres.

En este tenor, conforme a lo preceptuado en el artículo 77, fracción II, inciso a, de Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, y el respectivo acuerdo de 12 de marzo de 2014, emitido por la Unidad Técnica de Fiscalización de este Instituto, los partidos políticos presentaron, ante la propia fiscalizadora, sus Informes Anuales sobre el origen y monto de los ingresos que recibieron en cualquier modalidad de financiamiento, así como a su empleo y aplicación, correspondientes al ejercicio 2013.

8. La fracción I, del artículo 78, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, establece que para la revisión de los informes presentados por los partidos políticos, la Unidad Técnica de Fiscalización contará con sesenta días para revisar los informes anuales, teniendo en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables del financiamiento de cada partido político, la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes.
9. Durante la revisión del Informe Anual sobre el origen y monto de los ingresos que recibió en cualquier modalidad de financiamiento, así como a su empleo y aplicación, presentado por el Partido del Trabajo correspondiente al ejercicio 2013, la Unidad Técnica de Fiscalización, advirtió la existencia de errores u omisiones técnicos, por lo que de conformidad con lo establecido en la fracción II, del artículo 78 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán y el numeral 6.15, primer párrafo, de los Lineamientos Técnicos del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, para la Presentación de los Informes de Origen, Monto, Empleo y Aplicación de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, la fiscalizadora notificó dichos errores u omisiones técnicos al Partido del Trabajo, mediante oficio marcado con el número U.T.F./149/2014 de 29 de agosto de 2014, para que en un plazo de diez días contados a partir de dicha notificación, presentara las primeras aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes.
10. El Partido del Trabajo, el 12 de septiembre de 2014, no hizo uso de la garantía de audiencia que le confiere el artículo 78, fracción II de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, pues en el plazo de diez días que le fue conferido para que aclarara o rectificara los errores u omisiones técnicos que le fueron observados, no realizó manifestación alguna.
11. El artículo 78, fracción III, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán y el numeral 6.15, párrafo tercero de los Lineamientos Técnicos del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, para la Presentación de los Informes de Origen, Monto, Empleo y Aplicación de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, establecen que, la Unidad Técnica de Fiscalización, está obligada a informar al partido político si las aclaraciones o rectificaciones hechas por éste, subsanan los errores u omisiones encontrados, otorgándole en su caso, un plazo improrrogable de cinco días para que los subsane. Por lo que, al no haber presentado aclaración o rectificación alguna, mediante oficio número U.T.F./176/2014, de 13 de octubre de 2014, se le notificó al Partido del Trabajo que las observaciones que le fueron formuladas no se subsanaron y a su vez se le otorgó un plazo de cinco días improrrogables, para que presentara sus segundas y últimas aclaraciones y corrigiera los errores u omisiones que estimara pertinentes.
12. Con la finalidad de atender los señalamientos acerca de los errores u omisiones que oportunamente le indicó la Unidad Técnica de Fiscalización, mismos que fueron notificados conforme a lo establecido en el considerando inmediato anterior, el Partido del Trabajo, presentó mediante escrito de 20 de octubre de 2014, sus aclaraciones respecto de las observaciones que le fueron formuladas de su Informe Anual 2013.
13. Conforme a lo señalado en el artículo 78, fracción III, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán y el numeral 6.15, último párrafo, de los Lineamientos Técnicos del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, para la Presentación de los Informes

de Origen, Monto, Empleo y Aplicación de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, una vez revisadas y analizadas las aclaraciones que presentó el Partido y que consideró pertinentes, mediante oficio número U.T.F./204/2014, de 14 de noviembre de 2014, se procedió a notificarle que las observaciones de los errores u omisiones técnicos que le fueron formulados respecto a su informe anual 2013 no se subsanaron.

14. De conformidad con lo establecido en las fracciones IV y V, del artículo 78, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán y los numerales 6.16 y 6.17 de los Lineamientos Técnicos del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, para la Presentación de los Informes de Origen, Monto, Empleo y Aplicación de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, al vencimiento del plazo concedido a los partidos políticos para presentar las rectificaciones de los errores u omisiones técnicos que le fueron notificados, la Unidad Técnica de Fiscalización, dispuso de un plazo de veinte días para elaborar un dictamen, que contiene lo siguiente: el resultado y las conclusiones de la revisión de los informes presentados por el partido político; los errores u omisiones, así como las irregularidades encontradas en los mismos, en su caso; el señalamiento de las aclaraciones o rectificaciones que, en su caso, presentó el partido, después de haberle notificado con ese fin; los motivos y fundamento de derecho en que se sustenta; el señalamiento expreso del medio de impugnación que procede en contra del dictamen y el plazo de interposición del mismo.
15. El artículo 78, fracción VI, en concordancia con los artículos 335, fracciones I, III, IV, XI y XII, 346, fracción I<sup>1</sup>, y 391, fracción I,<sup>2</sup> de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, establecen que la Unidad Técnica de Fiscalización presentará ante el Consejo General, el Dictamen y Proyecto de resolución para que éste proceda a imponer, en su caso, las sanciones correspondientes.
16. Igualmente la fracción IV, del mismo artículo 78, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, establece que una vez elaborado el dictamen consolidado deberá ser notificado, dentro de los tres días siguientes a su conclusión, al Consejo General.  
  
El propio artículo 78, fracción VII, establece que, los partidos políticos podrán impugnar ante el Tribunal Electoral del Estado (hoy Tribunal Electoral del Estado de Yucatán, conforme a las reformas que en materia política- electoral, se dieron en esta entidad federativa, y aparecen en el Decreto número 195/2014, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el 20 de junio de 2014) la resolución que en su caso emita el Consejo General, en la forma y términos previstos en la Ley de la materia.
17. De acuerdo con el primer párrafo del considerando anterior, la Unidad Técnica de Fiscalización, notificó el 21 de noviembre de 2014 al Consejo General, el Dictamen Consolidado, respecto del Informe Anual 2013, del Partido del Trabajo el cual incluye el proyecto de resolución relativo al mismo.
18. En el presente proyecto de resolución se tomaron en cuenta, para efectos de la calificación de las faltas y la individualización de las sanciones, los criterios establecidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en cuanto a los elementos para determinar la gravedad de la falta y para la individualización de la sanción, criterios cuyas sentencias son referidas a lo largo del estudio y análisis de cada una de las faltas, así como lo establecido en los numerales 6.18 y 6.20 de los Lineamientos Técnicos del Instituto de

<sup>1</sup> De acuerdo a la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, correspondiente al Decreto 678, publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el 24 de mayo de 2006.

<sup>2</sup> De conformidad con las reformas y adiciones efectuadas a la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, conforme al Decreto 545, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el 31 de agosto de 2012.

Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, para la Presentación de los Informes de Origen, Monto, Empleo y Aplicación de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas.

19. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 78, fracción VI, de La Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, y en los numerales 6.16 y 6.25 de los Lineamientos Técnicos del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, para la Presentación de los Informes de Origen, Monto, Empleo y Aplicación de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, corresponde al Consejo General pronunciarse respecto del dictamen y proyecto de resolución que le son presentados por la Unidad Técnica de Fiscalización, con motivo de la presentación del Informe Anual 2013, y en su caso, determinar si es procedente imponer alguna sanción.

En tal virtud, esta Unidad Técnica de Fiscalización procedió al análisis del Dictamen Consolidado correspondiente al Partido del Trabajo y proponiendo, en su caso, las sanciones respectivas, por las irregularidades reportadas en dicho Dictamen Consolidado, atendiendo en la propuesta de las sanciones a la temporalidad en que se cometieron las faltas.

20. Con base en lo señalado en los considerandos anteriores, previo al análisis de las conclusiones descritas en el Dictamen Consolidado, por cuestión de método y a fin de facilitar el estudio de las irregularidades detectadas en la revisión del Informe Anual 2013 del Partido del Trabajo, se procedió a realizar su demostración y acreditación por subgrupos temáticos.

Así, el numeral 6.20 de los Lineamientos Técnicos del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, para la Presentación de los Informes de Origen, Monto, Empleo y Aplicación de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, establece que se consideraran los elementos objetivos y subjetivos de la persona a la que se le imputa las infracciones de carácter formal tanto las levísimas como las leves, y se aplicará una sanción por todo el conjunto de irregularidades y/o faltas consideradas como formales, que se encuentren en las resoluciones.

Por su lado en la sentencia identificada con la clave SUP-RAP-188/2008, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, reiteró su criterio respecto a que en atención a la naturaleza jurídica del Derecho Administrativo Sancionador Electoral, las sanciones que correspondan a los partidos políticos por las *acciones u omisiones de naturaleza formal, respecto de los informes ordinarios y de campaña del origen y destino de los recursos*, presentados a la autoridad administrativa electoral, como la no presentación de documentos que debe exhibirse con el informe, el llenado indebido de formatos, etc., *no resulta jurídicamente correcto imponer una sanción particular por cada falta cometida, sino la imposición de una sola sanción por todo el conjunto*, ya que con esa clase de faltas no se acredita plenamente la afectación a los valores sustanciales protegidos por la legislación aplicable, sino únicamente su puesta en peligro, con la falta de claridad y suficiencia en las cuentas rendidas y de los documentos y formatos establecidos como indispensables para garantizar la transparencia y precisión necesarias, además de incrementar considerablemente la actividad fiscalizadora de la autoridad electoral competente y los costos estatales de ésta, al obligarla, con su incumplimiento, a nuevas acciones y diligencias para conseguir la verificación de lo expresado u omitido en los informes, y en algunos casos al inicio y prosecución de procedimientos sancionadores específicos subsecuentes.

Tomando en consideración lo señalado en los dos párrafos que inmediatamente anteceden, es que en el presente caso, de las irregularidades que se consideran formales, se hará un solo apartado englobando los ingresos y egresos, en virtud que, como se repite, *con tales infracciones no se acredita un uso indebido de los*

*recursos públicos, sino únicamente el incumplimiento de la obligación de rendir cuentas en relación con el registro y comprobación de ingresos y gastos.*

De la revisión llevada a cabo al Dictamen respectivo y sus conclusiones, se advierte que las irregularidades en las que incurrió el Partido del Trabajo son:

- a) 2 faltas de carácter formal, establecidas en las conclusiones: 1 Y 2.
- b) 1 Falta de carácter sustantivo o de fondo: conclusión observación 3

Las faltas formales a que se refiere el inciso a, establecidas en las conclusiones del Dictamen Consolidado y que tienen relación con el apartado de ingresos y egresos son:

#### Documentación faltante

Conclusión observación 1. No entregó la totalidad de la documentación que debe acompañar el Informe Anual, en medio magnético: el estado de cambios en la situación financiera (mensual y acumulado), el libro mayor y libro diario (mensual y acumulado), y el formato IAF (Inventario de Activo Fijo); de manera impresa: estado de cambios en la situación financiera (mensual), libro mayor (mensual y acumulado), formato IAF (Inventario de Activo Fijo), asimismo el Estado de posición financiera, el estado de actividades y las conciliaciones bancarias, no se validaron, con el nombre y la firma del responsable del órgano interno del partido político. Respecto al corte de cheques, en este no relacionan la totalidad los cheques cancelados y/o pendientes por utilizar, y en lo relativo a la copia de la documentación fuente de todos los recursos que fueron transferidos se encontraron diferencias entre la Balanza de comprobación al 31 de diciembre de 2013, el Formato Transfer (Relación de Transferencias), el Formato IA-5 (Detalle de Transferencias Internas) con respecto al informe anual (Formato IA), por concepto de Transferencias al Órgano Directivo Nacional por la cantidad de \$6,960.00 (Son: Seis mil novecientos sesenta Pesos 00/100 M.N.).

#### Gastos por comprobar

Conclusión observación 2. Existen diferencias en la cuenta de gastos por comprobar entre el importe registrado como saldo final según la balanza de comprobación al 31 de diciembre de 2012, y el reportado como saldo inicial según la balanza de comprobación al 31 de enero de 2013.

### I. ANÁLISIS DE LAS IRREGULARIDADES REPORTADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO.

Derivado de la revisión efectuada por esta fiscalizadora a la documentación e información presentada por el Partido del Trabajo, se advirtieron 2 observaciones, las cuales, no fueron subsanadas y que consisten en:

#### DOCUMENTACIÓN FALTANTE

##### *Conclusión observación 1.*

1. De la revisión física integral realizada por esta autoridad a la documentación presentada por el Partido del Trabajo, correspondiente a las actividades ordinarias del Informe Anual 2013, se observó que el partido político no entregó la totalidad de la documentación que debe acompañar el informe anual, ya que omitió presentar lo que a continuación se detalla.

En medio magnético:

- Balanza de comprobación (mensual y acumulada).
- Estados Financieros (mensual y acumulado).
- Libro Mayor y Libro Diario (mensual y acumulado).
- Formato IAF (Inventario de Activo Fijo).
- Conciliaciones bancarias.

En forma impresa:

- Estados de cuenta bancarios mensuales y originales de la cuenta CBCEN No. 0159748741, de la institución financiera BBVA Bancomer.
- Estado de posición financiera autorizado (Balance General, mensual).
- Estado de actividades autorizado (mensual y acumulado).
- Estado de cambios en la situación financiera (mensual).
- Libro diario mensual.
- Libro Mayor (mensual y acumulado).
- Formato Transfer (Relación de transferencias).
- Formato IAF (Inventario de Activo Fijo).
- Conciliaciones bancarias las cuales deberán estar debidamente validadas por el o los responsables del órgano interno.
- Corte de cheques.
- Copia de la documentación fuente (fichas de depósito u hojas de transferencias bancarias) de todos los recursos que fueron transferidos al partido político por un importe de \$ 1, 868,940.47 (Son: Un millón ochocientos sesenta y ocho mil novecientos cuarenta pesos con cuarenta y siete centavos en moneda nacional) según formato IA-5 (Detalle de las transferencias internas).

En este sentido, debe decirse que los Lineamientos Generales del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, Relativo a los Ingresos, Egresos y Documentación Comprobatoria de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, señalan que los partidos políticos deben proporcionar datos y documentos oficiales autorizados que garanticen la veracidad de lo reportado en los informes del origen y monto de sus ingresos, así como la aplicación y empleo de sus egresos, y que el órgano interno de dicho partido debe realizar el corte de cheques al último día de cada mes, con el objeto de conocer los cheques utilizados, cancelados y pendientes a utilizar, indicando el último cheque del periodo anterior y el primero del periodo siguiente. De igual forma tienen la obligación de llevar un registro contable de las adquisiciones de bienes muebles e inmuebles de ejercicios anteriores, y de los adquiridos en el periodo que se fiscaliza, así como la depreciación contable de cada uno de dichos activos, realizándolo según el formato IAF (Inventario de Activo Fijo). Asimismo, los mencionados Lineamientos Generales, en concordancia con los Lineamientos Técnicos del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, para la Presentación de los Informes de Origen, Monto, Empleo y Aplicación de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, indican que deben remitir a la Unidad Técnica de Fiscalización junto con el informe anual (IA), los originales de los estados de cuenta bancarios mensuales correspondientes al año del ejercicio que se audita, de todas las cuentas bancarias que los propios lineamientos establecen, con sus respectivas conciliaciones bancarias, teniendo el órgano interno que realizarlas de forma mensual, basándose en el estado de cuenta del banco y registros auxiliares de bancos, las cuales deben ser validadas por el o los responsables del órgano interno. De igual forma, deben presentar los estados financieros (balance general, estado de actividades y estado de cambios en la situación financiera) con sus notas a los estados financieros, nombre y firma del representante legal y el representante del órgano interno del partido político, libro mayor y libro diario presentando los documentos mencionados de forma mensual y acumulado anual, e independientemente de la entrega física de los documentos antes indicados, también están obligados a entregar la información contenida en los mismos en medios magnéticos (CD o USB) utilizando el formato del programa Excel así como la balanza de comprobación (mensual y acumulada). Por su parte los Lineamientos Técnicos citados, establecen que todos los recursos que sean transferidos del partido político a su comité ejecutivo nacional u órgano equivalente y viceversa tendrán carácter de transferencias y deben estar registradas como tales en la contabilidad del partido y en el formato TRANSFER (relación de transferencias), asimismo se solicitará copia de la documentación fuente e información contable del financiamiento recibido del comité ejecutivo nacional para su revisión y análisis, del período respectivo (Informe anual).

En tal virtud, se solicita al partido político presente:

En medio magnético:

- Balanza de comprobación (mensual y acumulada).
- Estados Financieros (mensual y acumulado).
- Libro Mayor y Libro Diario (mensual y acumulado).
- Formato IAF (Inventario de Activo Fijo).
- Conciliaciones bancarias.

En forma impresa:

- Estados de cuenta bancarios mensuales y originales de la cuenta CBCEN No. 0169748741, de la institución financiera BBVA Bancomer.
- Estado de posición financiera autorizado (Balance General, mensual).
- Estado de actividades autorizado (mensual y acumulado).
- Estado de cambios en la situación financiera (mensual).
- Libro diario mensual.
- Libro Mayor (mensual y acumulado).
- Formato Transfer (Relación de transferencias).
- Formato IAF (Inventario de Activo Fijo).
- Conciliaciones bancarias las cuales deberán estar debidamente validadas por el o los responsables del órgano interno.
- Corte de cheques.
- Copia de la documentación fuente (fichas de depósito u hojas de transferencias bancarias) de todos los recursos que fueron transferidos al partido político por un importe de \$ 1, 868,940.47 (Son: Un millón ochocientos sesenta y ocho mil novecientos cuarenta pesos con cuarenta y siete centavos en moneda nacional) según formato IA-5 (Detalle de las transferencias internas).
- Las aclaraciones o rectificaciones que a su derecho convengan.

El anterior requerimiento tiene fundamento en los numerales 1.4, 3.3, 3.4, 3.7 y 3.28 de los Lineamientos Generales del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, Relativo a los Ingresos, Egresos y Documentación Comprobatoria de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas y en los numerales 3.44 y 3.90 de los Lineamientos Técnicos del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, para la Presentación de los Informes de Origen, Monto, Empleo y Aplicación de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, a efecto de que esta Unidad Técnica de Fiscalización tenga certeza de los ingresos y egresos recibidos y su uso por el instituto político.

La solicitud, antes mencionada fue notificada al partido político a través del oficio UTF/149/2014 del 29 de agosto de 2014, recibida por el partido político en misma fecha.

Que en relación a lo anterior, el Partido del Trabajo, en su derecho de aclarar los errores u omisiones técnicos, que le fueron encontrados, omitió la presentación de aclaración o rectificación alguna dentro de los diez días que se le dio para tal efecto, situación que trajo como consecuencia el impedimento a esta Unidad Técnica de Fiscalización de realizar la revisión integral del informe de referencia, de acuerdo a lo previsto en los artículos 144 H y 144 I, fracciones III, IV y V, de la ya mencionada Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, así como el numeral 6.15 segundo párrafo, de los Lineamientos Técnicos del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, para la Presentación de los Informes de Origen, Monto, Empleo y Aplicación de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, por consiguiente, con fundamento en el artículo 78, fracción III, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán y en el numeral 6.15, tercer párrafo, de los Lineamientos Técnicos del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, para la Presentación de los Informes de Origen, Monto, Empleo y Aplicación de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, mediante oficio: U.T.F./176/2014 de 13 de octubre de 2014, se informó al partido político lo que se señala a continuación:

Conforme al artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y el 16 apartado B, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Yucatán, se establece que los partidos políticos son entidades de interés público, ahondando la Constitución Federal en su numeral mencionado que los partidos políticos nacionales, tienen derecho de participar en las elecciones estatales, municipales y del Distrito Federal, por lo que contarán con el financiamiento público que les corresponda para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico.

La Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, en su artículo 46, establece las obligaciones de los partidos políticos, entre las que se encuentran de acuerdo a su fracción XVII, la de informar al Instituto sobre el origen monto y aplicación de sus recursos financieros, permitir la práctica de auditorías y otras acciones de fiscalización que ordene el Consejo General, así como entregar la documentación que le solicite respecto a sus ingresos y egresos.

Conforme al artículo 144-H de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, la Unidad Técnica de Fiscalización, tiene a su cargo la recepción y revisión integral de los informes que presentan los partidos políticos respecto del origen y monto de los recursos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como sobre su destino y aplicación, teniendo como lo señala el artículo 144-I, fracción III, entre sus facultades el vigilar que los recursos de los partidos políticos tengan origen lícito y se apliquen estricta e invariablemente a las actividades señaladas en la propia Ley.

Asimismo, la propia Ley Electoral en comento, en su artículo 335, en su fracción IV, establece que constituye una infracción de los partidos políticos a la misma Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, el no presentar los informes trimestrales, anuales, de precampaña o de campaña, o no atender los requerimientos de información de la Unidad Técnica de Fiscalización, en los términos y plazos previstos en la ya citada Ley y sus reglamentos.

De esta manera se desprende que los partidos políticos tienen diversas obligaciones, entre ellas, la de conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su actuar a los principios del Estado democrático, garantizando de esta forma el respeto absoluto de la norma.

Asimismo, y con la finalidad de cumplir con los objetivos previstos para la fiscalización de los partidos políticos, el 17 de marzo de 2010, el antes Instituto Federal Electoral (hoy, Instituto Nacional Electoral) y el antes Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán (hoy Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán), celebraron un Convenio de Coordinación para el apoyo y colaboración en el intercambio de información sobre el origen, monto y destino de los recursos de los partidos políticos, que continúa vigente, cuyo objeto es implementar acciones, mecanismos, así como establecer bases y procedimientos de coordinación y colaboración entre ambos Institutos, por conducto de sus respectivos Órganos de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, para establecer y desarrollar apoyo en el intercambio de información, y divulgación respecto del origen, monto y destino de los recursos que reciben los partidos políticos, para la consecución de fines lícitos.

La cláusula segunda de este Convenio establece:

"[...].

#### **SEGUNDA. COLABORACIÓN Y APOYO RECÍPROCO EN LO RELATIVO AL CONTROL Y VIGILANCIA DEL ORIGEN Y USO DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS.**

"LAS PARTES" se facilitarán recíprocamente la información respecto a la documentación comprobatoria relativa a los ingresos y egresos de los partidos políticos a través de los siguientes compromisos:

- a) Si derivado de la revisión que efectúen "LAS PARTES", de los recursos obtenidos por los partidos políticos y/o coaliciones a través de las diversas modalidades del financiamiento público o privado, que se encuentren en las cuentas bancarias y que se acredite que existen recursos federales y/o estatales, se notificará de inmediato a "LAS PARTES", una vez que concluya el procedimiento para la revisión de

informes correspondiente, con independencia de que si se detecta el posible ingreso de recursos ilícitos, se notifique a otras autoridades competentes, a fin de que determinen lo conducente.

- b) Si derivado de la revisión que efectúa "EL IPEPAC", a las cuentas bancarias en las que se depositen tanto ingresos federales como locales, se hayan efectuado aportaciones anónimas, se notificará de inmediato a "EL IFE", independientemente que informe la conducta al Consejo General de "EL IPEPAC", para que inicie los procedimientos correspondientes.
- c) "EL IPEPAC", informará a "EL IFE" de las transferencias que los partidos políticos realicen de forma conjunta entre los Comités Ejecutivos Nacionales y Comités Ejecutivos Estatales u órganos equivalentes.
- d) "LAS PARTES" podrán remitirse copias certificadas, si así lo solicitan, de los estados de cuenta que le remitan las instituciones bancarias sobre los rendimientos financieros que obtengan los partidos políticos en forma conjunta, tanto de ingresos federales como de ingresos locales, así como de los documentos en que consten los actos constitutivos o modificatorios de las operaciones financieras concurrentes, para el desarrollo de los fines que le han sido conferidos, una vez que concluya el procedimiento para la revisión de los informes correspondientes.
- e) "EL IPEPAC", podrá solicitar a "EL IFE" una vez que concluya el procedimiento para la revisión de los informes correspondientes, la información referente a los estados o informes financieros, balanzas de comprobación y auxiliares, documentos comprobatorios de las operaciones realizadas, chequeras donde se manejen los recursos en efectivo, así como conciliaciones bancarias y estados de cuenta, correspondientes a cuentas bancarias aperturadas por los partidos políticos en el Estado de Yucatán.

[...]."

Así pues, con la finalidad de transparentar la rendición de cuentas se ha establecido la obligación a los partidos políticos de presentar ante el órgano fiscalizador, informes en los cuales se reporte el origen y el monto de los ingresos que por cualquier modalidad de financiamiento reciban, así como su empleo y aplicación, por lo que tienen la obligación de presentar sus informes correspondientes.

De esta manera, se pone de relieve que el cumplimiento por parte de los partidos políticos a su obligación de presentar informes en los que reporten el origen y monto de sus ingresos que por cualquier modalidad de financiamiento reciban, permite al órgano fiscalizador contar con toda la documentación comprobatoria necesaria para verificar el adecuado manejo de los recursos que los institutos políticos reciban y realicen, garantizando el fortalecimiento de transparencia y rendición de cuentas, principios esenciales que deben regir en un Estado democrático.

En congruencia a este régimen de transparencia y rendición de cuentas, se establece la obligación a los partidos políticos de presentar toda la documentación comprobatoria que soporte el origen y destino de los recursos que reciban. Lo anterior, para que la autoridad electoral fiscalizadora tenga plena certeza de la licitud de sus operaciones y a la vez vigile que su haber patrimonial no se incremente mediante el empleo de mecanismos prohibidos por la Ley.

De esta manera, el partido político es el único responsable de la rendición de cuentas e informes solicitados, en relación a la contabilidad que deben llevar sobre los ingresos y egresos que realicen por el financiamiento que reciban por cualquiera que sea su modalidad, conforme a las disposiciones normativas antes señaladas.

En este orden de ideas, me permito informarle que al no haber recibido documentación, aclaración o rectificación alguna respecto a las observaciones que le fueron efectuadas con motivo de las omisiones o errores técnicos en que incurrió el partido que representa, esta Unidad Técnica de Fiscalización da por no subsanadas las 3 observaciones que a continuación se indican, y de acuerdo al artículo 78, fracción III, de la Ley Electoral, se le otorga un plazo improrrogable de 5 días para que subsane los errores u omisiones, que a continuación se señalan:

1. En relación a la documentación presentada por el Partido del Trabajo, en su oficio PT-YUC/029-2014, del 15 de mayo de 2014, relativo a la presentación de su Informe Anual 2013, conforme a lo dispuesto en el artículo 77, fracción II, inciso a, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales en el Estado de Yucatán, se observó que el partido político no entregó la totalidad de la documentación que debe acompañar el informe anual, ya que omitió presentar lo que a continuación se detalla.

En medio magnético:

- Balanza de comprobación (mensual y acumulada).
- Estados Financieros (mensual y acumulado).
- Libro Mayor y Libro Diario (mensual y acumulado).
- Formato IAF (Inventario de Activo Fijo).
- Conciliaciones bancarias.

En forma impresa:

- Estados de cuenta bancarios mensuales y originales de la cuenta CBCEN No. 0169748741, de la institución financiera BBVA Bancomer.
- Estado de posición financiera autorizado (Balance General, mensual).
- Estado de actividades autorizado (mensual y acumulado).
- Estado de cambios en la situación financiera (mensual).
- Libro diario mensual.
- Libro Mayor (mensual y acumulado).
- Formato Transfer (Relación de transferencias).
- Formato IAF (Inventario de Activo Fijo).
- Conciliaciones bancarias las cuales deberán estar debidamente validadas por el o los responsables del órgano interno.
- Corte de cheques.
- Copia de la documentación fuente (fichas de depósito u hojas de transferencias bancarias) de todos los recursos que fueron transferidos al partido político por un importe de \$ 1, 868,940.47 (Son: Un millón ochocientos sesenta y ocho mil novecientos cuarenta pesos con cuarenta y siete centavos en moneda nacional) según formato IA-5 (Detalle de las transferencias internas).

Como se recalca, el partido político fue omiso ya que, dentro del plazo que le fue concedido conforme a lo establecido en el artículo 78, fracción II, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, no presentó aclaración o rectificación alguna.

En lo relativo a la observación, debe decirse que los Lineamientos Generales del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, Relativo a los Ingresos, Egresos y Documentación Comprobatoria de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, señalan que los partidos políticos deben proporcionar datos y documentos oficiales autorizados que garanticen la veracidad de lo reportado en los informes del origen y monto de sus ingresos, así como la aplicación y empleo de sus egresos, y que el órgano interno de dicho partido debe realizar el corte de cheques al último día de cada mes, con el objeto de conocer los cheques utilizados, cancelados y pendientes a utilizar, indicando el último cheque del periodo anterior y el primero del periodo siguiente. De igual forma tienen la obligación de llevar un registro contable de las adquisiciones de bienes muebles e inmuebles de ejercicios anteriores, y de los adquiridos en el periodo que se fiscaliza, así como la depreciación contable de cada uno de dichos activos, realizándolo según el formato IAF (Inventario de Activo Fijo). Asimismo, los mencionados Lineamientos Generales, en concordancia con los Lineamientos Técnicos del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, para la Presentación de los Informes de Origen, Monto, Empleo y Aplicación de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, indican que deben remitir a la Unidad Técnica de Fiscalización junto con el informe anual (IA), los originales de los estados de cuenta bancarios mensuales correspondientes al año del ejercicio que se audita, de todas las cuentas bancarias que los propios lineamientos establecen, con sus

respectivas conciliaciones bancarias, teniendo el órgano interno que realizarlas de forma mensual, basándose en el estado de cuenta del banco y registros auxiliares de bancos, las cuales deben ser validadas por el o los responsables del órgano interno. De igual forma, deben presentar los estados financieros (balance general, estado de actividades y estado de cambios en la situación financiera) con sus notas a los estados financieros, nombre y firma del representante legal y el representante del órgano interno del partido político, libro mayor y libro diario presentando los documentos mencionados de forma mensual y acumulado anual, e independientemente de la entrega física de los documentos antes indicados, también están obligados a entregar la información contenida en los mismos en medios magnéticos (CD o USB) utilizando el formato del programa Excel así como la balanza de comprobación (mensual y acumulada). Por su parte los Lineamientos Técnicos citados, establecen que todos los recursos que sean transferidos del partido político a su comité ejecutivo nacional u órgano equivalente y viceversa tendrán carácter de transferencias y deben estar registradas como tales en la contabilidad del partido y en el formato TRANSFER (relación de transferencias), asimismo se solicitará copia de la documentación fuente e información contable del financiamiento recibido del comité ejecutivo nacional para su revisión y análisis, del período respectivo (Informe anual).

En este sentido, al no haber obtenido respuesta, aclaración o rectificación alguna sobre esta observación, esta Unidad Técnica de Fiscalización la da por no subsanada.

En tal virtud, se solicita al partido político presente:

En medio magnético:

- Balanza de comprobación (mensual y acumulada).
- Estados Financieros (mensual y acumulado).
- Libro Mayor y Libro Diario (mensual y acumulado).
- Formato IAF (Inventario de Activo Fijo).
- Conciliaciones bancarias.

En forma impresa:

- Estados de cuenta bancarios mensuales y originales de la cuenta CBCEN No. 0169748741, de la institución financiera BBVA Bancomer.
- Estado de posición financiera autorizado (Balance General, mensual).
- Estado de actividades autorizado (mensual y acumulado).
- Estado de cambios en la situación financiera (mensual).
- Libro diario mensual.
- Libro Mayor (mensual y acumulado).
- Formato Transfer (Relación de transferencias).
- Formato IAF (Inventario de Activo Fijo).
- Conciliaciones bancarias las cuales deberán estar debidamente validadas por el o los responsables del órgano interno.
- Corte de cheques.
- Copia de la documentación fuente (fichas de depósito u hojas de transferencias bancarias) de todos los recursos que fueron transferidos al partido político por un importe de \$ 1, 868,940.47 (Son: Un millón ochocientos sesenta y ocho mil novecientos cuarenta pesos con cuarenta y siete centavos en moneda nacional) según formato IA-5 (Detalle de las transferencias internas).
- Las aclaraciones o rectificaciones que a su derecho convengan.

El anterior requerimiento tiene fundamento en los numerales 1.4, 3.3, 3.4, 3.7 y 3.28 de los Lineamientos Generales del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, Relativo a los Ingresos, Egresos y Documentación Comprobatoria de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas y en los numerales 3.44 y 3.90 de los Lineamientos Técnicos del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, para la Presentación de los Informes de Origen, Monto, Empleo y Aplicación de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, a efecto de que esta Unidad Técnica de Fiscalización tenga certeza de los ingresos y egresos recibidos y su uso por el instituto político.

La aludida solicitud fue notificada al Partido del Trabajo, por oficio U.T.F./176/2014, del 13 de octubre de 2014, recibido por el instituto político en misma fecha.

Que en relación a lo anterior, el partido político en su derecho de aclarar los errores u omisiones técnicos, que le fueron encontrados y notificados como no subsanados manifestó:

*"Por medio de la presente y en mi carácter de Representante Propietario del Partido del Trabajo ante el Consejo General, personalidad debidamente acreditada ante este Instituto, y con fundamento la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, y demás relativas y aplicables a la materia y dando respuesta a su oficio U.T.F./176/2014 de fecha 13 de octubre de 2014, me permito entregar en tiempo y forma las observaciones que al momento fueron posibles de subsanar respecto de las segundas observaciones al Informe Anual 2013 del Partido del Trabajo."*

Una vez revisadas y analizadas las manifestaciones y documentación que presentó el Partido Político y que consideró pertinentes, mediante oficio UTF/204/2014, de 14 de noviembre de 2014, le fue debidamente notificado el resultado de sus aclaraciones de conformidad con el artículo 78, fracción III, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, con el resultado siguiente:

**Conclusión observación 1.** De la revisión y análisis integral realizados a la documentación presentada por el Partido del Trabajo, relativa a las segundas y últimas aclaraciones de los errores u omisiones técnicos, correspondientes a las actividades ordinarias del Informe Anual 2013, por la que se observó al partido político no haber entregado la totalidad de la información impresa y en medio magnético que debe acompañar el informe anual, siendo esta la siguiente:

**En medio magnético:**

Balanza de comprobación (mensual y acumulada).  
Estados Financieros (mensual y acumulado).  
Libro Mayor y Libro Diario (mensual y acumulado).  
Formato IAF (Inventario de Activo Fijo).  
Conciliaciones bancarias.

**En forma impresa:**

Estados de cuenta bancarios mensuales y originales de la cuenta CBCCEN No. 0169748741, de la institución financiera BBVA Bancomer.  
Estado de posición financiera autorizado (Balance General, mensual).  
Estado de actividades autorizado (mensual y acumulado).  
Estado de cambios en la situación financiera (mensual).  
Libro diario mensual.  
Libro Mayor (mensual y acumulado).  
Formato Transfer (Relación de transferencias).  
Formato IAF (Inventario de Activo Fijo).  
Conciliaciones bancarias debidamente validadas por el o los responsables del órgano interno.  
Corte de cheques.  
Copia de la documentación fuente (fichas de depósito u hojas de transferencias bancarias) de todos los recursos que fueron transferidos al partido político por un importe de \$ 1, 868,940.47 (Son: Un millón ochocientos sesenta

y ocho mil novecientos cuarenta pesos con cuarenta y siete centavos en moneda nacional) según formato IA-5 (Detalle de las transferencias internas).

Respecto de esta observación, el partido político respondió lo siguiente:

Por medio de la presente y en mi carácter de Representante Propietario del Partido del Trabajo ante el Consejo General, personalidad debidamente acreditada ante este Instituto, y con fundamento la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, y demás relativas y aplicables a la materia y dando respuesta a su oficio U.T.F./176/2014 de fecha 13 de octubre de 2014; me permito entregar en tiempo y forma las observaciones que al momento fueron posibles de subsanar respecto de las segundas observaciones al Informe Anual 2013 del Partido del Trabajo.

La respuesta del partido político fue insatisfactoria, ya que en su oficio respectivo, solo manifiesta entregar en tiempo y forma las "observaciones" del Informe Anal 2013 de su partido, sin embargo, de la revisión física que se efectuó a la documentación que se anexó, se encontró:

En medio magnético:

- I. Balanza de comprobación (mensual y acumulada).
- II. Estado Financieros mensual y acumulado (Balance general y Estado de actividades).
- III. Conciliaciones bancarias.

En forma impresa:

1. Estados de cuenta bancarios mensuales de la cuenta CBCEN. 0169748741, de la institución financiera BBVA Bancomer.
2. Libro diario mensual.
3. Formato Transfer (Relación de Transferencias).

Razón por la cual, esta fiscalizadora después de realizar el análisis de toda la información y documentación antes relacionada da por subsanados sólo estos puntos de la observación. Lo anterior es así ya que de la demás información que en medio magnético y de manera impresa presentó el partido político, se observaron errores u omisiones técnicos que se señalan a continuación:

Documentación presentada en forma impresa:

1. Por lo que respecta al Estado de posición financiera, al estado de actividades y a las conciliaciones bancarias, éstos no se encuentran validados con el nombre y la firma del responsable del órgano interno del partido político.
2. Por lo que respecta al corte de cheques, en este no relacionan la totalidad los cheques cancelados y/o pendientes por utilizar.
3. Por lo que respecta a la copia de la documentación fuente de todos los recursos que fueron transferidos se encontraron diferencias entre la Balanza de comprobación al 31 de diciembre de 2013, el Formato Transfer (Relación de Transferencias), el Formato IA-5 (Detalle de Transferencias Internas) con respecto al informe anual (Formato IA), en concepto de Transferencias al Órgano Directivo Nacional por la cantidad de \$6,960.00 (Son: Seis mil novecientos sesenta Pesos 00/100 M.N.), como se muestra a continuación:

CONCEPTO	SEGÚN INFORME ANUAL 2013 (ENTREGADO MEDIANTE OFICIO DEL 15/MAYO/2014)	SEGÚN BALANZA DE COMPROBACIÓN AL 31/12/2013 (ENTREGADO MEDIANTE OFICIO DE 20 DE OCTUBRE DE 2014)	SEGÚN FORMATO TRANSFER DE LAS SEGUNDAS ACLARACIONES (ENTREGADO MEDIANTE OFICIO 20 DE OCTUBRE DE 2014)	SEGÚN IA-5 DE LAS SEGUNDAS ACLARACIONES (ENTREGADO MEDIANTE OFICIO DE 20 DE OCTUBRE DE 2014)	DIFERENCIA
TRANSFERENCIAS DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL	\$1,868,940.47	\$1,861,980.47	\$1,861,980.47	\$1,861,980.47	\$6,960.00

No presentado de manera impresa:

- El estado de cambios en la situación financiera (mensual), Libro Mayor (mensual y acumulado) y Formato IAF (Inventario de Activo Fijo).

No presentado en medio magnético:

- I. El Estado de cambios en la situación financiera (mensual y acumulado),
- II. El Libro Mayor y Libro Diario (mensual y acumulado)
- III. El Formato IAF (Inventario de Activo Fijo)

Razones todas éstas por las que no es posible subsanar la observación, ya que como se recalca, en algunos casos la información y/o documentación no fue presentada en medio magnético y/o impresa, y en otros, al presentar errores u omisiones técnicos.

De esta manera la Unidad Técnica de Fiscalización, concluye que el partido político incumplió con lo dispuesto por los numerales 1.4, 3.3, 3.4, 3.7 y 3.28 de los Lineamientos Generales del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, Relativo a los Ingresos, Egresos y Documentación Comprobatoria de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas y en los numerales 3.44 y 3.90 de los Lineamientos Técnicos del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, para la Presentación de los Informes de Origen, Monto, Empleo y Aplicación de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, no teniendo suficiente información para que esta fiscalizadora realice los amarres contables necesarios, así como el conocimiento de los activos propiedad del partido político.

#### GASTOS POR COMPROBAR

Conclusión observación 2.

2. De la revisión física integral realizada por esta autoridad a la documentación presentada por el Partido del Trabajo correspondiente a las actividades ordinarias del Informe Anual 2013, se observó que existen diferencias entre el importe registrado como saldo final según la balanza de comprobación al 31 de diciembre de 2012, y el reportado como saldo inicial según la balanza de comprobación al 31 de enero de 2013, como se muestra en la tabla siguiente:

CUENTA	SALDO FINAL SEGÚN BALANZA DE COMPROBACIÓN AL 31 DE DICIEMBRE DE 2012	SALDO INICIAL SEGÚN BALANZA DE COMPROBACIÓN AL 31 DE ENERO DE 2013	DIFERENCIA
GASTOS POR COMPROBAR	\$1,175,539.30	\$2,521,487.54	-\$1,345,948.24

En este sentido, debe decirse que los Lineamientos Generales del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, Relativo a los Ingresos, Egresos y Documentación Comprobatoria de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, señalan que los partidos políticos deben proporcionar datos y documentos oficiales autorizados que garanticen la veracidad de lo reportado en los informes del origen y monto de sus ingresos, y que para el registro y control de sus operaciones financieras, deben apegarse a las Normas de Información Financiera, establecidas por el Consejo Mexicano para la Investigación y Desarrollo de las Normas de Información Financiera (CINIF), que les permitan proporcionar una información financiera veraz y oportuna de sus operaciones, misma que reflejará la transparencia del manejo de los recursos. Asimismo, los partidos políticos para realizar ajustes en sus estados financieros deben sujetarse a ciertos requisitos establecidos en los Lineamientos Técnicos del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, para la Presentación de los Informes de Origen, Monto, Empleo y Aplicación de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas.

En tal virtud, se solicita al partido político presente:

- Asientos contables y documentación que sustente el porqué de los cambios a los estados financieros del ejercicio anterior.
- Las aclaraciones o rectificaciones que a su derecho convengan.

El anterior requerimiento tiene fundamento en los numerales 1.4 y 3.16 de los Lineamientos Generales del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, Relativo a los Ingresos, Egresos y Documentación Comprobatoria de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, en el numeral 6.29 de los Lineamientos Técnicos del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, para la Presentación de los Informes de Origen, Monto, Empleo y Aplicación de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, a efecto de estar en posibilidad de hacer los amarres necesarios sobre los movimientos contables que tuvo el partido político, y tener la certeza con respecto a la información contable que presenta.

La solicitud antes mencionada fue notificada al partido político a través del oficio UTF/149/2014 del 29 de agosto de 2014, recibida por el partido político en misma fecha.

Que en relación a lo anterior, el Partido del Trabajo, en su derecho de aclarar los errores u omisiones técnicos, que le fueron encontrados, omitió la presentación de aclaración o rectificación alguna dentro de los diez días que se le dio para el efecto, situación que trajo como consecuencia el impedimento a esta Unidad Técnica de Fiscalización de realizar la revisión integral del informe de referencia, de acuerdo a lo previsto en los artículos 144 H y 144 I, fracciones III, IV y V, de la ya mencionada Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, así como el numeral 6.15 de los Lineamientos Técnicos del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, para la Presentación de los Informes de Origen, Monto, Empleo y Aplicación de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, por consiguiente, con fundamento en el artículo 78, fracción III, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán y en el numeral 6.15, tercer párrafo, de los Lineamientos Técnicos del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, para la Presentación de los Informes de Origen, Monto, Empleo y Aplicación de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, mediante oficio: U.T.F./176/2014 de 13 de octubre de 2014, se informó al partido político lo que se relaciona a continuación:

2. En relación a la documentación presentada por el Partido del Trabajo, en su oficio PT-YUC/029-2014, del 15 de mayo de 2014, relativo a la presentación de su Informe Anual 2013, conforme a lo dispuesto en el artículo 77, fracción II, inciso a, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales en el Estado de Yucatán, se observó que existen diferencias entre el importe registrado como saldo final según la balanza de comprobación al 31 de diciembre de 2012, y el reportado como saldo inicial según la balanza de comprobación al 31 de enero de 2013, como se muestra en la tabla siguiente:

CUENTA	SALDO FINAL SEGÚN BALANZA DE COMPROBACIÓN AL 31 DE DICIEMBRE DE 2012	SALDO INICIAL SEGÚN BALANZA DE COMPROBACIÓN AL 31 DE ENERO DE 2013	DIFERENCIA
GASTOR POR COMPROBAR	\$1,175,539.30	\$2,521,487.54	-\$1,345,948.24

Como se recalca, el partido político fue omiso ya que, dentro del plazo que le fue concedido conforme a lo establecido en el artículo 78, fracción II, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, no presentó aclaración o rectificación alguna.

En lo relativo a la observación, debe decirse que los Lineamientos Generales del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, Relativo a los Ingresos, Egresos y Documentación Comprobatoria de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, señalan que los partidos políticos deben proporcionar datos y documentos oficiales autorizados que garanticen la veracidad de lo reportado en los informes del origen y monto de sus ingresos, y que para el registro y control de sus operaciones financieras, deben apegarse a las Normas de Información Financiera, establecidas por el Consejo Mexicano para la Investigación y Desarrollo de las Normas de Información Financiera (CINIF), que les permitan proporcionar una información financiera veraz y oportuna de sus operaciones, misma que reflejará la transparencia del manejo de los recursos. Asimismo, los partidos políticos para realizar ajustes en sus estados financieros deben sujetarse a ciertos requisitos establecidos en los Lineamientos Técnicos del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, para la Presentación de los Informes de Origen, Monto, Empleo y Aplicación de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas.

En este sentido, al no haber obtenido respuesta, aclaración o rectificación alguna sobre esta observación, esta Unidad Técnica de Fiscalización la da por no subsanada.

En tal virtud, se solicita al partido político presente:

- Asientos contables y documentación que sustente el porqué de los cambios a los estados financieros del ejercicio anterior.
- Las aclaraciones o rectificaciones que a su derecho convengan.

El anterior requerimiento tiene fundamento en los numerales 1.4 y 3.16 de los Lineamientos Generales del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, Relativo a los Ingresos, Egresos y Documentación Comprobatoria de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, en el numeral 6.29 de los Lineamientos Técnicos del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, para la Presentación de los Informes de Origen, Monto, Empleo y Aplicación de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, a efecto de estar en posibilidad de hacer los amarres necesarios sobre los movimientos contables que tuvo el partido político, y tener la certeza con respecto a la información contable que presenta.

La aludida solicitud fue notificada al Partido del Trabajo, por oficio U.T.F./176/2014, del 13 de octubre de 2014, recibido por el instituto político en misma fecha.

Que en relación a lo anterior, el partido político en su derecho de aclarar los errores u omisiones técnicos, que le fueron encontrados y notificados como no subsanados manifestó:

*"Por medio de la presente y en mi carácter de Representante Propietario del Partido del Trabajo ante el Consejo General, personalidad debidamente acreditada ante este Instituto, y con fundamento la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, y demás relativas y aplicables a la materia y dando respuesta a su oficio U.T.F./176/2014 de fecha 13 de octubre de 2014, me permito entregar en tiempo y forma las observaciones que al momento fueron posibles de subsanar respecto de las segundas observaciones al Informe Anual 2013 del Partido del Trabajo."*

Una vez revisadas y analizadas las segundas aclaraciones o rectificaciones que presentó el Partido Político y que consideró pertinentes, mediante oficio UTF/204/2014, de 14 de noviembre de 2014, le fue debidamente notificado el resultado de sus aclaraciones de conformidad con el artículo 78, fracción III, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, con el resultado siguiente:

- De la revisión y análisis integral realizados a la documentación presentada por el Partido del Trabajo, relativa a las segundas y últimas aclaraciones de los errores u omisiones técnicos, correspondiente a las actividades ordinarias en el Informe Anual 2013, por la que se le observó que existen diferencias en la cuenta de gastos por comprobar entre el importe registrado como saldo final según la balanza de comprobación al 31 de diciembre de 2012, y el reportado como saldo inicial según la balanza de comprobación al 31 de enero de 2013, como se muestra en la tabla siguiente:

CUENTA	SALDO FINAL SEGÚN BALANZA DE COMPROBACIÓN AL 31 DE DICIEMBRE DE 2012	SALDO INICIAL SEGÚN BALANZA DE COMPROBACIÓN AL 31 DE ENERO DE 2013	DIFERENCIA
GASTOR POR COMPROBAR	\$1,175,539.30	2,521,487.54	1,345,948.24

Se tiene que el partido político señaló:

Por medio de la presente y en mi carácter de Representante Propietario del Partido del Trabajo ante el Consejo General, personalidad debidamente acreditada ante este Instituto, y con fundamento la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, y demás relativas y aplicables a la materia y dando respuesta a su oficio U.T.F./176/2014 de fecha 13 de octubre de 2014; me permito entregar en tiempo y forma las observaciones que al momento fueron posibles de subsanar respecto de las segundas observaciones al Informe Anual 2013 del Partido del Trabajo.

De lo antes indicado, se advierte que el Instituto Político fue omiso en contestar lo concerniente a esta observación y de la documentación que se anexa ninguna corresponde a aclaración o rectificación alguna respecto a las diferencias de la cuenta gastos por comprobar, entre el importe registrado como saldo final según la balanza de comprobación al 31 de diciembre de 2012, y el reportado como saldo inicial según la balanza de comprobación al 31 de enero de 2013. Por tal motivo, ésta Unidad Técnica de Fiscalización tiene como no subsanada la observación, incumpliendo el partido político con los numerales 1.4 y 3.16 de los Lineamientos Generales del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, Relativo a los Ingresos, Egresos y Documentación Comprobatoria de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, en el numeral 6.29 de los Lineamientos Técnicos del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, para la Presentación de los Informes de Origen, Monto, Empleo y Aplicación de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, no habiendo certeza de la información contable que presentó.

De lo señalado en el presente apartado, es claro que se respetó la garantía de audiencia del partido político, prevista en el artículo 78, fracciones II y III de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, ya que al advertirse la existencia de errores y/u omisiones técnicos, a través de los oficios referidos a lo largo de cada una de las conclusiones analizadas, la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, notificó al partido político, para que en un plazo de diez y cinco días, respectivamente, contados a partir de la correspondiente notificación presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes, así como la documentación que subsanara las irregularidades observadas; sin embargo, las respuestas no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.

## II. INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN

De acuerdo al artículo 348, párrafo tercero, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, para la individualización de las sanciones, una vez acreditada la existencia de una infracción y su imputación, la autoridad electoral deberá tomar en cuenta las circunstancias que rodean la contravención de la norma administrativa, entre otras, las siguientes:

“...

*I.- La gravedad de la responsabilidad en que se incurra y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma, las disposiciones de esta Ley, en atención al bien jurídico tutelado, o en las que se dicten con base en él;*

*II.- Las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la infracción;*

*III.- Las condiciones socioeconómicas del infractor;*

*IV.- Las condiciones externas y los medios de ejecución;*

*V.- La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones, y*

*VI.- En su caso, el monto del beneficio, lucro, daño o perjuicio derivado del incumplimiento de obligaciones.*

...”

Asimismo, en el SUP-RAP-05/2010, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, determinó que el régimen legal para la individualización de las sanciones en materia administrativa electoral es el siguiente:

- a) *Valor protegido o trascendencia de la norma.*
- b) *La magnitud de la afectación al bien jurídico o del peligro al que hubiera sido expuesto.*
- c) *La naturaleza de la acción u omisión y de los medios empleados para ejecutarla.*
- d) *Las circunstancias de tiempo, modo y lugar del hecho realizado.*
- e) *La forma y el grado de intervención del infractor en la comisión de la falta.*
- f) *Su comportamiento posterior, con relación al ilícito administrativo cometido.*
- g) *Las demás condiciones subjetivas del infractor al momento de cometer la falta administrativa, siempre y cuando sean relevantes para considerar la posibilidad de haber ajustado su conducta a las exigencias de la norma.*
- h) *La capacidad económica del sujeto infractor.*

Acreditada la infracción cometida por el partido político y su imputación subjetiva, la autoridad electoral debe, en primer lugar, llevar a cabo la calificación de la falta, para determinar la clase de sanción que legalmente corresponda y, finalmente, si la sanción elegida contempla un mínimo y un máximo, proceder a graduarla dentro de esos márgenes.

Así, para imponer la sanción la autoridad electoral, considerará:

- 1) La calificación de la falta o faltas cometidas;
- 2) La entidad de la lesión o los daños o perjuicios que pudieron generarse con la comisión de la falta.

- 3) La condición de que el ente infractor haya incurrido con antelación en la comisión de una infracción similar (reincidencia)
- 4) Que la imposición de la sanción no afecte sustancialmente el desarrollo de las actividades del partido político, de tal manera que comprometa el cumplimiento de sus propósitos fundamentales o subsistencia.

En este mismo sentido el numeral 6.20 de los Lineamientos Técnicos del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, para la Presentación de los Informes de Origen, Monto, Empleo y Aplicación de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, indica que para la calificación de las faltas se considerarán y examinarán los elementos que a continuación se señalan:

- Tipo de infracción de acción u omisión;
- Las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se concretizó;
- La comisión intencional o culposa de la falta;
- Los medios utilizados;
- La trascendencia de la norma trasgredida;
- Los resultados o efectos producidos por la infracción;
- La reiteración de la infracción, es decir, la vulneración sistemática de una misma obligación, distinta a la reincidencia y
- La singularidad o pluralidad de las faltas acreditadas.

Para la individualización o graduación de la sanción que se imponga se considerarán los siguientes elementos:

1. La calificación de la falta o faltas cometidas;
2. La entidad de la lesión o los daños o perjuicios que pudieron generarse con la comisión de la falta;
3. La condición de que el ente infractor haya incurrido con antelación en la comisión de una infracción similar (reincidencia);
4. Que la imposición de la sanción no afecte sustancialmente el desarrollo de las actividades del partido político o de la agrupación política, de tal manera que comprometa el cumplimiento de sus propósitos fundamentales o subsistencia.

Conforme a lo anterior, en primer lugar se analizarán los elementos para calificar la falta (inciso A) y en segundo lugar los elementos para individualizar la sanción (inciso B)

#### A) CALIFICACIÓN DE LA FALTA.

- a) Tipo de infracción (acción u omisión).

En la sentencia identificada con la clave SUP-RAP-98/2003 y acumulados, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación estableció que la acción en sentido estricto se realiza a través de una actividad positiva que conculca una norma que prohíbe hacer algo. En cambio, en la omisión, el sujeto activo incumple un deber que la ley le impone, o bien no lo cumple en la forma ordenada en la norma aplicable.

Conforme a lo anterior, en el siguiente cuadro en la columna identificada como (2) se señalan cada una de las irregularidades cometidas por el Partido del Trabajo, y en la columna (3) se indica si se trata de una omisión o una acción.

Número de conclusión de observación (1)	Descripción de la irregularidad (2)	Acción u omisión (3)
1	No entregó la totalidad de la documentación que debe acompañar el Informe Anual, en medio magnético: el estado de cambios en la situación financiera (mensual y acumulado), el libro mayor y libro diario (mensual y acumulado), y el formato IAF (Inventario de Activo Fijo); de manera impresa: estado de cambios en la situación financiera (mensual), libro mayor (mensual y acumulado), formato IAF (Inventario de Activo Fijo), asimismo el Estado de posición financiera, el estado de actividades y las conciliaciones bancarias, no se validaron, con el nombre y la firma del responsable del órgano interno del partido político. Respecto al corte de cheques, en este no relacionan la totalidad los cheques cancelados y/o pendientes por utilizar, y en lo relativo a la copia de la documentación fuente de todos los recursos que fueron transferidos se encontraron diferencias entre la Balanza de comprobación al 31 de diciembre de 2013, el Formato Transfer (Relación de Transferencias), el Formato IA-5 (Detalle de Transferencias Internas) con respecto al informe anual (Formato IA), por concepto de Transferencias al Órgano Directivo Nacional por la cantidad de \$6,960.00 (Son: Seis mil novecientos sesenta Pesos 00/100 M.N.).	Omisión
2	Existen diferencias en la cuenta de gastos por comprobar entre el importe registrado como saldo final según la balanza de comprobación al 31 de diciembre de 2012, y el reportado como saldo inicial según la balanza de comprobación al 31 de enero de 2013.	Acción

b) Circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se concretizaron.

Modo: Como se describe en el cuadro que antecede, existe diversidad de conductas realizadas por el partido político, así para efectos de su exposición vale referirnos a lo indicado en la columna (2) del cuadro en comento ya que en ella se expone el modo de llevar a cabo las violaciones correspondientes a los Lineamientos Generales del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, Relativo a los Ingresos, Egresos y Documentación Comprobatoria de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas y a los Lineamientos Técnicos del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, para la Presentación de los Informes de Origen, Monto, Empleo y Aplicación de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas

Tiempo: Las irregularidades atribuidas al instituto político, surgieron en el procedimiento de revisión de su Informe Anual 2013, sobre el origen y monto de los ingresos que recibió por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación.

Lugar: Las irregularidades se detectaron en las oficinas de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, ubicadas en la calle 57, número 511, por 62 y 64 del centro de la ciudad de Mérida, Yucatán.

c) Comisión intencional o culposa de la falta.

La intencionalidad es un aspecto subjetivo que permite apreciar de qué manera el responsable fijó su voluntad en orden a un fin o efecto, para continuar con el juicio de reproche sobre la conducta.

En ese sentido, no merece el mismo reproche una persona que ha infringido la disposición normativa en virtud de la falta de observación, atención, cuidado o vigilancia, que aquella otra que ha fijado su voluntad en la realización de una conducta particular que es evidentemente ilegal.

Al efecto, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación sostuvo en la sentencia identificada con la clave SUP-RAP-125/2008 que, cualquiera que sea el concepto que se adopte de lo que debe entenderse por "dolo", todas coinciden en señalar que debe ser considerado como una conducta que lleva implícito el engaño, fraude, simulación o mentira; esto es, se trata de una conducta violatoria del deber jurídico y de actuar conforme a lo previsto en la ley. Es decir, de conformidad con dicha sentencia, se entiende al dolo como la intención de aparentar una cosa que no es real, con el propósito de lograr un beneficio, para hacer creer que se cumple con las obligaciones de ley tratando de engañar a la autoridad administrativa electoral, por lo que concluye que, son esos actos los que de estar probados permiten afirmar que se procedió con dolo, en la medida que permiten advertir una intencionalidad fraudulenta; pero ésta, debe estar plenamente probada, pues no es posible inferirla a través de simples argumentos subjetivos que no se encuentran respaldados con elementos de convicción.

Asimismo, en la sentencia que ha quedado precisada, el máximo órgano jurisdiccional en materia electoral estableció que, para estimar que un partido político actuó con dolo debe acreditarse que intencionalmente no reportó sus operaciones u ocultó información a fin de no incurrir en responsabilidad al momento de llevarse a cabo la revisión del informe, o que ello lo hubiera realizado con el ánimo de obstaculizar la función fiscalizadora de la autoridad.

Por lo anterior, debe resaltarse que el dolo no puede presumirse sino que tiene que acreditarse plenamente, pues la buena fe en el actuar siempre se presume a menos que se demuestre lo contrario y para ello necesita acreditarse la intención del infractor de llevar a cabo la conducta a sabiendas de las consecuencias que se producirán. Esto es, el elemento esencial constitutivo del dolo es la existencia de algún elemento probatorio con base en el cual pueda deducirse una intención específica por parte del partido para obtener el resultado de la comisión de la falta.

En congruencia con lo expuesto, si por dolo se entiende la intención de aparentar una cosa que no es real, con el propósito de lograr un beneficio, para hacer creer que se cumple con las obligaciones de ley tratando de engañar a la autoridad administrativa electoral, entonces son esos actos (mediante los cuales se trata de engañar) los que de estar probados permiten afirmar que se procedió con dolo, en la medida que permiten advertir una intencionalidad fraudulenta, pero ésta, debe estar plenamente probada, pues no es posible inferirla a través de simples argumentos subjetivos que no se encuentran respaldados con elementos de convicción.

Lo anterior se robustece con lo sostenido por la Sala Superior en el recurso de apelación identificado con la clave SUP-RAP-231/2009, en el que se sostiene que el dolo debe estar acreditado ya sea con elementos de prueba suficientes o por conducto de indicios que concatenados con otros medios de convicción se pueda determinar su existencia.

Asimismo, resulta aplicable al caso, lo establecido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la tesis con rubro "DOLO DIRECTO. SUS ELEMENTOS", conforme a las cuales el dolo directo se compone de dos elementos: el intelectual o cognoscitivo y el volitivo. El primero parte de que el conocimiento es el presupuesto de la voluntad, toda vez que no puede quererse lo que no se conoce, por lo que para establecer que el sujeto activo quería o aceptaba la realización de un hecho previsto como delito, es necesaria la constancia de la existencia de un conocimiento previo; esto es, el sujeto activo debe saber qué es lo que hace y conocer los elementos que caracterizan su acción como típica, de manera que ese conocimiento gira en torno a los elementos objetivos y normativos del tipo, no así respecto de los subjetivos.

Por otro lado, el elemento volitivo supone que la existencia del dolo requiere no sólo el conocimiento de los elementos objetivos y normativos del tipo, sino también querer realizarlos.

Así pues, se integran en el dolo directo el conocimiento de la situación y la voluntad de realizarla.

Como se ha señalado, la acreditación del dolo resulta difícil de comprobar, dada su naturaleza subjetiva, por tal razón la Suprema Corte de Justicia de la Nación estableció la tesis de rubro: "DOLO DIRECTO. SU ACREDITACIÓN MEDIANTE LA PRUEBA CIRCUNSTANCIAL", donde se establece que el dolo no sólo puede ser comprobado con la prueba confesional, sino que la prueba indiciaria permite que a través de hechos conocidos que no constituyen acciones violatorias de la norma, se pueda llegar a la acreditación del dolo, concatenando hechos y utilizando los principios de la lógica y las máximas de la experiencia.

De lo anterior se puede advertir que los criterios asumidos por los órganos jurisdiccionales en materia penal, así como los establecidos por la doctrina para definir el dolo, a la luz de la tesis de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con rubro "DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. LE SON APLICABLES LOS PRINCIPIOS DEL IUS PUNIENDI DESARROLLADOS POR EL DERECHO PENAL", le son aplicables mutatis mutandis, al derecho administrativo sancionador.

En ese entendido, no obra dentro del expediente elemento probatorio alguno con base en el cual pudiese deducirse una intención específica del partido político para obtener el resultado de la comisión de las faltas (elemento esencial constitutivo del dolo), esto es, con base en el cual pudiese colegirse la existencia de volición alguna del citado partido para cometer las irregularidades mencionadas con anterioridad, por lo que en el presente caso existe culpa en el obrar.

d) Los medios utilizados

Al partido político se le observó lo siguiente:

Conclusión observación 1. No entregó la totalidad de la documentación que debe acompañar el Informe Anual, en medio magnético: libro mayor y libro diario (mensual y acumulado), formato IAF (Inventario de Activo Fijo), y estado de cambios en la situación financiera (mensual y acumulado), de forma impresa: estado de posición financiera autorizado (Balance General, mensual), estado de actividades autorizado (mensual y acumulado), estado de cambios en la situación financiera (mensual), libro mayor (mensual y acumulado), formato IAF (Inventario de Activo Fijo), asimismo el Estado de posición financiera, el estado de actividades y las conciliaciones bancarias, no se validaron, con el nombre y la firma del responsable del órgano interno del partido político, en el corte de cheques, y en lo que respecta a la copia de la documentación fuente, todos los recursos que fueron transferidos se encontraron diferencias entre la Balanza de comprobación al 31 de diciembre de 2013, el Formato Transfer (Relación de Transferencias), el Formato IA-5 (Detalle de Transferencias Internas) con respecto al informe anual (Formato IA), en concepto de Transferencias al Órgano Directivo Nacional por la cantidad de \$6,960.00 (Son: Seis mil novecientos sesenta Pesos 00/100 M.N.). No habiendo certeza de los ingresos y egresos recibidos y su uso por el instituto político.

Conclusión observación 2. Existen diferencias en la cuenta de gastos por comprobar entre el importe registrado como saldo final según la balanza de comprobación al 31 de diciembre de 2012, y el reportado como saldo inicial según la balanza de comprobación al 31 de enero de 2013. No habiendo certeza de la información contable que presentó.

e) La trascendencia de las normas transgredidas.

De importancia es señalar que con la actualización de faltas formales no se acredita plenamente la afectación a los valores sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización de partidos políticos, sino solo su puesta en peligro.

Con la falta de claridad y suficiencia en las cuentas rendidas, así como los documentos y formatos establecidos como indispensables para garantizar la transparencia y precisión necesarias, se viola el mismo valor común y se afecta a la misma persona jurídica indeterminada (la sociedad), por ponerse en peligro el adecuado manejo de recursos provenientes del erario público.

Además, se incrementa considerablemente la actividad fiscalizadora de la Unidad Técnica de Fiscalización y los costos estatales de ésta, al obligarla, con un incumplimiento, a nuevas acciones y diligencias para conseguir la verificación de lo reportado u omitido en los informes.

En las conclusiones, 1 y 2 el instituto político en comento vulneró lo dispuesto en los numerales 1.4, 3.3, 3.16 y 3.28 de los Lineamientos Generales del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, Relativo a los Ingresos, Egresos y Documentación Comprobatoria de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, y en los numerales 3.44, 3.90 y 6.29 de los Lineamientos Técnicos del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, para la Presentación de los Informes de Origen, Monto, Empleo y Aplicación de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, que señalan en su parte conducente:

*"...1.4.- Los partidos políticos deberán proporcionar los datos y documentos oficiales autorizados que garanticen la veracidad de lo reportado en los informes del origen y monto de sus ingresos, así como la aplicación y empleo de sus egresos conforme a las disposiciones contenidas en este ordenamiento.*

*"...3.3.- Los partidos políticos deberán preparar y presentar:*

*[...]*

- b) Las balanzas de comprobación, estados financieros (balance general, estado de actividades y estado de cambios en la situación financiera con sus notas a los estados financieros, nombre y firma del representante legal y el representante del órgano interno del Partido Político, libro mayor y libro diario presentando los documentos mencionados de forma mensual y acumulado anual).*
- c) Los formatos señalados en los Lineamientos Técnicos como parte de la presentación de cada uno de los Informes, según corresponda.*

*Para el caso de la siguiente información que a continuación se relaciona, los partidos políticos estarán obligados, independientemente de la entrega física del documento, a entregar la información contenida en los mismos en medios magnéticos (CD o USB) utilizando el formato del programa Excel*

- Estados financieros ( mensual y acumulado)*
- Libro mayor y libro diario ( mensual y acumulado)*
- Los formatos señalados en los Lineamientos Técnicos como parte de la presentación de cada uno de los Informes, según corresponda.*

*"3.4.- El órgano interno deberá realizar de forma mensual las conciliaciones bancarias, basándose en el estado de cuenta del banco y registros auxiliares de bancos. Estas conciliaciones deberán ser validadas por el o los responsables del órgano interno."*

*"3.7.- Los partidos políticos tendrán la obligación de llevar un registro contable de las adquisiciones de bienes muebles e inmuebles de ejercicios anteriores, y de los adquiridos en el ejercicio que se fiscaliza, así como también de la depreciación contable de cada uno de dichos activos, complementándolo con un inventario físico, en el cual mencionarán la ubicación habitual de los activos inventariados, mismo que deberán incluir actualizado en sus informes correspondientes. Dicho registro se realizará según el FORMATO IAF. Deberán anexar a la documentación los papeles de trabajo para el cálculo de las depreciaciones, con el fin de conocer las fechas de inicio y el porcentaje aplicado en la depreciación. La tasa de depreciación será la señalada en el artículo 40 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta ... Se deberá utilizar un formato IAF por cada rubro de activos con que cuente el partido político.*

*Los activos registrados en el formato IAF deberán identificarse plenamente en la documentación que presente el partido político como parte de sus informes.*

*En caso de que la Unidad Técnica de Fiscalización resuelva realizar una verificación física de los activos, éstos deberán ser puestos a la vista de los auditores designados o comprobar fehacientemente la ubicación del mismo."*

*3.16.- Los partidos políticos deberán apearse para el registro y control de sus operaciones financieras, a... las Normas de Información Financiera, establecidas por el Consejo Mexicano para la Investigación y Desarrollo de Normas de Información Financiera (CINIF), que les permitan proporcionar una información financiera veraz y oportuna de sus operaciones, misma que reflejará la transparencia del manejo de los recursos.*

*"3.28.- El órgano interno del partido, deberá realizar el corte de cheques al último día de cada mes, y al finalizar la precampaña o campaña, en su caso, de acuerdo a la obligación de aperturar o no cuenta bancaria, con el objeto de conocer los cheques utilizados, cancelados y pendientes de utilizar, indicando el último cheque del período anterior y el primero del periodo siguiente.*

*3.44.- Todos los recursos que sean transferidos del partido político a su comité ejecutivo nacional u órgano equivalente y viceversa tendrán carácter de transferencias y deberán estar registradas como tales en la contabilidad del partido y en el FORMATO TRANSFER.*

*Se solicitará copia de la documentación fuente e información contable del financiamiento recibido del comité ejecutivo nacional. Para su revisión y análisis, del período respectivo (Informe anual). Se crearán convenios con el IFE, para poder facilitar el dictamen de la revisión realizada al partido político en la comprobación del financiamiento recibido del comité ejecutivo nacional.*

*3.90.- Junto con el informe anual (FORMATO IA) deberán remitirse a la Unidad Técnica de Fiscalización:*

- Los estados de cuenta bancarios mensuales originales correspondientes al año del ejercicio de todas las cuentas señaladas en los lineamientos técnicos con sus respectivas conciliaciones, así como la Identificación oficial vigente y legible de las personas autorizadas para firmar los cheques;*
- Las balanzas de comprobación, estados financieros (balance general, estado de actividades y estado de cambios en la situación financiera) con sus notas a los estados financieros, nombre y firma del representante del órgano interno del partido político, libro mayor y libro diario presentando los documentos mencionados de forma mensual y acumulado anual).*

*Así como los siguientes formatos:*

*[...]*

- FORMATO IAF*

*[...]*

*Para el caso de la siguiente información que a continuación se relaciona, los partidos políticos estarán obligados, independientemente de la entrega física del documento, a entregar la información contenida en los mismos en medios magnéticos (USB o CD) utilizando el formato del programa Excel.*

- Estados financieros (mensual y acumulado)*
- Libro mayor y libro diario (mensual y acumulado)*

• *Formato IAF*

*"6.29.- Los partidos políticos no podrán realizar ajustes a los estados financieros de ejercicios anteriores, sin la autorización de la Unidad Técnica de Fiscalización para lo cual deberá dirigir una solicitud por escrito al titular de dicha Unidad en la que expresen los motivos por los cuales se pretenden realizar los ajustes respectivos, dando respuesta en plazo no mayor a 10 días."*

De lo antes transcrito, se desprende que los partidos políticos deben proporcionar datos y documentos oficiales autorizados que garanticen la veracidad de lo reportado en los informes del origen y monto de sus ingresos, así como la aplicación y empleo de sus egresos. De igual forma, deben presentar los estados financieros (balance general, estado de actividades y estado de cambios en la situación financiera) con sus notas a los estados financieros, nombre y firma del representante legal y el representante del órgano interno del partido político, libro mayor y libro diario presentando los documentos mencionados de forma mensual y acumulado anual, e independientemente de la entrega física de los documentos antes indicados, también están obligados a entregar la información contenida en los mismos en medios magnéticos (CD o USB) utilizando el formato del programa Excel, así como la balanza de comprobación (mensual y acumulada), Los estados de cuenta bancarios mensuales originales correspondientes, balanzas de comprobación, estados financieros, formato IAF (Inventario de Activo Fijo), deberá realizar de forma mensual las conciliaciones bancarias, basándose en el estado de cuenta del banco y registros auxiliares de bancos. Estas conciliaciones deberán ser validadas por el o los responsables del órgano interno, debe, el órgano interno del partido, deberá realizar el corte de cheques al último día de cada mes, y al finalizar la precampaña o campaña, en su caso, de acuerdo a la obligación de aperturar o no cuenta bancaria, con el objeto de conocer los cheques utilizados, cancelados y pendientes de utilizar, indicando el último cheque del período anterior y el primero del período siguiente, Se deberá utilizar un formato IAF por cada rubro de activos con que cuente el partido político. Los activos registrados en el formato IAF deberán identificarse plenamente en la documentación que presente el partido político como parte de sus informes, asimismo se solicitará copia de la documentación fuente e información contable del financiamiento recibido del comité ejecutivo nacional para su revisión y análisis, del período respectivo (Informe anual), deben igual los partidos políticos para realizar ajustes en sus estados financieros deben sujetarse a ciertos requisitos establecidos en los Lineamientos Técnicos del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, para la Presentación de los Informes de Origen, Monto, Empleo y Aplicación de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas.

La finalidad de los preceptos aludidos consiste en obligar a que los partidos políticos adecúen sus actividades y las de sus afiliados de conformidad con los principios del sistema electoral mexicano, siempre dentro del marco de legalidad, implicando el debido cumplimiento de los requisitos y disposiciones que rigen cada uno de los aspectos de su actuar, por lo que al transgredir cualquiera de las disposiciones que le son aplicables, el partido político contraría su propia naturaleza y su razón de ser, violentando de esta manera los principios del Estado Democrático.

De lo analizado con anterioridad, se puede concluir que la inobservancia de los numerales señalados pone en peligro la obligación de una adecuada rendición de cuentas, por el cual, en el cumplimiento de esas disposiciones subyace ese único valor común.

Se trata de una diversidad de conductas e infracciones, las cuales, aun cuando sean distintas y vulneren diversos preceptos normativos, solamente configuran un riesgo o peligro de un solo bien jurídico, consistente en el adecuado control de recursos, sin afectarlo directamente, lo cual trae como resultado el incumplimiento de la obligación de rendir cuentas de forma adecuada de los recursos con que cuentan los partidos políticos.

Como se ve, es deber de los partidos políticos informar en tiempo y forma los movimientos realizados y generados durante el período a revisar por el partido político para el correcto desarrollo de su contabilidad, otorgando un adecuado control de rendición de cuentas, al cumplir los requisitos señalados por la normatividad electoral, mediante la utilización de los instrumentos previamente establecidos para ello y permitiendo a la autoridad llevar a cabo sus actividades fiscalizadoras.

Dicho lo anterior es evidente que una de las finalidades que persigue el legislador al señalar como obligación de los partidos políticos rendir cuentas ante la autoridad fiscalizadora de manera transparente, es inhibir conductas que tengan por objeto y/o resultado impedir el adecuado funcionamiento de la actividad fiscalizadora electoral, en efecto, la finalidad es precisamente garantizar que la actividad de dichos entes políticos se desempeñe en apego a los cauces legales.

Así, se trata de normas que protegen un bien jurídico de un valor esencial para la convivencia democrática y el funcionamiento del Estado en sí, esto, porque los partidos políticos son parte fundamental del sistema político electoral mexicano, ya que son considerados constitucionalmente entes de interés público que reciben financiamiento del Estado y que tienen como finalidad, promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional, y hacer posible el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder público, de manera que las infracciones que cometa un partido en materia de fiscalización origina una lesión que resiente la sociedad e incide en forma directa sobre el Estado.

En ese sentido, la falta de entrega de documentación requerida, y los errores en la contabilidad y documentación soporte de los ingresos y egresos del partido político Partido del Trabajo, derivadas de la revisión de su Informe Anual 2013, sobre el origen y monto de los ingresos que recibió en cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, por sí mismas constituyen una mera falta formal, porque con esas infracciones no se acredita el uso indebido de los recursos públicos, sino únicamente el incumplimiento de la obligación del debido control en la rendición de cuentas.

- f) La reiteración de la infracción, es decir, la vulneración sistemática de una misma obligación, distinta a la reincidencia

Entendiéndose por reiteración aquella situación de tiempo, modo y lugar producidos por el partido político, que influyen en una repetición de conducta distinguiéndose de la reincidencia.

En este sentido, no existe reiteración, puesto que las faltas en que incurrió el partido político consistieron en:

**Conclusión observación 1.** No entregó la totalidad de la documentación que debe acompañar el Informe Anual, en medio magnético: libro mayor y libro diario (mensual y acumulado), formato IAF (Inventario de Activo Fijo), y estado de cambios en la situación financiera (mensual y acumulado), de forma impresa: estado de posición financiera autorizado (Balance General, mensual), estado de actividades autorizado (mensual y acumulado), estado de cambios en la situación financiera (mensual), libro mayor (mensual y acumulado), formato IAF (Inventario de Activo Fijo), asimismo el Estado de posición financiera, el estado de actividades y las conciliaciones bancarias, no se validaron, con el nombre y la firma del responsable del órgano interno del partido político, en el corte de cheques, y en lo que respecta a la copia de la documentación fuente, todos los recursos que fueron transferidos se encontraron diferencias entre la Balanza de comprobación al 31 de diciembre de 2013, el Formato Transfer (Relación de Transferencias), el Formato IA-5 (Detalle de Transferencias Internas) con respecto al informe anual (Formato IA), en concepto de Transferencias al Órgano Directivo Nacional por la cantidad de \$6,960.00 (Son: Seis mil novecientos sesenta Pesos 00/100 M.N.).

**Conclusión observación 2.** Existen diferencias en la cuenta de gastos por comprobar entre el importe registrado como saldo final según la balanza de comprobación al 31 de diciembre de 2012, y el reportado como saldo inicial según la balanza de comprobación al 31 de enero de 2013.

- g) Los intereses o valores jurídicos tutelados que se generaron o pudieron producirse por la comisión de la falta.

En este apartado, debe tomarse en consideración las modalidades de configuración del tipo administrativo en estudio, para valorar la medida en la que contribuye a determinar la gravedad de la falta.

Así, la falta puede actualizarse como una infracción de: a) resultado; b) peligro abstracto y c) peligro concreto.

Las infracciones de resultado, también conocidas como materiales, son aquéllas que con su sola comisión generan la afectación o daño material del bien jurídico tutelado por la norma administrativa, es decir, ocasionan un daño directo y efectivo total o parcial en cualquiera de los intereses jurídicos protegidos por la ley, perfeccionándose con la vulneración o menoscabo del bien jurídico tutelado, por lo que se requiere que uno u otro se produzca para que la acción encuadre en el supuesto normativo para que sea susceptible de sancionarse la conducta.

Respecto a las infracciones de peligro (abstracto y concreto), el efecto de disminuir o destruir en forma tangible o perceptible un bien jurídico no es requisito esencial para su acreditación, es decir, no es necesario que se produzca un daño material sobre el bien protegido, bastará que en la descripción normativa se dé la amenaza de cualquier bien protegido, para que se considere el daño y vulneración al supuesto contenido en la norma.

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia recaída al expediente identificado con la clave SUP-RAP-188/2008, señala que en las infracciones de peligro concreto, el tipo requiere la exacta puesta en peligro del bien jurídico, es el resultado típico. Por tanto, requiere la comprobación de la proximidad del peligro al bien jurídico y de la capacidad lesiva del riesgo. Por esta razón, estas infracciones son siempre de resultado.

Las infracciones de peligro abstracto son de mera actividad, se consuman con la realización de la conducta supuestamente peligrosa, por lo que no resulta necesario valorar si la conducta asumida puso o no en concreto peligro el bien protegido, para entender consumada la infracción, ilícito o antijurídico descritos en la norma administrativa, esto es, el peligro no es un elemento de la hipótesis legal, sino la razón o motivo que llevó al legislador a considerar como ilícita de forma anticipada la conducta.

En estos últimos, se castiga una acción "típicamente peligrosa" o peligrosa "en abstracto", en su peligrosidad típica, sin exigir, como en el caso del ilícito de peligro concreto, que se haya puesto efectivamente en peligro el bien jurídico protegido.

Entre esas posibles modalidades de acreditación se advierte un orden de prelación para reprobar las infracciones, pues la misma falta que genera un peligro en general (abstracto), evidentemente debe rechazarse en modo distinto de las que producen un peligro latente (concreto) y, a su vez, de manera diferente a la que genera la misma falta, en las mismas condiciones, pero que produce un resultado material lesivo.

El bien jurídico tutelado por las diversas normas infringidas por distintas conductas, es el uso adecuado de los recursos de los partidos políticos, por lo que las infracciones expuestas en el apartado del análisis temático de las irregularidades reportadas en el Dictamen Consolidado, consistentes en los errores en la contabilidad y formatos, así como la falta de presentación de la totalidad de la documentación soporte de los ingresos y egresos del partido político infractor, no se acredita la vulneración o afectación al aludido bien jurídico protegido, sino únicamente el incumplimiento de la obligación de rendir cuentas, vulnerando solamente los principios de transparencia y rendición de cuentas.

En el presente caso las irregularidades se traducen en conductas infractoras imputables al partido político, las cuales pusieron en peligro (peligro abstracto) el bien jurídico tutelado, consistente en el uso adecuado de recursos, al vulnerar los principios de transparencia y rendición de cuentas, toda vez que, esta autoridad electoral no contó en tiempo con los documentos necesarios para ejercer un debido control y cotejar lo reportado por el partido en el informe presentado.

Al valorar este elemento junto a los demás aspectos que se analizan en este apartado, debe tenerse presente que sólo contribuye a agravar el reproche, pero no con la máxima intensidad con la que podría contribuir.

h) La singularidad o pluralidad de las faltas acreditadas.

El Partido del Trabajo cometió una pluralidad de irregularidades que se traducen en la existencia de FALTA FORMALES, en las que se viola un valor común, en virtud que, existe unidad en el propósito de la conducta en el incumplimiento de la obligación de rendir cuentas.

Como se expuso en el inciso d), se trata de una diversidad de faltas, las cuales, aun cuando sean distintas y vulneren diversos preceptos normativos, solamente configuran el riesgo o peligro de un solo bien jurídico, el adecuado control de recursos, sin que exista una afectación directa.

En este sentido al actualizarse el supuesto previsto el artículo 335, fracciones I, III y XI, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, lo procedente es imponer una sanción.

Calificación de la falta.

Para la calificación de la diversidad de infracciones, resulta necesario tener presente las siguientes consideraciones:

- Se trata de faltas formales, al incumplir con diversas disposiciones que ordenan un debido registro contable, la entrega de formatos debidamente requisitados, de documentación soporte de ingresos y egresos del partido político infractor, etc., de conformidad con los Lineamientos Generales del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, Relativo a los Ingresos, Egresos y Documentación Comprobatoria de los Recursos de los partidos Políticos y Agrupaciones Políticas y los Lineamientos Técnicos del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, para la Presentación de los Informes de Origen, Monto, Empleo y Aplicación de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas y sus anexos.

- Con la actualización de las faltas formales no se acredita la afectación a los valores sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización de partidos políticos, sino únicamente su puesta en peligro.

- No obstante, sí se incrementa la actividad fiscalizadora de la Unidad Técnica de Fiscalización y los costos estatales de ésta, al obligarla, con los incumplimientos de mérito, a nuevas acciones y diligencias.

Por lo anterior y ante el concurso de los elementos mencionados, se considera que las infracciones deben calificarse como LEVES.

B) INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN

1. Calificación de la falta cometida.

Los Lineamientos Técnicos del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, para la Presentación de los Informes de Origen, Monto, Empleo y Aplicación de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, en su numeral 6.18, establece la clasificación de las faltas en que pueden incurrir los partidos políticos respecto de sus informes sobre el origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como a su empleo y aplicación, definiendo cada una de las especies y subespecies de las faltas, conforme a las agravantes o atenuantes que en cada una incida. Asimismo, y con respecto a la calificación de la infracción y graduación de la sanción la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia identificada con la clave SUP-RAP-198/2013, sostuvo que en el procedimiento administrativo sancionador electoral, la potestad sancionadora que ejerce el Consejo General

responsable se encuentra limitada, entre otros, por el principio de proporcionalidad. Dicho principio rige entre en dos ámbitos: a) como criterio de selección de los comportamientos antijurídicos que se tipifican como infracción y, b) como límite a la actividad de la autoridad al momento de determinar las sanciones, donde debe existir una necesaria correspondencia entre la tipificación de la infracción y la sanción.

En ambos ámbitos (al calificar la infracción y al graduar la sanción), la autoridad debe considerar aquellas circunstancias que agravan o atenúan, pues dichas circunstancias producen el efecto de modificar la calificación de la infracción (levísima, leve, grave, grave ordinaria, grave especial), atendiendo al grado de responsabilidad y, en consecuencia, de modificar la sanción, dado que siempre debe existir correspondencia entre el tipo de la infracción y la sanción, para que ésta última se considere proporcional. A dichas circunstancias comúnmente se les denomina agravantes (las que aumentan) y atenuantes (aquellas que disminuyen) la calificación de la infracción, atendiendo a la responsabilidad del infractor y la graduación de la sanción, criterio que fue reiterado por la propia Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia recaída en el SUP-RAP-07/2014.

En ese tenor, este órgano electoral estima que las faltas que en este inciso se analizan son de forma calificándolas como LEVES.

Lo anterior, en razón de la ausencia de dolo por el ente político, asimismo, se estimó que las violaciones acreditadas derivaron de una falta de cuidado y solo pusieron en peligro los bienes jurídicos tutelados.

En tal virtud, el Partido del Trabajo debe ser objeto de una sanción, la cual, tomando en cuenta la calificación de la irregularidad, se considere apropiada para disuadir al actor de conductas similares en el futuro y proteja los valores tutelados por las normas a que se han hecho referencia.

2. La entidad de la lesión, daño o perjuicios que pudieron generarse con la comisión de la falta.

El daño constituye un detrimento en el valor de una persona, cosa o valores encaminado a establecer cuál fue la trascendencia o importancia causada por las irregularidades en que incurrió el partido político y si ocasionó detrimento en los valores jurídicamente tutelados.

El hecho de que el instituto político no cumpla con su obligación de presentar la totalidad de la documentación soporte de sus ingresos y egresos, dentro del periodo establecido, o presentarla con inconsistencias, impidió que la Unidad Técnica de Fiscalización tuviera la posibilidad de revisar integralmente los recursos erogados, situación que trajo como consecuencia que no se pueda vigilar a cabalidad que las actividades del partido se desarrollen con apego a la ley, poniéndose en riesgo el principio de certeza, en tanto que no es posible verificar que el partido político hubiese cumplido con la totalidad de obligaciones a que estuvo sujeto.

El espíritu de la norma reside en que los partidos políticos sustenten en medios objetivos la totalidad de los ingresos y egresos.

No obstante, la afectación no fue significativa ya que, si bien el partido presentó conductas que implican una contravención a lo dispuesto por los ordenamientos electorales, como se ha señalado en el apartado de calificación de la falta, tal conducta no vulneró de forma sustancial el bien jurídico tutelado por la norma, sino simplemente su puesta en peligro de forma abstracta.

3. La condición de que el ente infractor haya incurrido con antelación en la comisión de una infracción similar (Reincidencia).

En la tesis de Jurisprudencia 41/2010, aprobada por unanimidad de votos en sesión pública de 6 de octubre de 2010, de rubro "REINCIDENCIA. ELEMENTOS MÍNIMOS QUE DEBEN CONSIDERARSE PARA SU ACTUALIZACIÓN", la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación estableció los

elementos mínimos que la autoridad administrativa electoral debe considerar para tener por actualizada la reincidencia, como agravante de una sanción, consistentes en:

1. El ejercicio o período en el que se cometió la trasgresión anterior, por la que estima la repetición de la infracción;
2. La naturaleza de las contravenciones (formal o sustantiva), así como los preceptos infringidos, para evidenciar que afectan el mismo bien jurídico tutelado, y
3. Que la resolución con la que se sancionó al infractor, con motivo de la contravención anterior, tiene el carácter de firme.

De igual forma, en la sentencia identificada con la clave SUP-RAP-512/2011, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación determinó que, para considerar justificada plenamente la aplicación de la reincidencia en la individualización de la sanción, como elemento para agravarla, es indispensable que la autoridad administrativa electoral sancionadora señale en su resolución:

- a) La conducta que en el ejercicio anterior se consideró infractora de la normativa electoral.
- b) El periodo en el que se cometió la infracción anterior, por la que se considera repetida la infracción (fecha del ejercicio fiscalizado).
- c) La naturaleza de la infracción cometida con anterioridad (violación formal o sustantiva) y los preceptos infringidos, pues aunque este elemento no es determinante, ayuda a identificar el tipo de infracción cometida y también el bien jurídico tutelado y, por ende, transgredido con esa infracción.
- d) El estado procesal de la resolución con la que se sancionó al infractor en ejercicios anteriores, toda vez que, este elemento permite identificar la firmeza de tal resolución (por no haber sido impugnada, o bien, al haber sido confirmada por el órgano respectivo al resolver el medio de impugnación).

En la sentencia identificada con clave SUP-RAP-583/2011, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, refirió al jurista Jesús González Pérez (citado en ABOGACÍA GENERAL DEL ESTADO. Manual de Derecho Administrativo Sancionador, Aranzadi, Ignacio Navarra, 2005, pp. 260-262), quien ha sostenido criterios para considerar colmada la reincidencia en la materia administrativa adicionando, a los ya mencionados, que en ambas infracciones el bien jurídico se haya atacado de manera semejante (dolosa o culposamente).

Conforme a lo anterior, se pone de relieve que la reincidencia implica un factor que se debe tomar en cuenta para establecer la pena o sanción, con la finalidad no sólo de observar cabalmente el principio de proporcionalidad, sino también, de evitar el abuso o los excesos en el ejercicio de la facultad sancionadora, garantizando, al sujeto infractor, la certeza de la correspondencia que debe existir entre el delito o la infracción con la pena o sanción.

Así, para que exista reincidencia, el infractor debe repetir la falta, es decir, infringir el mismo bien o bienes jurídicos tutelados por la misma norma, a través de conductas iguales o análogas por la que previamente ha sido sancionado por resolución firme.

Los criterios anteriores son aplicables al presente caso, pues acorde con lo establecido en el artículo 348, tercer párrafo, fracción V, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, y 6.20 de los Lineamientos Técnicos del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, para la Presentación de los Informes de Origen, Monto, Empleo y Aplicación de los Recursos de los

Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, la reincidencia es un elemento que debe ser considerado en la contravención de la norma administrativa, para la individualización de las sanciones.

Conforme a lo anterior, en el presente caso, es posible concluir que se actualiza la reincidencia, razón por la cual, a efecto de considerar justificada plenamente su aplicación se procede a exponer de manera clara y precisa:

- a) Las conductas infractoras señaladas en la conclusión 1, del dictamen consolidado y que consisten en:
- I. Conclusión observación 1. No entregó la totalidad de la documentación que debe acompañar el Informe Anual, en medio magnético: el estado de cambios en la situación financiera (mensual y acumulado), el libro mayor y libro diario (mensual y acumulado), y el formato IAF (Inventario de Activo Fijo); de manera impresa: estado de cambios en la situación financiera (mensual), libro mayor (mensual y acumulado), formato IAF (Inventario de Activo Fijo), asimismo el Estado de posición financiera, el estado de actividades y las conciliaciones bancarias, no se validaron, con el nombre y la firma del responsable del órgano interno del partido político. Respecto al corte de cheques, en este no relacionan la totalidad los cheques cancelados y/o pendientes por utilizar, y en lo relativo a la copia de la documentación fuente de todos los recursos que fueron transferidos se encontraron diferencias entre la Balanza de comprobación al 31 de diciembre de 2013, el Formato Transfer (Relación de Transferencias), el Formato IA-5 (Detalle de Transferencias Internas) con respecto al informe anual (Formato IA), por concepto de Transferencias al Órgano Directivo Nacional por la cantidad de \$6,960.00 (Son: Seis mil novecientos sesenta Pesos 00/100 M.N.).

Se considera reincidente.

- b) Tal situación es así pues conductas iguales o análogas han sido sancionadas en la revisión de informes anuales anteriores, así en lo que corresponde a la conducta señalada con el numeral I, del inciso a, que inmediatamente antecede, correspondiente a la conclusión de la observación 1 del Informe Anual 2013, que ahora se estudia, fue sancionada en los siguientes ejercicios:

Informe Anual correspondiente al ejercicio 2011. Específicamente en el considerando 32, fracción II de la observación 2, de la Resolución del Consejo General del entonces Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, en cumplimiento del Acuerdo C.G.-017/2013 de 23 de agosto de 2013, dictado por ese órgano electoral, el 26 de febrero de 2014:

*"No presentan de forma impresa y en medio magnético mensual y acumulada los estados financieros correspondiente al Financiamiento Público Ordinario y de Actividades Específicas, los cuales se detallan a continuación: Balance General; Estado de Actividades; Estados de Cambios en la Situación Financiera; Balanza de comprobación; Libro mayor y Libro diario..."*

Informe Anual correspondiente al ejercicio 2012. Específicamente en el considerando 26, fracción I de la observación 1, de la Resolución del Consejo General del entonces Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, dictado por ese órgano electoral, el 26 de febrero de 2014:

*"El partido político omitió presentar la totalidad de la documentación solicitada en forma impresa: el Estado de posición financiera autorizado mensual, Estado de actividades autorizado mensual, Estado de cambios en la situación financiera (mensual y acumulado), Libro Diario y Libro Mayor (mensual y acumulado), Formato Transfer (Relación de transferencias), Formato IAF (Inventario de Activo Fijo) y*

*en medio magnético: la Balanza de comprobación acumulada, Estados Financieros mensuales, Libro Mayor y Libro Diario (mensual y acumulado) y el Formato IAF (Inventario de Activo Fijo)”*

- c) La naturaleza de las infracciones cometidas en los ejercicios 2011 y 2012, fueron formales, al igual que las irregularidades identificadas como conclusión 1, de la presente resolución.

Se infringieron los mismos bienes jurídicos tutelados por la norma de manera culposa, pues las diversas conductas transgredieron lo dispuesto en los numerales 2.3 y 4.3 de los Lineamientos Generales del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, Relativo a los Ingresos, Egresos y Documentación Comprobatoria de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas y el numeral 18.3 de los Lineamientos Técnicos del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán para la Presentación de los Informes de Origen, Monto, Empleo y Aplicación de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas.

Es importante señalar que en los preceptos violados de los Lineamientos Generales del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, Relativo a los Ingresos, Egresos y Documentación Comprobatoria de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas y en los Lineamientos Técnicos del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán para la Presentación de los Informes de Origen, Monto, Empleo y Aplicación de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, en la Resolución que sirve de precedente se encontró vigente hasta el 19 de noviembre de 2011, numerales que en equivalentes son lo dispuesto al numeral 1.4 de los Lineamientos Generales del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, Relativo a los Ingresos, Egresos y Documentación Comprobatoria de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas y al 3.90 de los Lineamientos Técnicos del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán para la Presentación de los Informes de Origen, Monto, Empleo y Aplicación de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, en virtud que los numerales en cita, cada uno en su respectivo ámbito de validez temporal contemplaban:

*“2.3.- Los partidos políticos deberán proporcionar los datos y documentos oficiales autorizados que garanticen la veracidad de lo reportado en los informes del origen y monto de sus ingresos, así como la aplicación y empleo de sus egresos conforme a las disposiciones contenidas en este ordenamiento.”*

*“4.3.- Los Partidos políticos deberán preparar y presentar:*

- [...]
- *Las balanzas de comprobación, Estados Financieros (Balance General, Estado de Actividades, Estado de Cambios en la situación financiera), con sus notas a sus Estados Financieros, nombre y firma del representante legal y representante del órgano interno del partido político, Libro Mayor y Libro Diario, presentando los documentos mencionados de forma mensual y acumulado anual.*

*Así como los siguientes formatos:*

[...]

- *Formato IAF*

*“18.3.- Junto con el informe anual (FORMATO IA) deberán remitirse a la Unidad Técnica de Fiscalización:*

- *Los estados de cuenta mensuales correspondientes al año del ejercicio de todas las cuentas señaladas en los lineamientos técnicos con sus respectivas conciliaciones;*
- *Las balanzas de comprobación, estados financieros (balance general, estado de actividades y estado de cambios en la situación financiera) con sus notas a los estados financieros, nombre y firma del representante del órgano interno*

*del partido político, libro mayor y libro diario presentando los documentos mencionados de forma mensual y acumulado anual).*

*Así como los siguientes formatos:*

*[...]*

▪ *Formato IAF*

*[...]*

- *Estados de cuenta y conciliaciones bancarias de los fideicomisos que hayan operado.*
- *La documentación requerida por la autoridad debidamente requisitada.*
- *La documentación que respalda todos los ingresos y egresos efectuados por el partido político, en original, dicha documentación será entregada en carpetas de forma mensual.*

*Para el caso de la siguiente información que a continuación se relaciona, los partidos políticos estarán obligados, independientemente de la entrega física del documento, a entregar la información contenida en los mismos en medios magnéticos utilizando el formato del programa Excel u otro que sea totalmente compatible con el mismo.*

- *Balanza de comprobación (mensual y acumulada)*
- *Estados financieros ( mensual y acumulado)*
- *Libro mayor y libro diario ( mensual y acumulado)*

*[...]"*

Con la finalidad de evidenciar que la conducta desplegada en el ejercicio 2011, la sancionada en el ejercicio 2012 y la que se sanciona en la presente, aclarando que los Lineamientos Generales y Técnicos, aplicables en el ejercicio 2012 y el 2013 son los mismos, vulneraron el mismo bien jurídico tutelado, es importante mencionar lo siguiente:

Los numerales 1.4, 3.3, y 3.4 de los Lineamientos Generales del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, Relativo a los Ingresos, Egresos y Documentación Comprobatoria de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas y el numeral 3.90 de los Lineamientos Técnicos del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, para la Presentación de los Informes de Origen, Monto, Empleo y Aplicación de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, señalan:

*"1.4.- Los partidos políticos deberán proporcionar los datos y documentos oficiales autorizados que garanticen la veracidad de lo reportado en los informes del origen y monto de sus ingresos, así como la aplicación y empleo de sus egresos conforme a las disposiciones contenidas en este ordenamiento."*

*"3.3.- Los partidos políticos deberán preparar y presentar:*

*a) [...]*

*b) Las balanzas de comprobación, estados financieros (balance general, estado de actividades y estado de cambios en la situación financiera con sus notas a los estados financieros, nombre y firma del representante legal y el representante del órgano interno del Partido Político, libro mayor y libro diario presentando los documentos mencionados de forma mensual y acumulado anual)*

c) *Los formatos señalados en los Lineamientos Técnicos como parte de la presentación de cada uno de los Informes, según corresponda.*

- [...]

*Para el caso de la siguiente información que a continuación se relaciona, los partidos políticos estarán obligados, independientemente de la entrega física del documento, a entregar la información contenida en los mismos en medios magnéticos (CD o USB) utilizando el formato del programa Excel Balanza de comprobación (mensual y acumulada).*

- *Estados financieros ( mensual y acumulado)*
- *Libro mayor y libro diario ( mensual y acumulado)*
- [...]
- *Los formatos señalados en los Lineamientos Técnicos como parte de la presentación de cada uno de los Informes, según corresponda."*
- 

d) En los ejercicios 2011 y 2012, el Consejo General del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán a través de la Resolución emitida en sesión ordinaria, el 26 de febrero de 2014, determinó sancionar al Partido del Trabajo, respecto de las irregularidades descritas en el inciso b, de la revisión del Informes Anuales de Ingresos y Gastos de los Partidos Políticos, correspondientes a los ejercicios 2011, y 2012, quedando firme la conducta al no haber sido impugnada por el partido político ante el órgano jurisdiccional electoral correspondiente.

En este sentido, puede advertirse que las faltas cometidas son iguales o análogas, se consideran faltas formales, se vulneró el mismo bien jurídico tutelado, en las conductas infractoras el partido político actuó con culpa, las determinaciones son cosa juzgada, reiterándose de esta manera, que en los casos que nos ocupan se acredita plenamente la reincidencia, en la individualización de la sanción como elemento para agravarla.

### III. Imposición de la sanción.

Del análisis efectuado a las conductas infractoras, en que incurrió el partido político, se advierte lo siguiente:

- Las faltas se calificaron como LEVES.

- Con la realización de las faltas formales no se acredita la afectación a los valores sustanciales protegidos por la normatividad aplicable en materia de fiscalización de partidos políticos, sino únicamente su puesta en peligro.

- Se incrementa la actividad fiscalizadora de la Unidad Técnica de Fiscalización y de los costos estatales de ésta, al obligarla, con los incumplimientos de referencia, a nuevas acciones y diligencias.

- El partido conocía los alcances de las disposiciones legales y reglamentarias invocadas, así como los oficios de errores y omisiones observadas por la fiscalizadora durante el plazo de revisión del Informe de Anual 2013.

- El partido político es reincidente, por lo que hace a las conductas sancionadas a la conclusión 1.

- Aun cuando no hay elementos para considerar que las conductas infractoras fueron cometidas con intencionalidad o dolo, sí se observa falta de cuidado del partido político para dar debido cumplimiento a las obligaciones establecidas en la ley, los reglamentos y los lineamientos de la materia.

- Se trataron de diversas irregularidades, es decir, hubo pluralidad de conductas cometidas por el partido político.

Cabe señalar que el monto involucrado no es un elemento exclusivo para determinar la cuantía de la sanción en las faltas formales, sino solo uno de los parámetros que se considerarán al momento de imponerla, atendándose, claro está, a la naturaleza de las faltas implicadas, por lo que la autoridad al individualizar la sanción debe considerar otros elementos.

Se trata de un elemento discrecional sobre el cual la autoridad determinará su importancia y relevancia para la fijación de la sanción, no obstante esta facultad no es arbitraria pues debe atender a las circunstancias y elementos que inciden en la comisión de las conductas que se estiman infractoras de la normatividad electoral. Es criterio sostenido de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el SUP-RAP-89/2007, que en ciertos casos, queda al arbitrio de la autoridad estimar o no el monto total implicado en las irregularidades cometidas, cuando el mismo sea determinable, para ello debe precisarse con claridad el origen del monto involucrado.

Como es sabido, en las faltas formales no siempre es posible contar con un monto involucrado, en virtud que las características mismas de la infracción, en ocasiones no permiten hacer determinable el grado de afectación que se traduciría en un momento determinado, verbigracia, las infracciones relativas a la omisión de presentar documentación soporte, vulneración que hace difícil o prácticamente imposible realizar una cuantificación al momento de imponer la sanción.

De lo antes señalado, se puede arribar a la conclusión que en el caso de las faltas formales, la determinación de la proporcionalidad e idoneidad de la sanción no puede estar sujeta exclusivamente al monto involucrado en las irregularidades, ni debe ser el único elemento primordial, razón por la cual la autoridad debe apreciar el conjunto de circunstancias objetivas y subjetivas que permitan establecer, bajo criterios objetivos y razonables una sanción que resulte proporcional; por tales motivos, debe tomarse en cuenta no sólo el monto involucrado, sino también otras circunstancias como lo son la comisión intencional o culposa de la falta; la trascendencia de las normas transgredidas, la reincidencia, la pluralidad, etc., que en conjunto permiten a la autoridad arribar a la sanción que sea necesaria para lograr inhibir la conducta infractora.

Así, las faltas formales traen como resultado el incumplimiento de la obligación de tener un adecuado control en la rendición de cuentas de los recursos con que cuentan los partidos políticos conforme a lo señalado en la normativa electoral.

Es de indicar que la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, publicada mediante Decreto 678, en el Diario Oficial del Gobierno del Estado el 24 de mayo de 2006, sufrió adiciones y reformas mismas que aparecen en el Decreto número 545 publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el 31 de agosto de 2012, por el que se adicionaron y reformaron diversas disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, mismo que entró en vigor a los 180 días posteriores a su publicación en el Diario Oficial referido.

Tales adiciones y reformas repercuten en el criterio para la aplicación de las sanciones, ya que, en el artículo 78 fracción VI de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, además de reiterar lo ya previsto en el sentido de que en el Consejo General se presentara el dictamen y proyecto de resolución formulados por la fiscalizadora, adiciona que para el caso de imponer sanciones, estas lo serán de acuerdo al artículo 391 de la mencionada Ley Electoral.

Por lo tanto, apegándonos al marco de la legalidad y certeza que constituyen principios rectores de la materia electoral, conforme al numeral 112, segundo párrafo de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, se procederá a aplicar la sanción que corresponde a la infracción cometida por el partido político en el momento en que esta se realizó.

Así, las cosas en el caso que se analiza resulta que las faltas formales que ahora nos ocupan corresponden a actividades realizadas durante un ejercicio anual, fiscalizables en forma posterior a los ingresos y egresos del partido político.

Por lo que atendiendo al principio de anualidad referido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en el Acuerdo INE/CG93/2014 por el cual se determinan Normas de Transición en Materia de Fiscalización, en el que se indica que tal principio es aquel a partir del cual se desprende que la auditoría de las finanzas deberá recaer sobre las actividades realizadas durante un ejercicio anual, con el objeto de salvaguardar los principios de certeza y seguridad jurídica; agregando que el propio principio es utilizado por la Cámara de Diputados para integrar el Presupuesto de Egresos, o bien al revisar y fiscalizar en forma posterior los ingresos y egresos de los ejercicios anuales; así como el manejo, la custodia y la aplicación de fondos y recursos de los Poderes de la Unión, según se establece en el artículo 74, fracción IV, constitucional en relación con el 79, párrafo segundo del mismo ordenamiento, pronunciándose en el mismo sentido la Constitución de la República, en su artículo 116, fracción II, párrafo sexto, respecto a las legislaturas de los Estados, es que resulta procedente aplicar tal principio conforme a la temporalidad en que se cometieron las faltas formales que se analizan en este inciso.

En tal virtud, habiéndose calificado las faltas, analizado las circunstancias en que fueron cometidas y los elementos objetivos y subjetivos que concurrieron en su comisión y atendiendo a la temporalidad en que se cometieron, estas serán calificadas con la normatividad aplicable al periodo del 01 de enero al 27 de febrero de 2013, en virtud de haber iniciado el ejercicio de las faltas formales que ahora nos ocupan en enero de 2013, fecha en la que se encontraba aún en vigor el decreto 678, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado el veinticuatro de mayo de dos mil seis.

Por tanto, es procedente elegir la sanción que corresponda conforme al catálogo previsto en el artículo 346, fracción I, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, que a la letra indica:

*"346.- Las infracciones señaladas en los artículos anteriores serán sancionadas conforme a lo siguiente:*

*I.- Respecto de los partidos políticos:*

- a) Con amonestación pública;*
- b) Con multa de hasta diez mil días de salario mínimo general vigente en el Estado, según la gravedad de la falta. En los casos de infracción a lo dispuesto en materia de topes a los gastos de campaña, o a los límites aplicables en materia de donativos o aportaciones de simpatizantes, o de los candidatos para sus propias campañas, con un tanto igual al del monto ejercido en exceso. En caso de reincidencia, la sanción será de hasta el doble de lo anterior;*
- c) Según la gravedad de la falta, con la reducción de hasta el cincuenta por ciento de las ministraciones del financiamiento público que les corresponda, por el período que señale la resolución;*
- d) Con la interrupción de la transmisión de la propaganda política o electoral que se transmita, dentro del tiempo que le sea asignado, en violación de las disposiciones de la presente Ley;*
- e) La violación a lo dispuesto en la fracción XI del artículo 46 de esta Ley se sancionará con multa; durante las precampañas y campañas electorales, en caso de reincidencia, se podrá sancionar con la suspensión parcial de las prerrogativas previstas en el artículo 50 de este ordenamiento, y*

f) *En los casos de graves y reiteradas conductas violatorias de la Constitución Política del Estado y de esta Ley, especialmente en cuanto a sus obligaciones en materia de origen y destino de sus recursos, con la cancelación de su registro como partido político.*

[...]"

De esta forma del catálogo establecido en el artículo 346, fracción I, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, corresponde seleccionar una de las sanciones ahí establecidas, para que finalmente si la sanción elegida contempla un mínimo y un máximo, establecer la graduación concreta idónea.

Si bien la sanción administrativa debe tener como una de sus finalidades el resultar una medida ejemplar, tendente a disuadir e inhibir la posible comisión de infracciones similares en el futuro, no menos cierto es que en cada caso debe ponerse particular atención a las circunstancias objetivas de modo, tiempo y lugar, así como en las condiciones subjetivas, a efecto de que las sanciones no resulten inusitadas, trascendentales, excesivas, desproporcionadas o irracionales o, por el contrario, insignificantes o irrisorias.

Al individualizar la sanción, se debe tener en cuenta la necesidad de desaparecer los efectos o consecuencias de la conducta infractora, pues es precisamente esta disuasión la finalidad que debe perseguir una sanción. Ello es así, de conformidad con lo dispuesto por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la sentencia recaída al recurso de apelación identificable con la clave SUP-RAP-114/2009.

No sancionar conductas como las que ahora nos ocupan, supondría un desconocimiento, por parte de esta autoridad a la legislación electoral aplicable en materia de fiscalización y financiamiento de los Partidos Políticos, así como a los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad y transparencia que deben guiar su actividad.

De esta manera, la sanción prevista en el artículo 346, fracción I, inciso a, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, no es idónea para satisfacer los propósitos mencionados, con motivo de las circunstancias objetivas en las que se cometieron las conductas irregulares y la forma de intervención del partido político infractor, es decir, una amonestación pública sería insuficiente para disuadir las conductas infractoras como las que nos ocupan para generar una conciencia de respeto a la normatividad en beneficio del interés general.

Tomando en cuenta lo mencionado, se tiene que las sanciones previstas en los incisos c, d, e y f, del numeral ya transcrito, resultan excesivas para ser impuestas al Partido del Trabajo, en virtud que, conforme al estudio de las conductas infractoras, quebrantan el fin específico del ente político que es el desarrollo de la vida democrática en la sociedad.

Así las cosas, este Órgano Electoral considera que la sanción prevista en el inciso b, del ya transcrito numeral 346, fracción I, consistente en multa de hasta diez mil días de salario mínimo general vigente en el Estado, según la gravedad de la falta, resulta la idónea para el caso que nos ocupa, ya que puede ser graduada, siempre dentro del margen establecido por ese precepto legal así como por lo dispuesto por el numeral 6.24 de los Lineamientos Técnicos del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, para la Presentación de los Informes de Origen, Monto, Empleo y Aplicación de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas.

No pasa desapercibido para este Órgano Electoral, que la doctrina ha sustentado, como regla general, que si la cuantía de la sanción se fija por el legislador con un margen mínimo y uno máximo, para la correcta imposición de la sanción, deben considerarse todas las circunstancias que concurran en la comisión de la infracción, incluidas las agravantes y las atenuantes, las peculiaridades del infractor y los hechos que motivaron la

falta, a fin de que la autoridad deje claro cómo influyen para que la graduación se sitúe en un cierto punto, entre el mínimo y el máximo de la sanción, situación que se ha realizado con anterioridad, justificándose así el ejercicio de su arbitrio para fijarlas con base en esos elementos, tal situación, incluso, ha sido adoptada por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la resolución identificada con la clave SUP-RAP-62/2008.

De acuerdo a todo lo antes señalado, este Órgano Electoral determina que la sanción que se debe imponer debe ser aquella que guarde proporción con la gravedad de la falta y las circunstancias particulares del caso. De esta manera la graduación de la multa deriva de que al analizarse los elementos objetivos que rodean las faltas formales se llegó a la conclusión que las mismas son clasificable como leves, ello como consecuencia de la trascendencia de las normas violadas así como de los valores y bienes jurídicos vulnerados, por lo que resulta necesario que la imposición de la sanción sea acorde con tal gravedad; asimismo, se valoraron las circunstancias de modo, tiempo y lugar, la existencia de culpa, el conocimiento de las conductas y las normas infringidas de, los Lineamientos Generales del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, relativo a los Ingresos, Egresos y Documentación Comprobatoria de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, los Lineamientos Técnicos del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, para la Presentación de los Informes de Origen, Monto, Empleo y Aplicación de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, la pluralidad de la conducta, la reincidencia en la conclusión 1 y la ausencia de dolo, por lo que el objeto de la sanción a imponer es evitar o fomentar este tipo de conductas infractoras.

De esta manera, se arriba a la conclusión que la sanción que debe imponerse al Partido del Trabajo, es la prevista en el artículo 346, fracción I, inciso b, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, consistente en una multa que asciende a 125 (ciento veinticinco) días de salario mínimo diario general vigente para el Estado de Yucatán en el dos mil trece, equivalente a \$7,672.50 (Son: siete mil seiscientos setenta y dos pesos con cincuenta centavos M.N.), más 10 (diez) días de salario mínimo diario general vigente para el Estado de Yucatán en el dos mil trece por una reincidencia, equivalente a \$613.80 (Son: seiscientos trece pesos con ochenta centavos M.N.), haciendo un importe total de \$8,286.30 (son: ocho mil doscientos ochenta y seis pesos con treinta centavos M.N.), como se muestra a continuación:

TOTAL DE FALTAS FORMALES	NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS	MONTO (125 SALARIOS MÍNIMOS VIGENTES EN 2013 X 61.38)	SALARIOS MÍNIMOS POR UNA REINCIDENCIA	MONTO DE SALARIO MÍNIMO VIGENTE EN 2013	MONTO POR UNA FALTA FORMAL REINCIDENTE (10 SALARIOS MÍNIMOS VIGENTES EN 2013 X 61.38)	TOTAL DE MULTA A IMPONER
2	125	\$7,672.50	10	\$61.38	\$613.80	\$8,286.30

Lo anterior, es así en función de que la naturaleza de la sanción administrativa es fundamentalmente preventiva, no retributiva o indemnizatoria, es decir, no busca solamente que se repare a la sociedad del daño causado con el ilícito, sino que la pretensión es que, en lo sucesivo, se evite su comisión, toda vez que en el caso de que las sanciones administrativas produjeran una afectación insignificante en el infractor o en sus bienes, en comparación con la expectativa del beneficio a obtenerse o que recibió con su comisión, podría propiciar que el sujeto se viera tentado a cometer una nueva infracción, máxime si con la primera sanción no se vio afectado realmente, o incluso, a pesar de ella conservó algún beneficio.

En relación con la capacidad económica del infractor, la cual constituye uno de los elementos que como autoridad se debe valorar al momento de aplicar una sanción, este Órgano Electoral advierte que el Partido del Trabajo, cuenta con capacidad suficiente para enfrentar la sanción que se le impone, por tratarse de un partido político que tiene financiamiento público, por parte de su Comité Ejecutivo Nacional. A su vez, cabe señalar que el Partido del Trabajo, también puede obtener financiamiento privado, proveniente de las aportaciones de sus militantes y simpatizantes, claro está, dentro de los límites que establece el artículo 41 de la Constitución Política

de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 16 bis de la Constitución Política del Estado de Yucatán y el numeral 71 fracción I, inciso a de la Ley Electoral del Estado. No dejando de tomar en cuenta que el citado partido político puede tener autofinanciamiento proveniente de sus actividades promocionales, tales como conferencias, espectáculos, rifas y sorteos, eventos culturales, ventas editoriales de bienes y propaganda utilitaria. Asimismo no hay que dejar de tomar en cuenta los rendimientos financieros, fondo y fideicomisos provenientes del producto de inversiones de los recursos líquidos del partido político, fuentes todas estas de financiamiento que deben tomarse en cuenta respecto de su situación económica. Por lo tanto, el partido político de referencia, posee la capacidad económica para cubrir en debida forma la sanción que le corresponde. En consecuencia, la sanción que determine esta autoridad, no afectará sustancialmente el cumplimiento de los fines y el desarrollo de las actividades del partido político, toda vez que, ésta será proporcional a la capacidad económica del citado partido político.

En este sentido, no obran dentro de los archivos de esta autoridad electoral registros en los que actualmente se estén descontando cantidades al partido derivadas de sanciones que le hayan sido impuestas por el Consejo General.

Con base en los razonamientos precedentes, este órgano electoral considera que la sanción que por este medio se imponga al Partido Político, atienden a los criterios de proporcionalidad, necesidad y a lo establecido en el artículo 346, fracción I de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, así como a los criterios establecidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Conforme con todo lo antes razonado, este Órgano Electoral considera que la sanción que por esta vía se imponga atiende a los criterios de proporcionalidad, necesidad y a lo establecido en el artículo 348, tercer párrafo, en concordancia con el artículo 346, fracción I, inciso b, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, así como a los criterios establecidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación citados a lo largo del análisis de este inciso.

b) En el Dictamen Consolidado respectivo, se estableció la conclusión sancionatoria siguiente, infractora del artículo 77 fracción II, inciso d, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán; el numeral 1.4 de los Lineamientos Generales del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán Relativo a los Ingresos, Egresos y Documentación Comprobatoria de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas y lo previsto en los numerales 3.87 y 6.4 de los Lineamientos Técnicos del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, para la Presentación de los Informes de Origen, Monto, Empleo y Aplicación de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas.

#### REVISIONES COMPLEMENTARIAS.

Conclusión observación 3. El partido político presentó el IA (Informe Anual), sin que esté autorizado y firmado por el auditor externo, asimismo, no presentó el dictamen emitido por el citado auditor externo.

#### I. ANÁLISIS TEMÁTICO DE LA IRREGULARIDAD REPORTADA EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO

##### Conclusión observación 3.

De la revisión física integral realizada por esta autoridad a la documentación presentada por el Partido del Trabajo, correspondiente a las actividades señaladas en el Informe Anual 2013, se observó que el partido político a pesar de haber presentado el Informe Anual (Formato IA), este no se encuentra autorizado y firmado por un auditor externo ni tampoco acompaña el dictamen emitido por éste, omitiendo consecuentemente acompañar los documentos relativos a la acreditación e identidad del auditor externo como lo señala la normatividad electoral.

En este sentido, debe decirse que la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, establece que los informes anuales deberán estar autorizados y firmados por el auditor externo que cada partido designe para tal efecto. De igual manera, los Lineamientos Generales del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, Relativo a los Ingresos, Egresos y Documentación Comprobatoria de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, señalan que los partidos políticos deben proporcionar datos y documentos oficiales autorizados que garanticen la veracidad de lo reportado en los informes del origen y monto de sus ingresos, así como la aplicación y empleo de sus egresos. Por su parte, los mencionados Lineamientos Generales en concordancia con los Lineamientos Técnicos del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, para la Presentación de los Informes de Origen, Monto, Empleo y Aplicación de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, señalan que identificación oficial vigente, es el documento emitido por instituciones competentes que contiene la fotografía y firma para probar la identidad de los ciudadanos mexicanos, de igual manera, los propios Lineamientos Técnicos, establecen que el informe anual debe estar autorizado y firmado por un auditor externo que el propio partido político designe, de acuerdo a lo señalado al artículo 77 fracción II, inciso d, de la Ley ya mencionada, y para efectos del mismo artículo en su parte conducente, y en concordancia con los lineamientos generales señalan que deben anexar copia simple de la cédula profesional del auditor externo así como la de su registro, así también el dictamen emitido por éste, debiendo ser contador público registrado ante la Administración General de Auditoría Fiscal Federal, y junto con dicho Informe Anual, anexará un dictamen emitido por aquél, en el que suscribe el contador público conforme a normas de su profesión en el que exprese su opinión relativa a la naturaleza, alcance y resultado del examen realizado sobre el balance general, estado de actividades y estados de cambios en la situación financiera del propio partido político, elaborado conforme a las Normas de Información Financiera (NIF), asimismo, los elementos básicos que deben integrar el dictamen, son: destinatario, identificación de los estados financieros, identificación de la responsabilidad del partido político y auditor, descripción general del alcance de la auditoría, opinión del auditor, redacción y firma del dictamen y fecha del dictamen.

Pues es claro que entre los fines generales que persigue el dictamen se encuentra la opinión del auditor externo respecto a que si los estados financieros se encuentran preparados en todos los aspectos materiales, de conformidad con un marco de información financiera aplicable.

En tal virtud, se solicita al partido político, presente lo siguiente:

- El Informe Anual (Formato IA) debidamente autorizado y firmado por el auditor externo que designe el instituto político, anexando copia de la cédula profesional y del registro del Contador Público que funja como auditor externo del partido político, así como la copia del registro ante la Administración General de Auditoría Fiscal Federal.
- El dictamen del auditor externo relativo a la naturaleza, alcance y resultado de su opinión respecto al análisis realizado sobre el balance general, estado de actividades y estados de cambios en la situación financiera del propio partido político.
- Las aclaraciones o rectificaciones que a su derecho convengan.

El anterior requerimiento tiene fundamento en el artículo 77, fracción II, inciso d, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales en el Estado de Yucatán, en los numerales 1.1. fracción XXV, 1.4 y 3.3, inciso c, de los Lineamientos Generales del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, Relativo a los Ingresos, Egresos y Documentación Comprobatoria de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas y en los numerales 1.1., fracción XXV, 3.87, 3.88 y 6.4 de los Lineamientos Técnicos del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, para la Presentación de los Informes de Origen, Monto, Empleo y Aplicación de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, con la finalidad de cumplir con la normatividad, así como tener la certeza de que la información presentada refleja la situación financiera del propio partido político y su correspondiente validación por el profesional independiente, conforme a las Normas de Información Financiera.

La solicitud citada, fue notificada al partido político por oficio U.T.F./149/2014, de 29 de agosto de 2014, recibido en misma fecha.

Que en relación a lo anterior, el Partido del Trabajo, en su derecho de aclarar los errores u omisiones técnicos, que le fueron encontrados, omitió la presentación de aclaración o rectificación alguna dentro de los diez días que se le dio para tal efecto, situación que trajo como consecuencia el impedimento a esta Unidad Técnica de Fiscalización de realizar la revisión integral del informe de referencia, de acuerdo a lo previsto en los artículos 144 H y 144 I, fracciones III, IV y V, de la ya mencionada Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, así como el numeral 6.15 de los Lineamientos Técnicos del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, para la Presentación de los Informes de Origen, Monto, Empleo y Aplicación de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, por consiguiente, con fundamento en el artículo 78, fracción III, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán y en el numeral 6.15, tercer párrafo, de los Lineamientos Técnicos del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, para la Presentación de los Informes de Origen, Monto, Empleo y Aplicación de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, mediante oficio: U.T.F./176/2014 de 13 de octubre de 2014, se informó al partido político lo que se relaciona a continuación:

Conclusión observación 3. En relación a la documentación presentada por el Partido del Trabajo, en su oficio PT-YUC/029-2014, del 15 de mayo de 2014, relativo a la presentación de su Informe Anual 2013, conforme a lo dispuesto en el artículo 77, fracción II, inciso a, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales en el Estado de Yucatán, se observó que el partido político a pesar de haber presentado el Informe Anual (Formato IA), este no se encuentra autorizado y firmado por un auditor externo ni tampoco acompaña el dictamen emitido por éste, omitiendo consecuentemente acompañar los documentos relativos a la acreditación e identidad del auditor externo como lo señala la normatividad electoral.

Como se recalca, el partido político fue omiso ya que, dentro del plazo que le fue concedido conforme a lo establecido en el artículo 78, fracción II, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, no presentó aclaración o rectificación alguna.

En lo relativo a la observación, debe decirse que la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, establece que los informes anuales deberán estar autorizados y firmados por el auditor externo que cada partido designe para tal efecto. De igual manera, los Lineamientos Generales del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, Relativo a los Ingresos, Egresos y Documentación Comprobatoria de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, señalan que los partidos políticos deben proporcionar datos y documentos oficiales autorizados que garanticen la veracidad de lo reportado en los informes del origen y monto de sus ingresos, así como la aplicación y empleo de sus egresos. Por su parte, los mencionados Lineamientos Generales en concordancia con los Lineamientos Técnicos del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, para la Presentación de los Informes de Origen, Monto, Empleo y Aplicación de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, señalan que identificación oficial vigente, es el documento emitido por instituciones competentes que contiene la fotografía y firma para probar la identidad de los ciudadanos mexicanos, de igual manera, los propios Lineamientos Técnicos, establecen que el informe anual debe estar autorizado y firmado por un auditor externo que el propio partido político designe, de acuerdo a lo señalado al artículo 77 fracción II, inciso d, de la Ley ya mencionada, y para efectos del mismo artículo en su parte conducente, y en concordancia con los lineamientos generales señalan que deben anexar copia simple de la cédula profesional del auditor externo así como la de su registro, así también el dictamen emitido por éste, debiendo ser contador público registrado ante la Administración General de Auditoría Fiscal Federal, y junto con dicho Informe Anual, anexará un dictamen emitido por aquél, en el que suscribe el contador público conforme a normas de su profesión en el que exprese su opinión relativa a la naturaleza, alcance y resultado del examen realizado sobre el balance general, estado de actividades y estados de cambios en la situación financiera del propio partido político, elaborado conforme a las Normas de Información Financiera (NIF), asimismo, los elementos básicos que deben integrar el dictamen, son: destinatario, identificación

de los estados financieros, identificación de la responsabilidad del partido político y auditor, descripción general del alcance de la auditoría, opinión del auditor, redacción y firma del dictamen y fecha del dictamen.

Pues es claro que entre los fines generales que persigue el dictamen se encuentra la opinión del auditor externo respecto a que si los estados financieros se encuentran preparados en todos los aspectos materiales, de conformidad con un marco de información financiera aplicable.

En este sentido, al no haber obtenido respuesta, aclaración o rectificación alguna sobre esta observación, esta Unidad Técnica de Fiscalización la da por no subsanada.

En tal virtud, se solicita al partido político, presente lo siguiente:

- El Informe Anual (Formato IA) debidamente autorizado y firmado por el auditor externo que designe el instituto político, anexando copia de la cédula profesional y del registro del Contador Público que funja como auditor externo del partido político, así como la copia del registro ante la Administración General de Auditoría Fiscal Federal.
- El dictamen del auditor externo relativo a la naturaleza, alcance y resultado de su opinión respecto al análisis realizado sobre el balance general, estado de actividades y estados de cambios en la situación financiera del propio partido político.
- Las aclaraciones o rectificaciones que a su derecho convengan.

El anterior requerimiento tiene fundamento en el artículo 77, fracción II, inciso d, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales en el Estado de Yucatán, en los numerales 1.1. fracción XXV, 1.4 y 3.3, inciso c, de los Lineamientos Generales del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, Relativo a los Ingresos, Egresos y Documentación Comprobatoria de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas y en los numerales 1.1., fracción XXV, 3.87, 3.88 y 6.4 de los Lineamientos Técnicos del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, para la Presentación de los Informes de Origen, Monto, Empleo y Aplicación de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, con la finalidad de cumplir con la normatividad, así como tener la certeza de que la información presentada refleja la situación financiera del propio partido político y su correspondiente validación por el profesional independiente, conforme a las Normas de Información Financiera.

La aludida solicitud fue notificada al Partido del Trabajo, por oficio U.T.F./176/2014, del 13 de octubre de 2014, recibido por el instituto político en misma fecha.

Que en relación a lo anterior, el partido político en su derecho de aclarar los errores u omisiones técnicos, que le fueron encontrados y notificados como no subsanados manifestó:

*"Por medio de la presente y en mi carácter de Representante Propietario del Partido del Trabajo ante el Consejo General, personalidad debidamente acreditada ante este Instituto, y con fundamento la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, y demás relativas y aplicables a la materia y dando respuesta a su oficio U.T.F./176/2014 de fecha 13 de octubre de 2014, me permito entregar en tiempo y forma las observaciones que al momento fueron posibles de subsanar respecto de las segundas observaciones al Informe Anual 2013 del Partido del Trabajo."*

Una vez revisadas y analizadas las manifestaciones efectuadas por el Partido Político y la documentación que consideró pertinentes, mediante oficio UTF/204/2014, de 14 de noviembre de 2014, le fue debidamente notificado el resultado de sus aclaraciones de conformidad con el artículo 78, fracción III, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, con el resultado siguiente:

3. Conclusión observación 3. De la revisión y análisis integral realizados a la documentación presentada por el Partido del Trabajo, relativa a las segundas y últimas aclaraciones de los errores u omisiones técnicos, correspondiente a las actividades ordinarias en el Informe Anual 2013, por la que se le observó al partido político que a pesar de haber presentado el Informe Anual (Formato IA), este no se encuentra autorizado y firmado por un auditor externo ni tampoco acompaña el dictamen emitido por éste, omitiendo consecuentemente acompañar los documentos relativos a la acreditación e identidad del auditor externo como lo señala la normatividad electoral.

En respuesta a esta observación, el partido político indicó:

Por medio de la presente y en mi carácter de Representante Propietario del Partido del Trabajo ante el Consejo General, personalidad debidamente acreditada ante este Instituto, y con fundamento la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, y demás relativas y aplicables a la materia y dando respuesta a su oficio U.T.F./176/2014 de fecha 13 de octubre de 2014; me permito entregar en tiempo y forma las observaciones que al momento fueron posibles de subsanar respecto de las segundas observaciones al Informe Anual 2013 del Partido del Trabajo.

La respuesta del partido político fue insatisfactoria ya que en su oficio respectivo, solo refiere entregar en tiempo y forma las "observaciones" al Informe Anual 2013 de su partido, sin embargo de la revisión que se efectuó a la documentación e información se encontró lo siguiente:

Por lo que respecta al auditor externo:

- se encontró su credencial de elector y su cédula profesional así como el registro del mismo ante la Administración General de Auditoría Fiscal Federal, por lo que este punto se da como subsanado

Por lo que respecta al Formato IA y al dictamen del auditor externo se tiene:

- Respecto al Formato IA (Informe Anual), el partido político no manifestó aclaración ni rectificación alguna respecto de lo observado, así, el único documento que obra en esta Unidad para dicha observación, lo es, el Formato IA (Informe Anual) que anexó en su oficio del 15 de mayo de 2014, sin que tal formato esté firmado por el auditor externo, por tanto, al carecer de dicha firma, es claro que la información del formato IA (Informe Anual), no está validado, ni autorizado, por el citado auditor externo.
- No presentan el Dictamen del Auditor Externo

Esta Unidad Técnica de Fiscalización concluye que esta observación quedó como no subsanada, ya que el partido político no presentó el Formato IA (Informe Anual) y el dictamen debidamente validado por el auditor externo, incumpliendo con el artículo 77, fracción II, inciso d, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales en el Estado de Yucatán, el numeral 1.4, de los Lineamientos Generales del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, Relativo a los Ingresos, Egresos y Documentación Comprobatoria de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas y los numerales 3.87, y 6.4 de los Lineamientos Técnicos del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, para la Presentación de los Informes de Origen, Monto, Empleo y Aplicación de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, no teniendo certeza que la información presentada refleja la situación financiera del propio partido político y su correspondiente validación por el profesional independiente.

De la falta descrita en este inciso, se observa que se respetó la garantía de audiencia del partido político, contemplada en el artículo 78, fracciones II y III, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, pues al advertirse errores y/u omisiones técnicos a través de los oficios referidos en el análisis de la conclusión de la observación 3, la Unidad Técnica de Fiscalización notificó al partido político, para que en un plazo de diez y cinco días hábiles, respectivamente, contados a partir de la correspondiente notificación presentara las

aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes, así como la documentación que subsanara las irregularidades observadas; sin embargo, en su primera oportunidad no presentó aclaración o rectificación alguna, y la respuesta y documentación presentada en su segunda oportunidad no fueron idóneas ni suficientes para subsanar la observación.

## II. INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN

En virtud que, en el inciso que ahora se analiza la conducta violenta el artículo 77, fracción II, inciso d, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales en el Estado de Yucatán, el numeral 1.4, de los Lineamientos Generales del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, Relativo a los Ingresos, Egresos y Documentación Comprobatoria de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas y los numerales 3.87, y 6.4 de los Lineamientos Técnicos del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, para la Presentación de los Informes de Origen, Monto, Empleo y Aplicación de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, se procede a la individualización de la sanción, conforme a las particularidades del caso.

De acuerdo al artículo 348, párrafo tercero, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, para la individualización de las sanciones, una vez acreditada la existencia de una infracción y su imputación, la autoridad electoral deberá tomar en cuenta las circunstancias que rodean la contravención de la norma administrativa, entre otras, las siguientes:

"...

*I.- La gravedad de la responsabilidad en que se incurra y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma, las disposiciones de esta Ley, en atención al bien jurídico tutelado, o en las que se dicten con base en él;*

*II.- Las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la infracción;*

*III.- Las condiciones socioeconómicas del infractor;*

*IV.- Las condiciones externas y los medios de ejecución;*

*V.- La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones, y*

*VI.- En su caso, el monto del beneficio, lucro, daño o perjuicio derivado del incumplimiento de obligaciones.*

"..."

Asimismo, en el SUP-RAP-05/2010, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, determinó que el régimen legal para la individualización de las sanciones en materia administrativa electoral es el siguiente:

- a) Valor protegido o trascendencia de la norma.*
- b) La magnitud de la afectación al bien jurídico o del peligro al que hubiera sido expuesto.*
- c) La naturaleza de la acción u omisión y de los medios empleados para ejecutarla.*
- d) Las circunstancias de tiempo, modo y lugar del hecho realizado.*
- e) La forma y el grado de intervención del infractor en la comisión de la falta.*
- f) Su comportamiento posterior, con relación al ilícito administrativo cometido.*
- g) Las demás condiciones subjetivas del infractor al momento de cometer la falta administrativa, siempre y cuando sean relevantes para considerar la posibilidad de haber ajustado su conducta a las exigencias de la norma.*
- h) La capacidad económica del sujeto infractor.*

Así, acreditada la infracción cometida por el partido político y su imputación subjetiva, la autoridad electoral debe, en primer lugar, llevar a cabo la calificación de la falta, para determinar la clase de sanción que legalmente corresponda y, finalmente, si la sanción elegida contempla un mínimo y un máximo, proceder a graduarla dentro de esos márgenes.

Así, para imponer la sanción la autoridad electoral, considerará:

- 1) La calificación de la falta o faltas cometidas;
- 2) La entidad de la lesión o los daños o perjuicios que pudieron generarse con la comisión de la falta.
- 3) La condición de que el ente infractor haya incurrido con antelación en la comisión de una infracción similar (reincidencia)
- 4) Que la imposición de la sanción no afecte sustancialmente el desarrollo de las actividades del partido político, de tal manera que comprometa el cumplimiento de sus propósitos fundamentales o subsistencia.

En este mismo sentido el numeral 6.20 de los Lineamientos Técnicos del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, para la Presentación de los Informes de Origen, Monto, Empleo y Aplicación de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, indica que para la calificación de las faltas se considerarán y examinarán los elementos que a continuación se señalan:

- Tipo de infracción de acción u omisión;
- Las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se concretizó;
- La comisión intencional o culposa de la falta;
- Los medios utilizados;
- La trascendencia de la norma trasgredida;
- Los resultados o efectos producidos por la infracción;
- La reiteración de la infracción, es decir la vulneración sistemática de una misma obligación, distinta a la reincidencia y
- La singularidad o pluralidad de las faltas acreditadas.

Para la individualización o graduación de la sanción que se imponga se considerarán los siguientes elementos:

1. La calificación de la falta o faltas cometidas;
2. La entidad de la lesión o los daños o perjuicios que pudieron generarse con la comisión de la falta;
3. La condición de que el ente infractor haya incurrido con antelación en la comisión de una infracción similar (reincidencia);
4. Que la imposición de la sanción no afecte sustancialmente el desarrollo de las actividades del partido político o de la agrupación política, de tal manera que comprometa el cumplimiento de sus propósitos fundamentales o subsistencia.

Conforme a lo anterior, en primer lugar se analizarán los elementos para calificar la falta (inciso A) y en segundo lugar los elementos para individualizar la sanción (inciso B).

A) CALIFICACIÓN DE LA FALTA.

- a) Tipo de infracción (acción u omisión).

En la sentencia identificada con la clave SUP-RAP-98/2003 y acumulados, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación estableció que la acción en sentido estricto se realiza a través de una actividad positiva que conculca una norma que prohíbe hacer algo. En cambio, en la omisión, el sujeto activo incumple un deber que la ley le impone, o bien no lo cumple en la forma ordenada en la norma aplicable.

En la irregularidad identificada en la conclusión de la observación 3, del Dictamen Consolidado, se observó que el partido político presentó el IA (Informe Anual), sin que esté autorizado y firmado por el auditor externo, asimismo, no presentó el dictamen emitido por el citado auditor externo., omitiendo consecuentemente acompañar los documentos relativos a la acreditación e identidad del auditor externo como lo señala la normatividad electoral.

En este caso, la falta corresponde a una omisión del partido, ya que el partido político presentó el IA (Informe Anual), sin que esté autorizado y firmado por el auditor externo, asimismo, no presentó el dictamen emitido por el citado auditor externo, transgrediendo con esto el artículo 77, fracción II, inciso d, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales en el Estado de Yucatán, el numeral 1.4, de los Lineamientos Generales del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, Relativo a los Ingresos, Egresos y Documentación Comprobatoria de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas y los numerales 3.87, y 6.4 de los Lineamientos Técnicos del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, para la Presentación de los Informes de Origen, Monto, Empleo y Aplicación de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas. No habiendo certeza que la información presentada refleja la situación financiera del partido político, al no estar validada y autorizada por el profesional independiente.

b) Circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se concretizaron.

Modo: El Partido del Trabajo cometió una irregularidad ya que, dicho partido político no presentó el Formato IA (Informe Anual) y el dictamen debidamente validado por el auditor externo.

Tiempo: La irregularidad atribuida al instituto político, surgió de la revisión del Informe Anual de los Ingresos y egresos correspondientes al ejercicio 2013.

Lugar: La irregularidad se detectó en las oficinas de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, ubicadas en la calle 57, número 514, por 62 y 64 del centro de la ciudad de Mérida, Yucatán.

c) Comisión intencional o culposa de la falta.

La intencionalidad es un aspecto subjetivo que permite apreciar de qué manera el responsable fijó su voluntad en orden a un fin o efecto, para continuar con el juicio de reproche sobre la conducta.

En ese sentido, no merece el mismo reproche una persona que ha infringido la disposición normativa en virtud de la falta de observación, atención, cuidado o vigilancia, que aquella otra que ha fijado su voluntad en la realización de una conducta particular que es evidentemente ilegal.

Respecto a este tema, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación sostuvo en la sentencia identificada con la clave SUP-RAP-125/2008, que cualquiera que sea el concepto que se adopte de lo que debe entenderse por "dolo", todas coinciden en señalar que debe ser considerado como una conducta que lleva implícito el engaño, fraude, simulación o mentira; esto es, se trata de una conducta violatoria del deber jurídico y de actuar conforme a lo previsto en la ley. Es decir, de conformidad con dicha sentencia, se entiende al dolo como la intención de aparentar una cosa que no es real, con el propósito de lograr un beneficio, para hacer creer que se cumple con las obligaciones de ley tratando de engañar a la autoridad administrativa electoral, por lo que concluye que, son esos actos los que de estar probados permiten afirmar que se procedió con dolo, en la medida que permiten advertir una intencionalidad fraudulenta; pero ésta, debe estar plenamente probada, pues no es posible inferirla a través de simples argumentos subjetivos que no se encuentran respaldados con elementos de convicción.

Así, en la sentencia que ha quedado precisada, el máximo órgano jurisdiccional en materia electoral estableció que, para estimar que un partido político actuó con dolo debe acreditarse que intencionalmente no reportó sus operaciones u ocultó información a fin de no incurrir en responsabilidad al momento de llevarse a cabo la revisión del informe, o que ello lo hubiera realizado con el ánimo de obstaculizar la función fiscalizadora de la autoridad.

En este contexto, debe resaltarse que el dolo no puede presumirse sino que tiene que acreditarse plenamente, pues la buena fe en el actuar siempre se presume a menos que se demuestre lo contrario y para ello

necesita acreditarse la intención del infractor de llevar a cabo la conducta a sabiendas de las consecuencias que se producirán. Esto es, el elemento esencial constitutivo del dolo es la existencia de algún elemento probatorio con base en el cual pueda deducirse una intención específica por parte del partido para obtener el resultado de la comisión de la falta.

Acorde con lo expuesto, si por dolo se entiende la intención de aparentar una cosa que no es real, con el propósito de lograr un beneficio, para hacer creer que se cumple con las obligaciones de ley tratando de engañar a la autoridad administrativa electoral, entonces son esos actos (mediante los cuales se trata de engañar) los que de estar probados permiten afirmar que se procedió con dolo, en la medida que permiten advertir una intencionalidad fraudulenta, pero ésta, debe estar plenamente probada, pues no es posible inferirla a través de simples argumentos subjetivos que no se encuentran respaldados con elementos de convicción.

Lo anterior, encuentra apoyo con lo sostenido por la Sala Superior en el recurso de apelación SUP-RAP-231/2009, en el que se sostiene que el dolo debe estar acreditado ya sea con elementos de prueba suficientes o por conducto de indicios que concatenados con otros medios de convicción se pueda determinar su existencia.

Resulta aplicable al caso, lo establecido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la tesis perteneciente a la Novena Época, de la Primera Sala, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXIII, marzo de 2006, página 206, cuyo rubro y Texto son los siguientes:

#### DOLO DIRECTO. SUS ELEMENTOS.

El dolo directo se presenta cuando la intención del sujeto activo es perseguir directamente el resultado típico y abarca todas las consecuencias que, aunque no las busque, el sujeto prevé que se producirán con seguridad. El dolo directo se compone de dos elementos: el intelectual y el volitivo. El primero parte de que el conocimiento es el presupuesto de la voluntad, toda vez que no puede quererse lo que no se conoce, por lo que para establecer que el sujeto activo quería o aceptaba la realización de un hecho previsto como delito, es necesaria la constancia de la existencia de un conocimiento previo; esto es, el sujeto activo debe saber qué es lo que hace y conocer los elementos que caracterizan su acción como típica, de manera que ese conocimiento gira en torno a los elementos objetivos y normativos del tipo, no así respecto de los subjetivos. Por otro lado, el elemento volitivo supone que la existencia del dolo requiere no sólo el conocimiento de los elementos objetivos y normativos del tipo, sino también querer realizarlos. Es por ello que la dirección del sujeto activo hacia la consecución de un resultado típico, sirve para determinar la existencia del dolo. Así pues, se integran en el dolo directo el conocimiento de la situación y la voluntad de realizarla.

#### PRIMERA SALA

Contradicción de tesis 68/2005-PS. Entre las sustentadas por el Primer Tribunal Colegiado del Quinto Circuito y el Primer Tribunal Colegiado del Octavo Circuito. 3 de agosto de 2005. Cinco votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.

Nota: Esta tesis no constituye jurisprudencia ya que no resuelve el tema de la contradicción planteada.

De la tesis anterior, se desprende que el dolo directo se compone de dos elementos: el intelectual o cognoscitivo y el volitivo. El primero parte de que el conocimiento es el presupuesto de la voluntad, toda vez que, no puede quererse lo que no se conoce, por lo que para establecer que el sujeto activo quería o aceptaba la realización de un hecho previsto como delito, es necesaria la constancia de la existencia de un conocimiento previo; esto es, el sujeto activo debe saber qué es lo que hace y conocer los elementos que caracterizan su acción como típica, de manera que ese conocimiento gira en torno a los elementos objetivos y normativos del tipo, no así respecto de los subjetivos.

Por otro lado, el elemento volitivo supone que la existencia del dolo requiere no sólo el conocimiento de los elementos objetivos y normativos del tipo, sino también querer realizarlos.

Así pues, se integran en el dolo directo el conocimiento de la situación y la voluntad de realizarla.

La acreditación del dolo resulta difícil de comprobar, dada su naturaleza subjetiva, por tal razón la Suprema Corte de Justicia de la Nación estableció la tesis correspondiente a la Novena Época, Primera Sala, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XIII, marzo de 2006, página 205, de rubro y texto siguientes:

#### DOLO DIRECTO. SU ACREDITACIÓN MEDIANTE LA PRUEBA CIRCUNSTANCIAL.

El dolo directo se presenta cuando el sujeto activo, mediante su conducta, quiere provocar directamente o prevé como seguro, el resultado típico de un delito. Así, la comprobación del dolo requiere necesariamente la acreditación de que el sujeto activo tiene conocimiento de los elementos objetivos y normativos del tipo penal y quiere la realización del hecho descrito por la ley. Por ello, al ser el dolo un elemento subjetivo que atañe a la psique del individuo, la prueba idónea para acreditarlo es la confesión del agente del delito. Empero, ante su ausencia, puede comprobarse con la prueba circunstancial o de indicios, la cual consiste en que de un hecho conocido, se induce otro desconocido, mediante un argumento probatorio obtenido de aquél, en virtud de una operación lógica crítica basada en normas generales de la experiencia o en principios científicos o técnicos. En efecto, para la valoración de las pruebas, el juzgador goza de libertad para emplear todos los medios de investigación no reprobados por la ley, a fin de demostrar los elementos del delito -entre ellos el dolo-, por lo que puede apreciar en conciencia el valor de los indicios hasta poder considerarlos como prueba plena. Esto es, los indicios -elementos esenciales constituidos por hechos y circunstancias ciertas- se utilizan como la base del razonamiento lógico del juzgador para considerar como ciertos, hechos diversos de los primeros, pero relacionados con ellos desde la óptica causal o lógica. Ahora bien, un requisito primordial de dicha prueba es la certeza de la circunstancia indiciaria, que se traduce en que una vez demostrada ésta, es necesario referirla, según las normas de la lógica, a una premisa mayor en la que se contenga en abstracto la conclusión de la que se busca certeza. Consecuentemente, al ser el dolo un elemento que no puede demostrarse de manera directa- excepto que se cuente con una confesión del sujeto activo del delito- para acreditarlo, es necesario hacer uso de la prueba circunstancial que se apoya en el valor incriminatorio de los indicios y cuyo punto de partida son hechos y circunstancias ya probados.

#### PRIMERA SALA

Contradicción de tesis 68/2005-PS. Entre las sustentadas por el Primer Tribunal Colegiado del Quinto Circuito y el Primer Tribunal Colegiado del Octavo Circuito. 3 de agosto de 2005. Cinco votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.

Nota: Esta tesis no constituye jurisprudencia pues no contiene el tema de fondo que se resolvió.

De la tesis citada, se establece que el dolo no sólo puede ser comprobado con la prueba confesional, sino que la prueba indiciaria permite que a través de hechos conocidos que no constituyen acciones violatorias de la norma, se pueda llegar a la acreditación del dolo, concatenando hechos y utilizando los principios de la lógica y las máximas de la experiencia.

De lo anterior, se puede advertir que los criterios asumidos por los órganos jurisdiccionales en materia penal, así como los establecidos por la doctrina para definir el dolo, a la luz de la tesis de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con rubro "DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. LE SON APLICABLES LOS PRINCIPIOS DEL IUS PUNIENDI DESARROLLADOS POR EL DERECHO PENAL", le son aplicables mutatis mutandis, al derecho administrativo sancionador.

En ese entendido, no obra elemento probatorio alguno con base en el cual pudiese deducirse una intención específica del Partido del Trabajo para obtener el resultado de la comisión de la falta (elemento esencial constitutivo del dolo), esto es, con base en el cual pudiese colegirse la existencia de volición alguna del citado partido para cometer la irregularidad sujeta a estudio, por lo que en el presente caso no existe culpa en el obrar.

#### d) Los medios utilizados.

El partido político presentó el IA (Informe Anual), sin que esté autorizado y firmado por el auditor externo, asimismo, no presentó el dictamen emitido por el citado auditor externo.

No habiendo certeza que la información presentada refleja la situación financiera del partido político, al no estar validada y autorizada por el profesional independiente.

e) La trascendencia de las normas transgredidas.

Respecto a las normas transgredidas, es importante señalar que, al actualizarse una falta sustantiva se presenta un daño directo y efectivo en los bienes jurídicos tutelados, así como la plena afectación a los valores sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización de partidos políticos, y no únicamente su puesta en peligro. Es decir, al actualizarse una falta sustancial ya que el partido político presentó el IA (Informe Anual), sin que esté autorizado y firmado por el auditor externo, asimismo, no presentó el dictamen emitido por el citado auditor externo.

Una falta sustancial trae consigo la no rendición de cuentas, o bien, impide garantizar la transparencia y claridad necesarias en el manejo de los recursos, vulnerando en consecuencia, la certeza y transparencia en esa rendición de cuentas como principios rectores de la actividad electoral. Debido a lo anterior, el partido político viola los valores antes establecidos y afecta a la persona jurídica indeterminada (los individuos pertenecientes a la sociedad), debido a que como se ha dicho, vulnera de forma directa y efectiva la certeza y transparencia en la rendición de cuentas respecto del adecuado manejo de los recursos.

Lo antes dicho, se confirma toda vez que, el partido político presentó el IA (Informe Anual), sin que esté autorizado y firmado por el auditor externo, asimismo, no presentó el dictamen emitido por el citado auditor externo, vulnerando, como se repite, los bienes jurídicos consistentes en la certeza y transparencia en la rendición de cuentas, esto es, se impide y obstaculiza la adecuada fiscalización del financiamiento del partido, pues la fiscalizadora no tuvo certeza sobre el destino y uso de los recursos del partido político.

Asimismo, se incrementa considerablemente la actividad fiscalizadora de la Unidad Técnica de Fiscalización y los costos estatales de ésta, al obligarla, con un incumplimiento, a nuevas acciones y diligencias para conseguir la verificación de lo reportado u omitido en los informes.

En este orden de ideas, el instituto político en comento vulneró lo dispuesto en el artículo 77, fracción II, inciso d, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales en el Estado de Yucatán, el numeral 1.4, de los Lineamientos Generales del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, Relativo a los Ingresos, Egresos y Documentación Comprobatoria de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas y los numerales 3.87, y 6.4 de los Lineamientos Técnicos del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, para la Presentación de los Informes de Origen, Monto, Empleo y Aplicación de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, que a la letra señalan en lo conducente:

*"Artículo 77.- Los partidos políticos deberán presentar ante la Unidad Técnica de Fiscalización los informes del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como a su empleo y aplicación, atendiendo a las siguientes reglas:*

*[...]*

*II.- Informes anuales:*

*d) Los informes a que se refiere esta fracción deberán estar autorizados y firmados por el auditor externo que cada partido designe para tal efecto, y...*

*[...]."*

*"1.4.- Los partidos políticos deberán proporcionar los datos y documentos oficiales autorizados que garanticen la veracidad de lo reportado en los informes del origen y monto de sus ingresos, así como*

*la aplicación y empleo de sus egresos conforme a las disposiciones contenidas en este ordenamiento."*

*"3.87.- El informe anual deberá estar autorizado y firmado por el auditor externo que cada partido designe para tal efecto, de acuerdo a lo señalado en el Artículo 77 fracción II inciso d) de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán."*

*"6.4.-El informe anual deberá estar autorizado y firmado por el auditor externo que cada partido designe para tal efecto, de acuerdo a lo señalado en el Artículo 77 fracción II inciso d) de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán."*

De las premisas normativas citadas, se desprende que los partidos políticos tienen diversas obligaciones, entre ellas, la de conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su actuar a los principios del Estado democrático, garantizando de esa forma el respeto absoluto de la norma.

La finalidad de los preceptos aludidos consiste en obligar a que los partidos políticos adecúen sus actividades y las de sus afiliados de conformidad con los principios del sistema electoral mexicano, siempre dentro del marco de la legalidad, lo que implica el debido cumplimiento de los requisitos y disposiciones que rigen cada uno de los aspectos de su actuar, por lo que al vulnerar cualquiera de las disposiciones que les son aplicables, el partido político contraría su propia naturaleza y su razón de ser, violentando así los principios del Estado Democrático.

Cabe señalar que tales disposiciones son de una importancia crucial en el sistema de control y vigilancia en materia electoral, puesto que conlleva una corresponsabilidad del partido político al imponerle una carga de vigilancia a efecto de no vulnerar las disposiciones aplicables.

De importancia es señalar que, con la actualización de la falta de fondo se acredita la afectación a los valores sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización de los partidos políticos.

La normativa transgredida es de gran trascendencia para la tutela de los principios de certeza y transparencia en la rendición de cuentas del partido político, pues es evidente que las finalidades perseguidas por la norma es que los partidos políticos rindan cuentas ante la fiscalizadora de manera transparente, para inhibir conductas que tengan por objeto y/o resultado impedir el adecuado funcionamiento de la actividad fiscalizadora electoral, con el fin de garantizar que la actividad de esos entes políticos se desempeña en apego a los cauces legales.

Igual de importante es mencionar que los partidos políticos son entidades de interés público, cuyo fin es el promover la participación del pueblo en la vida democrática, debiendo realizar sus funciones siempre a favor de la sociedad, por lo que sus actividades no pueden estar influenciadas de intereses particulares o privados específicos.

Quedó acreditado que el partido político obtuvo un beneficio económico a su favor, ubicándose en la hipótesis normativa prevista en el artículo 77, fracción II, inciso d, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales en el Estado de Yucatán, el numeral 1.4, de los Lineamientos Generales del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, Relativo a los Ingresos, Egresos y Documentación Comprobatoria de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas y los numerales 3.87, y 6.4 de los Lineamientos Técnicos del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, para la Presentación de los Informes de Origen, Monto, Empleo y Aplicación de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas.

Como se recalca, con la actualización de la falta de fondo se acredita la afectación a los valores sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización de los partidos políticos.

- f) La reiteración de la infracción, es decir, la vulneración sistemática de una misma obligación, distinta a la reincidencia.

Entendiéndose por reiteración aquella situación de tiempo, modo y lugar producidos por el partido político, que influyen en una repetición de conducta distinguiéndose de la reincidencia.

En este sentido, no existe evidencia de reiteración en el presente caso, ya que aun cuando la falta se acreditó en distintos documentos no constituye una infracción de tracto sucesivo, es decir, fue realizado en un solo acto.

- g) Los intereses o valores jurídicos tutelados que se generaron o pudieron producirse por la comisión de la falta.

Sobre este punto, debe tomarse en cuenta las modalidades de configuración del tipo administrativo en estudio, para valorar la medida en la que contribuye a determinar la gravedad de la falta.

Así, la falta puede actualizarse como una infracción de: a) resultado; b) peligro abstracto y c) peligro concreto.

Las infracciones de resultado, también conocidas como materiales, son aquellas que con su sola comisión genera la afectación o daño material del bien jurídico tutelado por la norma administrativa, esto es, ocasionan un daño directo y efectivo total o parcial en cualquiera de los intereses jurídicos protegidos por la ley, perfeccionándose con la vulneración o menoscabo del bien jurídico tutelado, por lo que se requiere que uno u otro se produzca para que la acción encuadre en el supuesto normativo para que sea susceptible de sancionarse la conducta.

En lo relativo a las infracciones de peligro (abstracto y concreto), el efecto de disminuir o destruir en forma tangible o perceptible un bien jurídico no es requisito esencial para su acreditación, es decir, no es necesario que se produzca un daño material sobre el bien protegido, bastará que en la descripción normativa se dé la amenaza de cualquier bien protegido, para que se considere el daño y vulneración al supuesto contenido en la norma.

En este mismo orden de ideas, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia recaída al expediente SUP-RAP-188/2008, señala que las infracciones de peligro concreto, el tipo requiere la exacta puesta en peligro del bien jurídico, es el resultado típico. Por tanto, requiere la comprobación de la proximidad del peligro al bien jurídico y de la capacidad lesiva del riesgo.

En cambio, las infracciones de peligro abstracto son de mera actividad, se consuman con la realización de la conducta supuestamente peligrosa, por lo que no resulta necesario valorar si la conducta asumida puso o no en concreto peligro el bien protegido, para entender consumada la infracción, ilícito o antijurídico descritos en la norma administrativa, esto es, el peligro no es un elemento de la hipótesis legal, sino la razón o motivo que llevó al legislador a considerar como ilícita de forma anticipada la conducta.

En estos últimos, se castiga una acción "típicamente peligrosa" o peligrosa "en abstracto", en su peligrosidad típica, sin exigir, como en el caso del ilícito de peligro concreto, que se haya puesto efectivamente en peligro el bien jurídico protegido.

Entre esas posibles modalidades de acreditación se advierte un orden de prelación para reprobar las infracciones, pues la misma falta que genera un peligro en general (abstracto), evidentemente debe rechazarse en modo distinto de las que producen un peligro latente (concreto) y, a su vez, de manera diferente a la que genera la misma falta, en las mismas condiciones, pero que produce un resultado material lesivo.

Los bienes jurídicos tutelados por la normatividad infringida con la conducta que se estudia, son la certeza y transparencia en la rendición de cuentas.

En efecto, al omitir cumplir con su obligación de garante, ya que el partido político presentó el IA (Informe Anual), sin que esté autorizado y firmado por el auditor externo, asimismo, no presentó el dictamen emitido por el citado auditor externo, (legalidad, imparcialidad, equidad, certeza y transparencia en la rendición de cuentas), sino que los vulnera sustantivamente, pues, con ello, se produce un resultado material lesivo que se considera significativo al desarrollo democrático del Estado.

En el presente caso la irregularidad se traduce en una conducta infractora imputable al Partido del Trabajo, que implica un resultado material lesivo, toda vez que se traduce en un daño específico al bien jurídico tutelado por la norma, ya que el partido político presentó el IA (Informe Anual), sin que esté autorizado y firmado por el auditor externo, asimismo, no presentó el dictamen emitido por el citado auditor externo.

Lo anterior cobra especial importancia, en virtud de que la certeza y transparencia en el origen, empleo y aplicación de los recursos de los partidos políticos son valores fundamentales del estado constitucional democrático de derecho.

En consecuencia, la irregularidad imputable al partido político se traduce en una infracción de resultado que ocasiona un daño directo y real de los bienes jurídicos tutelados, como lo son la legalidad, imparcialidad, equidad, certeza y transparencia en la rendición de cuentas, al vulnerarlos sustantivamente.

En ese entendido, es posible concluir que la irregularidad acreditada se traduce en una falta de fondo cuyo objeto infractor concurre directamente con la obligación de comprobar adecuadamente el origen y aplicación de los recursos, vulnerando la certeza, rendición de cuentas y la transparencia en el manejo de los recursos.

Al valorar este elemento junto a los demás aspectos que se analizan, debe tenerse presente que contribuye a agravar el reproche, en razón de que la infracción en cuestión genera una afectación directa y real de los intereses jurídicos protegidos por la normatividad en materia de financiamiento y gasto de los partidos políticos, pues no se tuvo certeza sobre la situación financiera del partido político.

#### h) La singularidad o pluralidad de las faltas acreditadas.

En el caso que nos ocupa existe pluralidad en la falta pues el Partido del Trabajo, cometió irregularidades que se traducen en una falta de carácter SUSTANTIVO o de FONDO, trasgrediendo lo dispuesto en el artículo 77, fracción II, inciso d, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales en el Estado de Yucatán, el numeral 1.4, de los Lineamientos Generales del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, Relativo a los Ingresos, Egresos y Documentación Comprobatoria de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas y los numerales 3.87, y 6.4 de los Lineamientos Técnicos del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, para la Presentación de los Informes de Origen, Monto, Empleo y Aplicación de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas.

En este sentido al actualizarse el supuesto previsto en el artículo 335, fracciones I, III y XI de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, lo procedente es imponer una sanción.

Calificación de la falta.

Para la calificación de la infracción, es necesario tener presente las siguientes consideraciones:

- Se trata de una falta sustantiva o de fondo, ya que el partido político presentó el IA (Informe Anual), sin que esté autorizado y firmado por el auditor externo, asimismo, no presentó el dictamen emitido por el citado auditor externo.

- Con la actualización de la falta sustantiva, se acredita la vulneración a los valores y principios sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización de los partidos políticos.

- Se incrementó la actividad fiscalizadora de la Unidad Técnica de Fiscalización y los costos estatales de ésta, al obligarla, con el incumplimiento de mérito, a nuevas acciones y diligencias.

- Se impidió, y obstaculizó la adecuada fiscalización del financiamiento del partido.

Por lo ya expuesto, y tomando en consideración los elementos mencionados, este órgano electoral califica la falta como GRAVE ORDINARIA.

## B) INDIVIDUALIZACIÓN O GRADUACIÓN DE LA SANCIÓN

### 1. Calificación de la falta cometida.

Los Lineamientos Técnicos del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, para la Presentación de los Informes de Origen, Monto, Empleo y Aplicación de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, en su numeral 6.18, establece la clasificación (graduación) de las faltas en que pueden incurrir los partidos políticos respecto de sus informes sobre el origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como a su empleo y aplicación, definiendo cada una de las especies y subespecies de las faltas, conforme a las agravantes o atenuantes que en cada una incida. Asimismo, y con respecto a la calificación de la infracción y graduación de la sanción la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia identificada con la clave SUP-RAP-198/2013, sostuvo que en el procedimiento administrativo sancionador electoral, la potestad sancionadora que ejerce el Consejo General responsable se encuentra limitada, entre otros, por el principio de proporcionalidad. Dicho principio rige entre dos ámbitos: a) como criterio de selección de los comportamientos antijurídicos que se tipifican como infracción y, b) como límite a la actividad de la autoridad al momento de determinar las sanciones, donde debe existir una necesaria correspondencia entre la tipificación de la infracción y la sanción.

En ambos ámbitos (al calificar la infracción y al graduar la sanción), la autoridad debe considerar aquellas circunstancias que agravan o atenúan, pues dichas circunstancias producen el efecto de modificar la calificación de la infracción (levísima, leve, grave, grave ordinaria, grave especial), atendiendo al grado de responsabilidad y, en consecuencia, de modificar la sanción, dado que siempre debe existir correspondencia entre el tipo de la infracción y la sanción, para que ésta última se considere proporcional. A dichas circunstancias comúnmente se les denomina agravantes (las que aumentan) y atenuantes (aquellas que disminuyen) la calificación de la infracción, atendiendo a la responsabilidad del infractor y la graduación de la sanción, criterio que fue reiterado por la propia Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia recaída en el SUP-RAP-07/2014.

Este órgano electoral considera que la falta de fondo cometida por el Partido del Trabajo se califica como GRAVE ORDINARIA.

Lo anterior es así, en razón de que, con la comisión de la falta sustantiva o de fondo se acreditó la vulneración a los valores y principios sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización de los partidos políticos.

Es decir, el partido político presentó el IA (Informe Anual), sin que esté autorizado y firmado por el auditor externo, asimismo, no presentó el dictamen emitido por el citado auditor externo, infringiendo normas

sustantivas que afectan de forma directa la certeza y transparencia en el funcionamiento del partido incoado, pues esta fiscalizadora no tiene certeza sobre el destino y uso de los recursos del partido político.

En ese contexto, el Partido del Trabajo debe ser objeto de una sanción, la cual, tomando en cuenta la calificación de la irregularidad, se considere apropiada para disuadir al actor de conductas similares en el futuro y proteja los valores tutelados por las normas a que se han hecho referencia.

## 2. La entidad de la lesión, daño o perjuicios que pudieron generarse con la comisión de la falta.

El daño constituye un detrimento en el valor de una persona, cosa o valores que va encaminado a establecer cuál fue la trascendencia o importancia causada por las irregularidades que desplegó el partido político y si ocasionó un menoscabo en los valores jurídicamente tutelados.

Debe considerarse que el hecho de que el partido no cumpla con su obligación de presentar la totalidad de la documentación soporte de sus ingresos y egresos, dentro del periodo establecido, impidió que la Unidad Técnica de Fiscalización tuviera la posibilidad de revisar integralmente los recursos erogados, situación que trae como consecuencia que este órgano electoral no pueda vigilar a cabalidad que las actividades de los partidos se desarrollen con apego a la ley, poniéndose en riesgo el principio de certeza, en tanto que no es posible verificar que el partido político hubiese cumplido con la totalidad de obligaciones a que estuvo sujeto.

Debe tenerse en cuenta que el espíritu de la norma consiste en que los partidos políticos sustenten en medios objetivos la totalidad de los ingresos y egresos.

De la revisión al Informe Anual del Partido del Trabajo correspondiente al ejercicio 2013, se advierte que la infracción cometida por el mismo consistió en incumplir con su obligación de garante, ya que El partido político presentó el IA (Informe Anual), sin que esté autorizado y firmado por el auditor externo, asimismo, no presentó el dictamen emitido por el citado auditor externo, vulnerando sustantivamente los principios de certeza y transparencia en la rendición de cuentas, pues, obstaculizó la función de vigilancia y fiscalización de esta autoridad electoral sobre sus recursos, lo cual trasciende a un menoscabo del desarrollo del Estado democrático.

En ese tenor, la falta cometida por el Partido del Trabajo, es sustantiva y el resultado lesivo es significativo.

El partido político presentó el IA (Informe Anual), sin que esté autorizado y firmado por el auditor externo, asimismo, no presentó el dictamen emitido por el citado auditor externo, esto, impide u obstaculiza la adecuada vigilancia de los recursos con los que contó para el desarrollo de sus fines, afectando como se ha dicho los principios de certeza y transparencia en la rendición de cuentas, dañando de manera directa el bien jurídico consistente en garantizar la fuente legítima de los recursos con los que contó.

Por tanto, al no presentar el partido político el IA (informe anual), sin que esté autorizado y firmado por el auditor externo, así como tampoco presentar el dictamen emitido por este, se beneficia indebidamente, pues infringe las reglas establecidas para la comprobación de los ingresos y gastos y no se tiene certeza de que sus ingresos y egresos sean conforme a Derecho.

## 3. La condición de que el ente infractor haya incurrido con antelación en la comisión de una infracción similar (Reincidencia).

En la tesis de Jurisprudencia 41/2010, aprobada por unanimidad de votos en sesión pública de seis de octubre de dos mil diez, con el rubro "REINCIDENCIA. ELEMENTOS MÍNIMOS QUE DEBEN CONSIDERARSE PARA SU ACTUALIZACIÓN", la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación establece los elementos mínimos que la autoridad administrativa electoral debe considerar a fin de tener por actualizada la reincidencia, como agravante de una sanción:

1. El ejercicio o período en el que se cometió la trasgresión anterior, por la que estima reiterada la infracción;
2. La naturaleza de las contravenciones (formal o sustantiva), así como los preceptos infringidos, a fin de evidenciar que afectan el mismo bien jurídico tutelado, y
3. Que la resolución mediante la cual se sancionó al infractor, con motivo de la contravención anterior, tiene el carácter de firme.

Asimismo, en la sentencia recaída en el expediente SUP-RAP-512/2011, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación determinó que, para considerar justificada plenamente la aplicación de la reincidencia en la individualización de la sanción, como elemento para agravarla, es indispensable que la autoridad administrativa electoral sancionadora exponga en su resolución:

- a) La conducta que en el ejercicio anterior se consideró infractora de la normativa electoral.
- b) El periodo en el que se cometió la infracción anterior, por la que estima repetida la infracción (fecha del ejercicio fiscalizado).
- c) La naturaleza de la infracción cometida con anterioridad (violación formal o sustantiva) y los preceptos infringidos, pues aunque este elemento no es determinante, ayuda a identificar el tipo de infracción cometida y también el bien jurídico tutelado y, por ende, transgredido con esa infracción.
- d) El estado procesal de la resolución donde se sancionó al infractor en ejercicios anteriores, toda vez que este elemento permite identificar la firmeza de tal resolución (por no haber sido impugnada, o bien, por haber sido confirmada por el órgano respectivo al resolver el medio impugnación procedente contra esa sanción).

Asimismo, en la sentencia identificable con la clave SUP-RAP-583/2011 la propia Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, hizo alusión al jurista Jesús González Pérez, quien ha sostenido criterios para considerar colmada la reincidencia en la materia administrativa adicionando, a los ya mencionados, que en ambas infracciones el bien jurídico se haya atacado de manera semejante (dolosa o culposamente).

De lo anterior se puede advertir, que la reincidencia implica un factor que se debe tomar en cuenta para establecer la pena o sanción, con la finalidad no sólo de observar cabalmente el principio de proporcionalidad, sino también, de evitar el abuso o los excesos en el ejercicio de la facultad sancionadora, garantizando, a su vez, al sujeto infractor, la certeza de la correspondencia que debe existir entre el delito o la infracción con la pena o sanción.

De manera que, para que exista reincidencia, el infractor debe repetir la falta, es decir, infringir el mismo bien o bienes jurídicos tutelados por la misma norma, a través de conductas iguales o análogas por la que ya fue sancionado por resolución firme.

Los criterios señalados resultan aplicables al presente caso, pues de conformidad con lo establecido en el artículo 348, tercer párrafo, fracción V, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, y 6.20 de los Lineamientos Técnicos del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, para la Presentación de los Informes de Origen, Monto, Empleo y Aplicación de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, la reincidencia es un elemento que debe ser considerado en la contravención de la norma administrativa, para la individualización de las sanciones.

Conforme a lo anterior, en el presente caso, es posible concluir que se actualiza la reincidencia, razón por la cual, a efecto de considerar justificada plenamente su aplicación se procede a exponer de manera clara y precisa:

- a) La conducta infractora señalada en la conclusión de la observación 3, del dictamen consolidado consistió:

El partido político presentó el IA (Informe Anual), sin que esté autorizado y firmado por el auditor externo, asimismo, no presentó el dictamen emitido por el citado auditor externo.

Considerándose reincidente.

- b) Tal situación es así pues conductas iguales o análogas han sido sancionadas en revisiones anteriores, así en lo que corresponde a la conducta que ahora se analiza correspondiente a la conclusión de la observación 3 del Informe Anual 2013, fue sancionada en los siguientes ejercicios:

Informe Anual correspondiente al ejercicio 2010, específicamente en el considerando 35, fracción IV de la observación 6 de la Resolución del Consejo General del entonces Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, del 22 de noviembre de 2011:

*"independientemente de que presenta el Formato IA 2010 éste no cuenta con la firma del Auditor Externo."*

Informe Anual correspondiente al ejercicio 2011, específicamente en el considerando 32, fracción I de la observación 1, de la Resolución del Consejo General del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, en cumplimiento del Acuerdo C.G.-017/2013 de 22 de agosto de 2013, dictado por ese órgano electoral, del 26 de febrero de 2014:

*"...no presentan el Dictamen emitido por el Auditor Externo del partido político;..."*

Informe Anual correspondiente al ejercicio 2012, específicamente en el considerando 26, Fracción II, observación 2 de la Resolución del Consejo General del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, dictado por ese órgano electoral, del 26 de febrero de 2014:

*"...omitió presentar el dictamen del auditor externo..."*

- c) La naturaleza de las infracciones cometidas en los ejercicios 2010, 2011, y 2012, fueron sustantivas, al igual que la irregularidad identificada en la conclusión de la observación 3, de la presente Resolución.

Se infringieron los mismos bienes jurídicos tutelados por la norma de manera culposa, pues las conductas transgredieron lo dispuesto en el artículo 77, fracción II, inciso d, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales en el Estado de Yucatán, el numeral 1.4, de los Lineamientos Generales del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, Relativo a los Ingresos, Egresos y Documentación Comprobatoria de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas y los numerales 3.87, y 6.4 de los Lineamientos Técnicos del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, para la Presentación de los Informes de Origen, Monto, Empleo y Aplicación de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas.

Es importante señalar que los preceptos violados de los Lineamientos Generales del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, Relativo a los Ingresos, Egresos y Documentación Comprobatoria de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas y de los

Lineamientos Técnicos del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, para la Presentación de los Informes de Origen, Monto, Empleo y Aplicación de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, en las resoluciones que sirven de precedente se encontraron vigentes los correspondientes al ejercicio 2010 y 2011, hasta el 19 de noviembre de 2011, numerales que en especie son a lo dispuesto por el numeral 1.4, de los Lineamientos Generales del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, Relativo a los Ingresos, Egresos y Documentación Comprobatoria de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas y los numerales 3.87, y 6.4 de los Lineamientos Técnicos del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, para la Presentación de los Informes de Origen, Monto, Empleo y Aplicación de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, en virtud que los numerales en cita, cada uno en su respectivo ámbito de validez temporal contemplaban:

*"2.3.- Los partidos políticos deberán proporcionar los datos y documentos oficiales autorizados que garanticen la veracidad de lo reportado en los informes del origen y monto de sus ingresos, así como la aplicación y empleo de sus egresos conforme a las disposiciones contenidas en este ordenamiento."*

*"16.4.- El informe anual deberá estar autorizado y firmado por el auditor externo que cada partido designe para tal efecto, de acuerdo a lo señalado en el Artículo 77 fracción II inciso d de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán."*

Con la finalidad de evidenciar que la conducta desplegada en ejercicios anteriores y la que se sanciona en la presente, vulneraron el mismo bien jurídico tutelado, es importante mencionar lo siguiente:

Los numerales 1.4, de los Lineamientos Generales del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, Relativo a los Ingresos, Egresos y Documentación Comprobatoria de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas y los numerales 3.87, y 6.4 de los Lineamientos Técnicos del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, para la Presentación de los Informes de Origen, Monto, Empleo y Aplicación de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, señalan:

*"1.4.- Los partidos políticos deberán proporcionar los datos y documentos oficiales autorizados que garanticen la veracidad de lo reportado en los informes del origen y monto de sus ingresos, así como la aplicación y empleo de sus egresos conforme a las disposiciones contenidas en este ordenamiento."  
[...]"*

*"3.87.- El informe anual deberá estar autorizado y firmado por el auditor externo que cada partido designe para tal efecto, de acuerdo a lo señalado en el Artículo 77 fracción II inciso d) de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán."*

*"6.4.- El informe anual deberá estar autorizado y firmado por el auditor externo que cada partido designe para tal efecto, de acuerdo a lo señalado en el Artículo 77 fracción II inciso d) de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán."*

Así mismo el artículo 77, fracción II, inciso d, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, invocada en los ejercicios 2012 y 2013, establece:

*"Artículo 77.- Los partidos políticos deberán presentar ante la Unidad Técnica de Fiscalización los informes del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como a su empleo y aplicación, atendiendo a las siguientes reglas:*

[...]

*II.- Informes anuales:*

[...]

*d) Los informes a que se refiere esta fracción deberán estar autorizados y firmados por el auditor externo que cada partido designe para tal efecto, y..."*

d) En el ejercicio 2010, el Consejo General a través de la Resolución del Consejo General del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, del 22 de noviembre de 2011, emitida en sesión extraordinaria, celebrada en misma fecha, determinó sancionar al Partido del Trabajo, respecto de las irregularidades descritas en el inciso b, de la revisión del Informe Anual de Ingresos y Gastos de los Partidos Políticos, correspondientes al ejercicio 2010, quedando firme la conducta al no haber sido impugnada en la parte conducente por el partido político ante el órgano jurisdiccional electoral correspondiente.

Respecto al ejercicio 2011, en la Resolución emitida por el Consejo General del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, en cumplimiento del Acuerdo C.G.-017/2013 de 22 de agosto de 2013, dictado por ese órgano electoral, del 26 de febrero de 2014, emitida en sesión extraordinaria en misma fecha, determinó sancionar al Partido del Trabajo, respecto de las irregularidades precisadas en el inciso b, en la revisión del Informe Anual de Ingresos y Gastos de los Partidos Políticos, correspondientes al ejercicio 2011, quedando firme la conducta al no haber sido impugnada en la parte conducente por el partido político ante el órgano jurisdiccional electoral correspondiente.

Respecto al ejercicio 2012, el Consejo General del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, en la Resolución de 26 de febrero de 2014, dictado por ese órgano electoral, en misma fecha, emitida en sesión extraordinaria, determinó sancionar al Partido del Trabajo, respecto de las irregularidades precisadas en el inciso b, en la revisión del Informe Anual de Ingresos y Gastos de los Partidos Políticos, correspondientes al ejercicio 2012, quedando firme la conducta al no haber sido impugnada por el partido político ante el órgano jurisdiccional electoral correspondiente.

En este sentido, puede advertirse que la falta cometida es igual o análoga, se considera como una falta sustantiva, se vulneró el mismo bien jurídico tutelado, en la conducta infractora el partido político actuó con culpa, las determinaciones son cosa juzgada, reiterándose de esta manera, que en los casos que nos ocupan se acredita plenamente la reincidencia, en la individualización de la sanción como elemento para agravarla.

III. Imposición de la sanción.

Tomando en consideración lo analizado a lo largo de este inciso, respecto de la falta en la que incurrió el partido político, es procedente establecer la sanción que más se adecúe a las particularidades de dicha infracción, a fin de garantizar que se tomen en consideración las agravantes y atenuantes; y consecuentemente se imponga una sanción proporcional a la falta cometida.

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la sentencia identificada con la clave SUP-RAP-454/2012, señaló que una sanción impuesta por la autoridad administrativa electoral, será acorde con el principio de proporcionalidad cuando exista correspondencia entre la gravedad de la conducta y la consecuencia punitiva que se le atribuye. Para ello, al momento de fijarse su cuantía se debe tomar en cuenta los siguientes elementos:

1. La gravedad de la infracción.

2. La capacidad económica del infractor.
3. La reincidencia.
4. La exclusión del beneficio ilegal obtenido, o bien, el lucro, daño o perjuicio que el ilícito provocó, y,
5. Cualquier otro que pueda inferirse de la gravedad o levedad del hecho infractor.

En relación con la capacidad económica del infractor, la cual constituye uno de los elementos que como autoridad se debe valorar al momento de aplicar una sanción, este Órgano Electoral advierte que el Partido del Trabajo, cuenta con capacidad suficiente para enfrentar la sanción que se le impone, por tratarse de un partido político que tiene financiamiento público, por parte de su Comité Ejecutivo Nacional. A su vez, cabe señalar que el Partido del Trabajo, también puede obtener financiamiento privado, proveniente de las aportaciones de sus militantes y simpatizantes, claro está, dentro de los límites que prevé la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley Electoral del Estado. No dejando de tomar en cuenta que el citado partido político puede tener autofinanciamiento proveniente de sus actividades promocionales, tales como conferencias, espectáculos, rifas y sorteos, eventos culturales, ventas editoriales de bienes y propaganda utilitaria. Asimismo no hay que dejar de tomar en cuenta los rendimientos financieros, fondo y fideicomisos provenientes del producto de inversiones de los recursos líquidos del partido político, fuentes todas estas de financiamiento que deben tomarse en cuenta respecto de su situación económica. Por lo tanto, el partido político de referencia, posee la capacidad económica para cubrir en debida forma la sanción que le corresponde. En consecuencia, la sanción que determine esta autoridad, no afectará sustancialmente el cumplimiento de los fines y el desarrollo de las actividades del partido político, toda vez que, ésta será proporcional a la capacidad económica del citado partido político.

Es de indicar que la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, publicada mediante Decreto 678, en el Diario Oficial del Gobierno del Estado el 24 de mayo de 2006, sufrió adiciones y reformas mismas que aparecen en el Decreto número 545 publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el treinta y uno de agosto de dos mil doce, por el que se adicionaron y reformaron diversas disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, mismo que entró en vigor a los ciento ochenta días posteriores a su publicación en el Diario Oficial referido.

Tales adiciones y reformas repercuten en el criterio para la aplicación de las sanciones, ya que, en el artículo 78 fracción VI de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, además de reiterar lo ya previsto en el sentido de que en el Consejo General se presentara el dictamen y proyecto de resolución formulados por la fiscalizadora, adiciona que para el caso de imponer sanciones, estas lo serán de acuerdo al artículo 391 de la mencionada Ley Electoral.

Por lo tanto, apegándonos al marco de la legalidad y certeza que constituyen principios rectores de la materia electoral, conforme al numeral 112, segundo párrafo de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, se procederá a aplicar la sanción que corresponde a la infracción cometida por el partido político en el momento en que esta se realizó.

Así, las cosas en el caso que se analiza resulta que las faltas formales que ahora nos ocupan corresponden a actividades realizadas durante un ejercicio anual, fiscalizables en forma posterior a los ingresos y egresos del partido político.

Por lo que atendiendo al principio de anualidad referido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en el Acuerdo INE/CG93/2014 por el cual se determinan Normas de Transición en Materia de Fiscalización, en el que se indica que tal principio es aquel a partir del cual se desprende que la auditoria de las finanzas deberá recaer sobre las actividades realizadas durante un ejercicio anual, con el objeto de salvaguardar los principios de certeza y seguridad jurídica; agregando que el propio principio es utilizado por la Cámara de

Diputados para integrar el Presupuesto de Egresos, o bien al revisar y fiscalizar en forma posterior los ingresos y egresos de los ejercicios anuales; así como el manejo, la custodia y la aplicación de fondos y recursos de los Poderes de la Unión, según se establece en el artículo 74, fracción IV, constitucional en relación con el 79, párrafo segundo del mismo ordenamiento, pronunciándose en el mismo sentido la Constitución de la República, en su artículo 116, fracción II, párrafo sexto, respecto a las legislaturas de los Estados, es que resulta procedente aplicar tal principio conforme a la temporalidad en que se cometieron las faltas formales que se analizan en este inciso.

En tal virtud, habiéndose calificado la falta, analizado las circunstancias en que fue cometida y los elementos objetivos y subjetivos que concurrieron en su comisión y atendiendo a la temporalidad en que se cometió, esta será calificadas con la normatividad aplicable al periodo del 01 de enero al 27 de febrero de 2013, en virtud de haber iniciado el ejercicio de la falta sustantiva que ahora nos ocupa en enero de 2013, fecha en la que se encontraba aún en vigor el decreto 678, publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado el veinticuatro de mayo de dos mil seis.

Conforme a lo anterior, una vez que se ha calificado la falta, se han analizado las circunstancias en que fue cometida, la capacidad económica del infractor y los elementos objetivos y subjetivos que concurrieron en su comisión, se procede a la elección de la sanción que corresponda para el supuesto analizado en este inciso, las cuales están contenidas en el catálogo previsto en el artículo 346, fracción I, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, que en sus distintos incisos indica:

*"Artículo 346.- Las infracciones señaladas en los artículos anteriores serán sancionadas conforme a lo siguiente:*

*I.- Respecto de los partidos políticos:*

- a) Con amonestación pública;*
- b) Con multa de hasta diez mil días de salario mínimo general vigente en el Estado, según la gravedad de la falta. En los casos de infracción a lo dispuesto en materia de topes a los gastos de campaña, o a los límites aplicables en materia de donativos o aportaciones de simpatizantes, o de los candidatos para sus propias campañas, con un tanto igual al del monto ejercido en exceso. En caso de reincidencia, la sanción será de hasta el doble de lo anterior;*
- c) Según la gravedad de la falta, con la reducción de hasta el cincuenta por ciento de las ministraciones del financiamiento público que les corresponda, por el período que señale la resolución;*
- d) Con la interrupción de la transmisión de la propaganda política o electoral que se transmita, dentro del tiempo que le sea asignado, en violación de las disposiciones de la presente Ley;*
- e) La violación a lo dispuesto en la fracción XI del artículo 46 de esta Ley se sancionará con multa; durante las precampañas y campañas electorales, en caso de reincidencia, se podrá sancionar con la suspensión parcial de las prerrogativas previstas en el artículo 50 de este ordenamiento, y*
- f) En los casos de graves y reiteradas conductas violatorias de la Constitución Política del Estado y de esta Ley, especialmente en cuanto a sus obligaciones en materia de origen y destino de sus recursos, con la cancelación de su registro como partido político.*

*[...]"*

De esta manera, procede seleccionar una de las sanciones establecidas en el numeral 346, fracción I, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, en concordancia con el numeral 6.24 de los Lineamientos Técnicos del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, para la Presentación de los Informes de Origen, Monto, Empleo y Aplicación de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, para el supuesto contemplado en este apartado, pues se debe establecer la graduación concreta idónea a partir de los mínimos y máximos previstos para cada sanción aplicable.

Si bien la sanción administrativa debe tener como una de sus finalidades el resultar una medida ejemplar, tendente a disuadir e inhibir la posible comisión de infracciones similares en el futuro, no menos cierto es que en cada caso debe ponerse particular atención a las circunstancias objetivas de modo, tiempo y lugar, así como en las condiciones subjetivas, a efecto de que las sanciones no resulten inusitadas, trascendentales, excesivas, desproporcionadas o irracionales o, por el contrario, insignificantes o irrisorias.

Al individualizar la sanción, se toma en cuenta la necesidad de desaparecer los efectos o consecuencias de la conducta infractora, pues es precisamente esta disuasión, como lo ha precisado la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la sentencia identificada con la clave SUP-RAP-114/2009, la finalidad que debe perseguir una sanción.

No sancionar conductas como la que ha sido sujeta a estudio y análisis, supondría un desconocimiento por parte de la autoridad electoral a la legislación electoral aplicable en materia de fiscalización y financiamiento de los partidos políticos así como a los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad y transparencia que deben regir su actividad.

Del análisis realizado a la conducta infractora cometida por el partido político, se advierte lo siguiente:

- La falta se calificó como GRAVE ORDINARIA.
- Con la actualización de la falta sustantiva, se acredita la vulneración a los valores y principios sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización de los partidos políticos.
- Se incrementa la actividad fiscalizadora de la Unidad Técnica de Fiscalización y los costos estatales de ésta, al obligarla, con los incumplimientos de mérito, a nuevas acciones y diligencias.
- El partido conocía los alcances de las disposiciones legales invocadas, así como los oficios de errores y omisiones emitidos por la autoridad fiscalizadora durante el plazo de revisión del Informe Anual correspondiente al ejercicio 2013.
- El partido político es reincidente, por lo que hace a la conducta sancionada en la conclusión de la observación 3.
- Se trató de una sola irregularidad, es decir, hubo singularidad de la conducta cometida por el partido político.

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación sostuvo en la sentencia recaída en el SUP-RAP-461/2012, que las faltas deben traer consigo una consecuencia suficiente para que en lo futuro, tanto individuos que conforman la sociedad en general, como el partícipe de un ilícito, no cometan nuevos y menos las mismas violaciones a la ley, pues con ello se expondría el bienestar social, como razón última del Estado de Derecho.

La intervención estatal debe ser lo suficientemente apta para desalentar al infractor de continuar en su oposición a la ley, ya que, de otra manera, incluso, podría contribuir al fomento de tales conductas ilícitas, y no quedaría satisfecho el propósito disuasivo que está en la naturaleza misma de las sanciones.

Conforme a esto último, la citada Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la misma sentencia (SUP-RAP-461/2012) sostuvo que la selección y cuantificación de la sanción concreta por parte de la autoridad electoral debe realizarse de forma tal, que pueda considerarse superior a cualquier beneficio obtenido, pues si éstas produjeran una afectación insignificante o menor en el infractor, en comparación a la expectativa de la ventaja a obtener con el ilícito, podría propiciar que el sujeto se viera tentado a cometer una nueva infracción, máxime si en una primera sanción no resintió un menoscabo o, incluso, a pesar de ello conservó algún beneficio.

Por tanto, la consecuencia del ilícito debe tomar en cuenta la necesidad de cumplir con una función equivalente a la restitución o reparación del beneficio obtenido, así como los que derivaron de su comisión, con la finalidad de que no se mantengan como parte del patrimonio del autor del ilícito, para que no se vea beneficiado de alguna forma por su comisión.

Considerar lo contrario, representaría un fraude a la ley, al permitir que una conducta ilícita sirviera como medio para que el que la cometa pueda obtener un beneficio, no obstante que fuera sancionado por la autoridad competente, conforme a las leyes aplicables al caso.

Tomando en cuenta lo antes analizado, resulta que la sanción contenida en el artículo 346, fracción I, inciso a, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, no es suficiente para satisfacer los propósitos indicados, conforme a las circunstancias objetivas en las que se cometió la infracción y la forma de intervención del partido político responsable, ya que una amonestación pública, sería poco idónea para disuadir la conducta infractora como la que nos ocupa para generar una conciencia de respeto a la normatividad en beneficio del interés general.

Las sanciones previstas en los incisos d y e, no resultan aplicables en el presente procedimiento.

La sanción contenida en el inciso c, consistente en la reducción de hasta el cincuenta por ciento de las ministraciones del financiamiento público que le corresponda, por el período que señale en la resolución, se considera aplicable cuando la gravedad de la falta cometida sea de tal magnitud que genere un estado de cosas tal que los fines perseguidos por la normatividad en materia de financiamiento no se puedan cumplir sino con la imposición de sanciones enérgicas.

La sanción establecida en el inciso f, consistente en la cancelación del registro como partido político, al tratarse, en este caso, de un partido político nacional, no resulta aplicable.

Así, este Órgano Electoral considera que la sanción prevista en el artículo 346, fracción I, inciso b, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, consistente en multa de hasta diez mil días de salario mínimo general vigente en el Estado, según la gravedad de la falta, es la idónea para cumplir una función preventiva general dirigida a los miembros de la sociedad, y fomentar que el participante de la comisión, en el presente caso el Partido del Trabajo, se abstenga de incurrir en la misma falta en ocasiones futuras.

La doctrina ha sostenido, como regla general, que si la cuantía de la multa se fija por el legislador con un margen mínimo y uno máximo, para la correcta imposición de la sanción, deben considerarse todas las circunstancias que concurran en la comisión de la infracción, incluidas las agravantes y las atenuantes, las peculiaridades del infractor y los hechos que motivaron la falta, a fin de que la autoridad deje claro cómo influyen para que la graduación se sitúe en un cierto punto, entre el mínimo y el máximo de la sanción, justificándose así el ejercicio de su arbitrio para fijarlas con base en esos elementos, este criterio también ha sido adoptado por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la resolución identificada con la clave SUP-RAP-62/2008, ahondando que el ejercicio sancionador se define tanto por el arbitrio razonado y fundado de la autoridad, como por los lineamientos obtenidos de la normativa aplicable.

Por tales motivos, este Órgano Electoral considera que la sanción que debe imponerse debe ser aquella que guarde proporción con la gravedad de la falta y las circunstancias particulares del caso. En este sentido, el partido político presentó el IA (Informe Anual), sin que esté autorizado y firmado por el auditor externo, asimismo, no presentó el dictamen emitido por el citado auditor externo, no dio certeza a la fiscalizadora de que la información contable contenga la transparencia adecuada en la rendición de cuentas al no llevar los requisitos necesarios para el esclarecimiento de los gastos reportados.

De esta forma, el beneficio obtenido por parte del partido político, es significativo, ya que el hecho de que al presentar el Informe Anual, y no estar firmado ni validado por el auditor externo, así como tampoco presentar el Dictamen del mismo auditor, dicho partido incurre en una falta de transparencia, pues su información financiera no es contable, y considerando que la gravedad de la falta fue grave ordinaria, las circunstancias de modo, tiempo y lugar, la existencia de culpa en el obrar, el conocimiento de la conducta y que la normativa transgredida lo fue el artículo 77, fracción II, inciso d, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales en el Estado de Yucatán, el numeral 1.4, de los Lineamientos Generales del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, Relativo a los Ingresos, Egresos y Documentación Comprobatoria de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas y los numerales 3.87, y 6.4 de los Lineamientos Técnicos del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, para la Presentación de los Informes de Origen, Monto, Empleo y Aplicación de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, así como las atenuantes consistentes en este caso en la singularidad de la conducta, y que el objeto de la sanción a imponer es evitar conductas ilegales en un futuro, es que se determinó el monto al que deberá ascender la sanción.

Este Órgano Electoral, considera que la sanción a imponer al Partido del Trabajo, debe ser equivalente al monto del beneficio obtenido, en razón de la trascendencia de las normas transgredidas con la conducta, por lo que es procedente sancionar al partido político con una sanción económica proporcional a la conducta infractora desplegada.

Así, la sanción que se debe imponer al Partido del Trabajo, es la prevista en el artículo 346, fracción I, inciso b, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, consistente en una multa de 500 (quinientos) días de salario mínimo general vigente en el estado de Yucatán para el dos mil trece, equivalente a la cantidad de \$30,690.00 (son: treinta mil seiscientos noventa pesos sin centavos M.N. ), más un porcentaje correspondiente al 10% por una reincidencia que equivalen a un total de 50 (cincuenta) días de salario mínimo general vigente en el estado de Yucatán para el dos mil trece equivalente a la cantidad de \$3,069 (Son: tres mil sesenta y nueve pesos sin centavos M.N.), haciendo un total de \$33,759 (Son: treinta y tres mil setecientos cincuenta y nueve pesos sin centavos M.N.), por 550 días de salarios mínimos generales vigentes para el estado de Yucatán en 2013.

En conclusión, este Órgano Electoral considera que la sanción que por este medio se impone al Partido del Trabajo, atiende a los criterios de proporcionalidad y necesidad, así como a lo dispuesto en el artículo 348, párrafo tercero; 346, fracción I, inciso b, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, así como a los criterios establecidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, indicados a lo largo del estudio y análisis de la conducta sancionada.

Con apoyo a todo lo antes analizado, este órgano electoral considera que la sanción a imponer al Partido del Trabajo, debe ser proporcional al beneficio obtenido, en razón de la trascendencia de las normas transgredidas procede sancionar al partido político con una sanción económica equivalente al beneficio obtenido.

Asimismo, la conducta del Partido del Trabajo, es reincidente en la conducta infractora analizada. Por tanto, como se ha dicho, la sanción total a imponer con el incremento antes detallado, consiste en 550 (quinientos cincuenta) días de salario mínimo general vigente en el estado para el dos mil trece, equivalente a la cantidad de \$33,759 (son: treinta y tres mil setecientos cincuenta y nueve pesos sin centavos M.N.), esto con la finalidad de que la sanción genere un efecto disuasivo que evite en el futuro la comisión de conductas ilegales similares, y que exista proporción entre la sanción que se impone y la falta que se valora.

Lo anterior, atendiendo al criterio establecido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia de clave SUP-RAP-459/2012, en la que estableció que se debe primero determinar el monto de la sanción a imponer en función de la gravedad de la infracción, y posteriormente determinar el incremento que, en su caso, corresponda aplicar por virtud de la reincidencia.

De esta manera, se arriba a la conclusión que la sanción que se impone atiende a los criterios de proporcionalidad y necesidad, así como a lo establecido en el artículo 346, fracción I, inciso b, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán y a los criterios establecidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación indicados a lo largo del análisis de este apartado.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo establecido en los Artículos 16, Apartado A y 16-Bis de la Constitución Política del Estado de Yucatán; 78, 131, 144 H, 144 I, fracciones III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XVI y XVIII, 335 fracciones I, II, III, IV, XI, XII y XIII, 348 párrafo tercero, 346, fracción I y demás relativos de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán; los Lineamientos Generales del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, Relativo a los Ingresos, Egresos y Documentación Comprobatoria de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas y los Lineamientos Técnicos del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, para la Presentación de los Informes de Origen, Monto, Empleo y Aplicación de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones; y demás disposiciones aplicables a los partidos políticos en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes financieros anuales indicados a lo largo del presente Proyecto de Resolución, la Unidad Técnica de Fiscalización:

**RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Se tiene por presentado en tiempo el Informe Anual sobre el origen y monto de los ingresos que recibió en cualquier modalidad de financiamiento, así como a su empleo y aplicación del año 2013 del Partido del Trabajo.

**SEGUNDO.-** Por las razones y fundamentos expuestos en el Considerando 20, del presente Proyecto de Resolución, se propone imponer al Partido del Trabajo las siguientes sanciones:

Por las faltas formales, una multa consistente en 125 (ciento veinticinco) días de salario mínimo general vigente en el Estado en dos mil trece, equivalente a \$7,672.50 (Son: siete mil seiscientos setenta y dos pesos con cincuenta centavos M.N.), más 10 (diez) días de salario mínimo general vigente en el Estado en dos mil trece, por una reincidencia siendo la observación 1, equivalente a \$613.80 (Son: seiscientos trece pesos con ochenta centavos M.N.), siendo un importe total de \$ 8,286.30 (Son: ocho mil doscientos ochenta y seis pesos con treinta centavos M.N.), aplicados de la manera siguiente:

TOTAL DE FALTAS FORMALES	NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS	MONTO (125 SALARIOS MÍNIMOS VIGENTES EN 2013 X 61.38)	SALARIOS MÍNIMOS POR UNA REINCIDENCIA	MONTO DE SALARIO MÍNIMO VIGENTE EN 2013	MONTO POR UNA FALTA FORMAL REINCIDENTE (10 SALARIOS MÍNIMOS VIGENTES EN 2013 X 61.38)	TOTAL DE MULTA A IMPONER
2	125	\$7,672.50	10	\$61.38	\$613.80	\$8,286.30

1. Una falta de carácter sustantiva o de fondo: conclusión observación 3.

Una multa consistente en 500 (quinientos) días de salario mínimo general vigente en el estado de Yucatán para el dos mil trece, equivalente a la cantidad de \$30,690.00 (son: treinta mil seiscientos noventa pesos sin centavos M.N. ), más un porcentaje correspondiente al 10% por una reincidencia que equivalen a un total de 50 (cincuenta) días de salario mínimo general vigente en el Estado de Yucatán para el dos mil trece, equivalente a la cantidad de \$3,069 (Son: tres mil sesenta y nueve pesos sin centavos M.N.), haciendo un total de \$33,759 (Son: treinta y tres mil setecientos cincuenta y nueve pesos sin centavos M.N.), por 550 días de salarios mínimos generales vigentes para el estado de Yucatán en 2013.

TERCERO.- En suma por todo lo expuesto, motivado y fundado en el presente Proyecto de Resolución, se propone imponer al Partido del Trabajo por las tres irregularidades u omisiones desglosadas en 2 faltas formales leves, de estas una reincidente, siendo la observación 1. Y una sustantiva Grave Ordinaria reincidente en su Informe Anual 2013, una multa por un importe total de \$42,045.30 (Son: cuarenta y dos mil cuarenta y cinco pesos con treinta centavos M.N.)

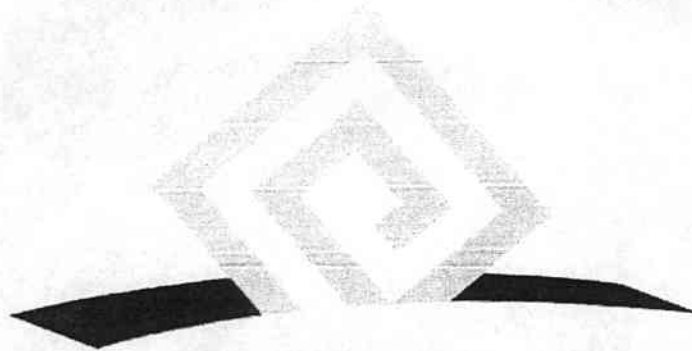
CUARTO.- Notifíquese el presente proyecto de Resolución a los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, para su análisis y aprobación y proceda, en su caso, a imponer las sanciones correspondientes.

El presente Proyecto de Resolución que presenta la Unidad Técnica de Fiscalización al Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, a los veintiún días del mes de noviembre de dos mil catorce, respecto de las irregularidades encontradas en la revisión del Informe Anual dos mil trece, sobre el origen y monto de los ingresos que recibió en cualquier modalidad de financiamiento, así como a su empleo y aplicación, presentado por el Partido del Trabajo, constante de 70 páginas con texto solo en el anverso.

ATENTAMENTE



C.P. JORGE ALBERTO MIMÉNZA OROSA  
TITULAR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DEL ESTADO DE YUCATÁN



**IEPAC**

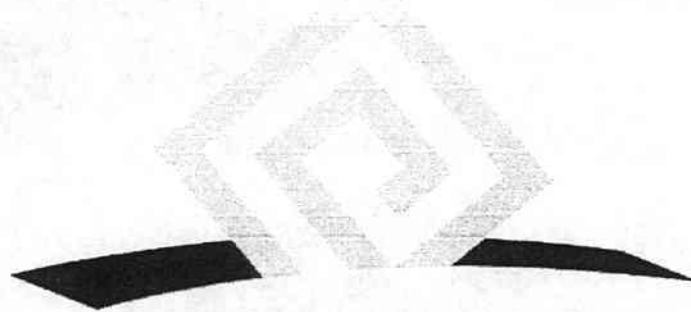
YUCATÁN

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN

**DICTAMEN CONSOLIDADO Y  
PROYECTO DE RESOLUCIÓN  
DEL INFORME ANUAL 2013 DEL  
PARTIDO DEL TRABAJO**



UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN  
21-NOVIEMBRE-2014



**IEPAC**

YUCATÁN

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN

**DICTAMEN CONSOLIDADO DEL  
INFORME ANUAL 2013 DEL  
PARTIDO DEL TRABAJO**



21-NOVIEMBRE-2014

Dictamen Consolidado que presenta la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, al Consejo General, respecto al Informe Anual del Partido Político Nacional Partido del Trabajo correspondiente al ejercicio 2013.

## ÍNDICE

	Pág.
1. Presentación.....	4
2. Marco Legal.....	10
2.1 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.....	10
2.2 Constitución Política del Estado de Yucatán.....	12
2.3 Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán.....	13
2.4 Lineamientos Generales del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, relativo a los Ingresos, Egresos y Documentación comprobatoria de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas.....	23
2.5 Lineamientos Técnicos del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, para la Presentación de los Informes de Origen, Monto, Empleo y Aplicación de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas.....	28
2.6 De la revisión del Informe Anual 2013.....	42
2.7 De la presentación del Dictamen Consolidado al Consejo General.....	44
3. Procedimientos de revisión al Informe Anual 2013.....	47
3.1 Acciones previas a la revisión del Informe Anual.....	47
3.2 Procedimiento de revisión del Informe Anual.....	47
3.2.1 Determinación de los procedimientos operativos de fiscalización.....	48
4. Reporte de la revisión realizada al Informe Anual presentado por el Partido del Trabajo, relativo al ejercicio 2013.....	60

4.1	Notificación de los errores u omisiones técnicos, correspondientes al Informe Anual 2013.....	60
4.2	Aclaraciones del Partido del Trabajo, respecto de los errores u omisiones técnicos que le fueron notificados.....	65
4.3	Conclusión a la primera notificación.....	66
4.4	Notificación de errores u omisiones técnicos del Informe Anual y plazo para segundas aclaraciones o rectificaciones.....	66
4.5	Segundas aclaraciones o rectificaciones de los errores u omisiones técnicos del Informe Anual notificados como no subsanados.....	74
4.6	Revisión y análisis del contenido de las segundas aclaraciones presentadas por el Partido del Trabajo y Conclusiones finales del partido.....	74
5.	Proyecto de resolución que presenta la Unidad Técnica de Fiscalización al Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, respecto de las irregularidades encontradas en la revisión del Informe Anual sobre el origen y monto de los ingresos que recibieron en cualquier modalidad de financiamiento, así como a su empleo y aplicación, presentado por el Partido del Trabajo, al ejercicio 2013. (ANEXO 1)	

## 1. PRESENTACIÓN.

El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral, haciendo en sus artículos transitorios diversas prevenciones.

Así, en su artículo transitorio Segundo, dispuso que el Congreso de la Unión debía expedir las normas previstas en el inciso a, de la fracción XXI, y en la fracción XXIX-U del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, relativas a la Ley general que regularía a los partidos políticos nacionales y locales, la Ley general que regularía los procedimientos electorales y la Ley general en materia de delitos electorales.

Con motivo del Decreto antes referido, el veintitrés de mayo de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, así como los Decretos por los que también se expidieron la Ley General de Partidos Políticos y la Ley General en Materia de Delitos Electorales.

Por su parte, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales en su artículo transitorio Décimo Octavo dispone en lo conducente que: *"Los procedimientos administrativos, jurisdiccionales y de fiscalización relacionados con las agrupaciones políticas y partidos políticos en las entidades federativas, así como de sus militantes o simpatizantes, que los órganos electorales locales hayan iniciado o se encuentren en trámite a la entrada en vigor de esta Ley, seguirán bajo la competencia de los mismos, en atención a las disposiciones jurídicas y administrativas que hubieran estado vigentes al momento de su inicio. ..."*

El veinte de junio de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el Decreto número 195/2014, por el que se modificó la Constitución Política del Estado de Yucatán, en materia electoral, mismo que entró en vigor el día siguiente al de su publicación, en el mencionado medio, conforme a su artículo Primero Transitorio.

El Decreto en cita, entre otros, reformó el artículo 16, preceptuando en su apartado A, "De los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas", párrafo séptimo lo siguiente:

*"La fiscalización de las finanzas de los partidos políticos se realizará a través de una Unidad Técnica dependiente del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán; asimismo, contará con una estructura orgánica y de operación, debiendo ejercitar las facultades que en su caso, le delegue el Instituto Nacional Electoral de conformidad con lo previsto en la ley respectiva."*

El reformado artículo 16 de la Constitución Política del Estado de Yucatán, en su apartado E, "De la Organización de las Elecciones", preceptúa que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público especializado, autónomo y profesional en su desempeño, denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, en los términos previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la propia Constitución del Estado de Yucatán. Siendo principios rectores en el ejercicio de esa función, la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y profesionalización.

Asimismo, el primer párrafo del artículo Octavo Transitorio del Decreto 195/2014 comentado, establece en lo que interesa que:

*"Los acuerdos, convenios, así como los asuntos, expedientes y demás actos jurídicos, pendientes y en trámite en el Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, que se encuentren bajo cualquier concepto, se transferirán y quedarán a cargo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán.*

[...]"

De igual manera, el veintiocho de junio de dos mil catorce, se publicaron en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, entre otros, los Decretos 198/2014 y 199/2014, por el que se emitieron la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, y la Ley de Partidos Políticos del Estado de Yucatán, respectivamente, mismas que entraron en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial referido, de conformidad con sus correspondientes artículos transitorios primero.

El artículo 104 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, indica que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño; responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones y los mecanismos de participación ciudadana, en cuya integración participan los partidos políticos y los ciudadanos, teniendo como domicilio la ciudad de Mérida.

De acuerdo al artículo 123, fracción XLVI, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, entre las atribuciones y obligaciones del Consejo General, se encuentran vigilar y fiscalizar por sí o a través de la Unidad Técnica de Fiscalización el origen, monto, destino y aplicación de los recursos, cuando esta función esté delegada por el Instituto Nacional Electoral.

Indicando, la Ley Electoral en comento en su artículo 148, que la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto es el órgano que tiene a su cargo la recepción y revisión integral de los informes que presenten los partidos políticos y candidatos independientes respecto del origen, monto, destino y aplicación de los recursos que reciban por cualquier tipo de financiamiento, así como investigar lo relacionado con las quejas y procedimientos oficiosos en materia de rendición de cuentas de los partidos políticos.

El artículo cuarto transitorio, segundo párrafo, de la misma Ley Electoral, indica que en lo sucesivo, cuando en alguna norma se haga referencia al Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, se entenderá por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán.

Asimismo, el artículo séptimo transitorio de la aludida Ley Electoral, en lo que interesa, señala que los acuerdos, convenios, contratos, procedimientos de participación ciudadana, vigentes o en proceso, así como los asuntos, expedientes y demás actos jurídicos, pendientes y en trámite en el Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, que se encuentren bajo cualquier concepto, se transferirán y quedarán a cargo del instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, agregando que los actuales Directores Ejecutivos y Titulares de las Unidades del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, lo serán del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán.

De igual forma, el artículo décimo primero Transitorio de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, que se ha venido comentado, preceptúa que los acuerdos, lineamientos, reglamentos y demás disposiciones generales emitidas por el Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, con antelación a la entrada en vigor del Decreto 198/2014 seguirán vigentes, en lo que no se opongan a la Constitución Política del Estado de Yucatán y al mismo Decreto, hasta en tanto el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán no emita aquellas que deban sustituirlas.

Añadiendo la misma Ley Electoral en lo conducente, en su artículo décimo segundo transitorio que los asuntos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del Decreto de su creación, serán resueltos conforme a las normas vigentes al momento de su inicio.

El artículo décimo tercero transitorio de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, en lo conducente establece que los procedimientos administrativos y de fiscalización relacionados con las agrupaciones políticas y partidos políticos en el Estado, así como de sus militantes o simpatizantes, que el Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, haya iniciado o se encuentren en trámite a la entrada en vigor es esta ley, se concluyan conforme a las disposiciones jurídicas y administrativas que hubieran estado vigentes al momento de su inicio.

De lo anterior, se advierte que compete a esta Autoridad Electoral realizar la fiscalización de los informes de origen y monto de los ingresos que recibieron por cualquier modalidad de financiamiento, así como a su empleo y aplicación de los partidos políticos legalmente registrados en el anterior Instituto de Procedimientos Electorales de Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, hoy Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, a través de la Unidad Técnica de Fiscalización. Siendo competencia del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, su resolución, y en su caso, la imposición de las sanciones correspondientes.

Asimismo, el marco normativo aplicable a la revisión del Informe Anual 2013, lo es la Constitución Política del Estado de Yucatán, vigente antes de las reformas publicadas el veinte de junio de dos mil catorce, así como la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, con sus respectivas reformas y adiciones, vigente antes de la publicada el veintiocho de junio de dos mil catorce, los Lineamientos Generales del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, Relativo a los Ingresos, Egresos y Documentación Comprobatoria de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas y los Lineamientos Técnicos del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, para la Presentación de los Informes de Origen, Monto,

Empleo y Aplicación de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas con motivo de ser estas, como se recalca, parte del marco normativo vigente durante el ejercicio 2013 que se audita.

De acuerdo a lo indicado con anterioridad, es de mencionar que el artículo 16 Apartado A, fracción I, tercer párrafo de la Constitución Política del Estado de Yucatán, entre otras cosas, establece que el Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, es autoridad en la materia electoral, contando con un Consejo General, que es su órgano superior de dirección.

Por su parte, el artículo 16 Bis, de la Constitución Política del Estado de Yucatán, aludida, entre otros supuestos establece que la Ley garantizará que los partidos políticos y las agrupaciones políticas dispongan de los elementos para llevar a cabo sus actividades, así como que tendrán derecho entre otras cosas al financiamiento, garantizando que los recursos públicos prevalearan sobre los de origen privado.

Asimismo, debe señalarse que el treinta y uno de agosto de dos mil doce, se publicó en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el Decreto número 545, por el que se adicionaron y reformaron diversas disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, mismo que entró en vigor a los 180 días posteriores a su publicación en el Diario Oficial referido.

Las adiciones y reformas, contenidas en el Decreto 545, aludido en el párrafo que inmediatamente antecede, en lo que a la fiscalización se refieren, se encuentran en los artículos que a continuación se citan y transcriben:

*"Artículo 48.- ...*

*El Instituto y el Tribunal, serán las autoridades responsables de fiscalizar el cumplimiento de las obligaciones de los partidos políticos establecidas en el presente Capítulo en el ámbito de sus respectivas competencias.*

*Las sanciones administrativas se aplicarán por las autoridades electorales, con independencia de la responsabilidad civil o penal que en su caso pudiera exigirse en los términos de la Ley a los partidos u agrupaciones políticas, dirigentes y candidatos."*

*"Artículo 72.- ...*

*I.- y II.- ...*

*III.- ...*

*a) ...*

*En este mismo rubro y para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, con base en un programa anual, cada partido político deberá garantizar anualmente al menos el 2% del financiamiento para actividades específicas."*

*b) El Consejo General a través de la Unidad Técnica de Fiscalización vigilará que los partidos políticos destinen el financiamiento a que se refiere la presente fracción, exclusivamente a las actividades señaladas, y que cumplan con las actividades del respectivo programa anual para promover el avance de los derechos políticos de las mujeres, y*

c) ..."

"Artículo 78.- ...

I a la V.- ...

VI.- *En el Consejo General se presentará el dictamen y el proyecto de resolución que haya formulado la Unidad Técnica de Fiscalización, y se procederá a imponer, en su caso, las sanciones correspondientes, conforme el artículo 391 de esta Ley, y*

VII.- ..."

En tal virtud, al haber entrado en vigor las reformas y adiciones transcritas en párrafos precedentes, ciento ochenta días después al de su publicación, en lo que toca a este Informe Anual 2013, se atenderá a la temporalidad en que se cometieron las faltas, por haber entrado en vigor las mencionadas reformas y adiciones el veintiocho de febrero de dos mil trece.

El artículo 144 I, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, entre otras cosas, establece las facultades de la Unidad Técnica de Fiscalización, encontrándose en ellas: vigilar que los recursos de los partidos tengan origen lícito y se apliquen estricta e invariablemente a las actividades señaladas en la Ley; recibir y revisar informes trimestrales y anuales, así como de gastos de precampaña y campaña, de los partidos políticos y sus candidatos y los demás informes de ingresos y gastos establecidos por la Ley; requerir información complementaria respecto de los diversos apartados de los informes de ingresos y egresos o documentación comprobatoria de cualquier otro aspecto vinculado a los mismos; ordenar la práctica de auditorías, directamente o a través de terceros, a las finanzas de los partidos políticos; ordenar visitas a los partidos políticos con el fin de verificar el cumplimiento de sus obligaciones y la veracidad de sus informes; presentar al Consejo General los informes de resultados y proyectos de resolución sobre las auditorías y visitas de verificación a los partidos políticos, señalando que los informes especificaran las irregularidades en que hubiesen incurrido los partidos políticos en el manejo de sus recursos; el incumplimiento de su obligación de informar sobre la aplicación de los mismos y, en su caso, propondrán las sanciones que procedan conforme a la normatividad aplicable, pudiendo requerir de las personas físicas o morales públicas o privadas, en relación con las operaciones que realicen con partidos políticos, la información necesaria para el cumplimiento de sus tareas, respetando en todo momento las garantías del requerido, añadiendo que en el ejercicio de sus facultades, la Unidad Técnica de Fiscalización deberá garantizar el derecho de audiencia de los partidos políticos y en general de toda persona requerida con motivo de los procesos de fiscalización.

En este tenor, conforme a lo preceptuado en el artículo 77, fracción II, inciso a, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, y el respectivo acuerdo de 12 de marzo de 2014, emitido por la Unidad técnica de Fiscalización de este Instituto, los partidos políticos presentaron ante la propia fiscalizadora, sus Informes Anuales sobre el origen y monto de de los ingresos que recibieron en cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, correspondientes al ejercicio 2013, sujetándose el procedimiento de revisión a lo previsto en el artículo 78, fracciones I, II, y III de la ya mencionada Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, y los numerales 6.8 y 6.15 de los Lineamientos Técnicos del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del

Estado de Yucatán, para la Presentación de los Informes de Origen, Monto, Empleo y Aplicación de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas.

En cumplimiento a lo establecido en el Artículo 78, fracciones IV y VI de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, la Unidad Técnica de Fiscalización presenta al Consejo General, el Dictamen Consolidado correspondiente a la revisión del Informe Anual 2013, que presentó el Partido Verde Ecologista de México, conforme a lo previsto en la fracción II, del artículo 77, de la citada Ley Electoral, mismo que incluye el Proyecto de Resolución respecto de dicho informe.

El presente Dictamen Consolidado, de conformidad con lo establecido en las fracciones IV y V, incisos a, b, c, d y e, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, y en concordancia con los numerales 6.16 y 6.17, en sus primeras cinco viñetas, de los Lineamientos Técnicos del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, para la Presentación de los Informes de Origen, Monto, Empleo y Aplicación de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, contiene lo siguiente:

- El resultado y las conclusiones de la revisión de los informes presentados por el Partido Verde Ecologista de México.
- La mención de los errores o irregularidades encontrados en los mismos.
- El contenido de las aclaraciones o rectificaciones que presentó el Partido Verde Ecologista de México, después de haberle notificado con ese fin.
- Los motivos y fundamento de derecho en que se sustenta.
- El señalamiento expreso del medio de impugnación que procede en contra del dictamen y el plazo de interposición del mismo.

Conforme a todo lo antes señalado, se presenta al Consejo General el Dictamen Consolidado y el Proyecto de resolución formulados por la Unidad Técnica de Fiscalización, a efecto, de que éste, en su caso, proceda a imponer las sanciones correspondientes.

## 2. MARCO LEGAL.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado de Yucatán, establecen los principios básicos del régimen de fiscalización de los recursos de los partidos políticos. Dichos principios se encuentran contemplados y desarrollados en la legislación aplicable a la revisión de los Informes Anuales de los partidos políticos, así como en el presente Dictamen Consolidado y su correspondiente Proyecto de Resolución. La parte conducente del cuerpo de leyes aplicable a la ya mencionada fiscalización de los recursos de los Institutos Políticos, se transcribe a continuación:

### 2.1 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

*"Artículo 41.- [...]*

*[...]*

*II.- La ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.*

*El financiamiento público para los partidos políticos que mantengan su registro después de cada elección, se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico. Se otorgará conforme a lo siguiente y a lo que disponga la ley:*

*a) El financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes se fijará anualmente, multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral por el sesenta y cinco por ciento del salario mínimo diario vigente para el Distrito Federal. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.*

*b) El financiamiento público para las actividades tendientes a la obtención del voto durante el año en que se elijan Presidente de la República, senadores y diputados federales, equivaldrá al cincuenta por ciento del financiamiento público que le corresponda a cada partido político por actividades ordinarias en ese mismo año; cuando sólo se elijan diputados federales, equivaldrá al treinta por ciento de dicho financiamiento por actividades ordinarias.*

*c) El financiamiento público por actividades específicas, relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales, equivaldrá al tres por ciento del monto total del financiamiento público que corresponda en cada año por actividades ordinarias. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.*

*La ley fijará los límites a las erogaciones en los procesos internos de selección de candidatos y las campañas electorales de los partidos políticos. La propia ley establecerá el monto máximo que tendrán las aportaciones de sus simpatizantes, cuya suma total no podrá exceder anualmente, para cada partido, al diez por ciento del tope de gastos establecido para la última campaña presidencial; asimismo ordenará los procedimientos para el*

*control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten y dispondrá las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de estas disposiciones.*

*De igual manera, la ley establecerá el procedimiento para la liquidación de las obligaciones de los partidos que pierdan su registro y los supuestos en los que sus bienes y remanentes serán adjudicados a la Federación.*

[...]"

**Artículo 116.- [...]**

[...]

*"IV. Las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:*

[...]

*b) En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad y objetividad;*

*c) Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones;*

[...]

*g) Los partidos políticos reciban, en forma equitativa, financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes y las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales. Del mismo modo se establezca el procedimiento para la liquidación de los partidos que pierdan su registro y el destino de sus bienes y remanentes;*

*h) Se fijen los criterios para establecer los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus precampañas y campañas electorales, así como los montos máximos que tengan las aportaciones de sus simpatizantes, cuya suma total no excederá el diez por ciento del tope de gastos de campaña que se determine para la elección de gobernador; los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten los partidos políticos; y establezcan las sanciones por el incumplimiento a las disposiciones que se expidan en estas materias;*

[...]

*k) Se instituyan bases obligatorias para la coordinación entre el Instituto Federal Electoral y las autoridades electorales locales en materia de fiscalización de las finanzas de los partidos políticos, en los términos establecidos en los dos últimos párrafos de la base V del Artículo 41 de esta Constitución;*

[...]

## 2.2 Constitución Política del Estado de Yucatán.

*Artículo 16.- [...]*

[...]

### **APARTADO A. DE LA ORGANIZACIÓN DE LAS ELECCIONES Y LOS PROCEDIMIENTOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

[...]

*El Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, es autoridad en la materia. Contará con un Consejo General, que será su órgano superior de dirección ..., y concurrirán con voz pero sin voto, los representantes de los partidos políticos y un Secretario Ejecutivo...*

[...]

*La fiscalización de las finanzas de los partidos políticos estará a cargo de una Unidad Técnica de Fiscalización, ...*

*La integración y funcionamiento de la Unidad Técnica de Fiscalización, y el procedimiento de revisión y sanción que desarrolle, se realizará en los términos que señale la ley de la materia. Para superar la limitación de los secretos bancario, fiduciario o fiscal, la Unidad Técnica de Fiscalización, deberá convenir y coordinarse con el órgano que tenga tal atribución en el Instituto Federal Electoral, según lo establezcan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y su Ley reglamentaria en materia electoral.*

[...]

### **APARTADO B. DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS**

*Los partidos políticos son entidades de interés público; la Ley determinará las formas específicas de su participación en el proceso electoral.*

*Son fines esenciales de los partidos políticos: Promover la participación del pueblo en la vida democrática, intervenir en la integración de los órganos de representación popular estatal y, como organizaciones de ciudadanos, coadyuvar en el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.*

*Tratándose de las agrupaciones políticas, la ley establecerá sus fines y sus prerrogativas.*

[...]

*"Artículo 16 Bis.- La ley garantizará que los partidos y agrupaciones políticas dispongan de los elementos para llevar a cabo sus actividades. Tendrán derecho en la forma que se establezca, al uso permanente de los medios de comunicación social y al financiamiento, garantizando en este caso, que los recursos públicos prevalearan sobre los de origen privado; de igual modo, la ley establecerá las restricciones en los gastos de precampañas y campañas electorales.*

[...]

*El financiamiento público se compondrá de los montos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico, se otorgará conforme a lo que disponga la ley y a lo siguiente:*

*I.- Para actividades ordinarias permanentes, los montos se fijarán anualmente. El 35% de la cantidad total que resulte se distribuirá entre los partidos políticos en partes iguales y el 65% restante se distribuirá de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados por el principio de mayoría relativa;*

*II.- Para las actividades tendientes a la obtención del voto durante el año en el que se elija Gobernador, diputados y ayuntamientos equivaldrá al sesenta por ciento del financiamiento público que le corresponda a cada partido político por actividades ordinarias en ese mismo año. Cuando sólo se elijan diputados y ayuntamientos equivaldrá al cincuenta por ciento de dicho financiamiento por actividades ordinarias, y*

*III.- Por actividades específicas equivaldrá al cinco por ciento del monto total que corresponda cada año por actividades ordinarias. El cuarenta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente se distribuirá entre los partidos políticos de forma igualitaria y el sesenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.*

*La ley fijará los límites a las erogaciones en los procesos internos de selección de candidatos y las campañas electorales de los partidos políticos. El monto máximo que tendrán las aportaciones de sus simpatizantes no podrá exceder anualmente para cada partido del diez por ciento del tope de gastos establecido en la última campaña estatal para Gobernador; asimismo ordenará los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten y dispondrá las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de estas disposiciones.*

*5*

*La Ley establecerá el procedimiento para la liquidación de las obligaciones de los partidos que pierdan su registro, así como el destino de sus bienes y remanentes."*

### 2.3 Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán.

*"Artículo 144 H.- [...]*

*[...]*

*La Unidad Técnica de Fiscalización, con el fin de superar los secretos bancario, fiscal o fiduciario establecidos por otras leyes, solicitarán la intervención de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, a fin de que esta actúe ante las autoridades en la materia, para todos los efectos legales."*

*"Artículo 144 I.- [...]"*

*La Unidad Técnica de Fiscalización tendrá las siguientes facultades:*

*I.- Presentar al Consejo General para su aprobación el proyecto de reglamento de la materia, y los demás acuerdos, para regular el registro contable de los ingresos y egresos de los partidos políticos registrados e inscritos ante el Consejo General, las características de la documentación comprobatoria sobre el manejo de sus recursos y establecer los requisitos que deberán satisfacer los informes de ingresos y egresos que le presenten, de conformidad a lo establecido en la Ley;*

*II.- Emitir las normas generales de contabilidad y registro de operaciones aplicables a los partidos políticos;*

*III.- Vigilar que los recursos de los partidos tengan origen lícito y se apliquen estricta e invariablemente a las actividades señaladas en la Ley;*

*IV.- Recibir los informes trimestrales y anuales, así como de gastos de precampaña y campaña, de los partidos políticos y sus candidatos, así como los demás informes de ingresos y gastos establecidos por la ley;*

*V.- Revisar los informes señalados en la fracción anterior;*

*VI.- Requerir información complementaria respecto de los diversos apartados de los informes de ingresos y egresos o documentación comprobatoria de cualquier otro aspecto vinculado a los mismos;*

*VII.- Ordenar la práctica de auditorías, directamente o a través de terceros, a las finanzas de los partidos políticos;*

*VIII.- Ordenar visitas a los partidos políticos con el fin de verificar el cumplimiento de sus obligaciones y la veracidad de sus informes;*

*IX.- Presentar al Consejo General los informes de resultados y proyectos de resolución sobre las auditorías y visitas de verificación a los partidos políticos. Los informes especificarán las irregularidades en que hubiesen incurrido los partidos políticos en el manejo de sus recursos; el incumplimiento de su obligación de informar sobre la aplicación de los mismos y, en su caso, propondrán las sanciones que procedan conforme a la normatividad aplicable;*

*X.- Proporcionar a los partidos políticos la orientación, asesoría y capacitación necesarias para el cumplimiento de las obligaciones consignadas en este Capítulo;*

*XI.- Fiscalizar y vigilar los ingresos y gastos de las organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener registro como partido político, a partir del momento en que notifiquen de tal propósito al Instituto, en los términos establecidos por esta Ley;*

*XII.- Revisar los informes de ingresos y gastos que le presenten las organizaciones de observadores electorales, de conformidad a lo que establezca el Reglamento que al efecto apruebe el Consejo General del Instituto;*

*XIII.- Ser responsable de los procedimientos de liquidación de los partidos políticos que pierdan su registro, de conformidad con lo previsto en el artículo 110 de la Ley;*

XIV.- Presentar al Consejo General para su aprobación el proyecto de Reglamento para el desahogo de los procedimientos administrativos respecto de las quejas que se presenten en materia de fiscalización y vigilancia de los recursos de los partidos políticos, dichas quejas deberán ser presentadas ante la Unidad Técnica de Fiscalización;

XV.- Instruir los procedimientos administrativos a que haya lugar respecto de las quejas a que se refiere la fracción anterior y proponer a la consideración del Consejo General la imposición de las sanciones que procedan. Los quejosos podrán desistirse, en cuyo caso el procedimiento será sobreesido;

XVI.- Requerir de las personas, físicas o morales, públicas o privadas, en relación con las operaciones que realicen con partidos políticos, la información necesaria para el cumplimiento de sus tareas, respetando en todo momento las garantías del requerido. Quienes se nieguen a proporcionar la información que les sea requerida, o no la proporcionen, sin causa justificada, dentro de los plazos que se señalen, se harán acreedores a las sanciones establecidas en esta Ley;

XVII.- Realizar procesos extraordinarios de fiscalización, previo acuerdo del Consejo General, y

XVIII.- Las demás que le confiera esta Ley o el Consejo General.

En el ejercicio de sus facultades, la Unidad Técnica de Fiscalización deberá garantizar el derecho de audiencia de los partidos políticos y en general de toda persona requerida con motivo de los procesos de fiscalización a que se refiere esta Ley. Los partidos tendrán derecho a la confronta de los documentos comprobatorios de sus ingresos y gastos, o de sus estados contables, contra los obtenidos o elaborados por la Unidad Técnica de Fiscalización sobre las mismas operaciones, a fin de aclarar las discrepancias entre unos y otros."

En relación con los derechos y obligaciones de los partidos políticos, cuyo cumplimiento se verificó en la revisión de los informes anuales, las disposiciones aplicables de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, en lo conducente indican:

"Artículo 32.- Para los efectos de esta Ley, se reconocen como partidos y agrupaciones políticas, las establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la propia del Estado."

"Artículo 36.- Para que una organización de ciudadanos pueda ser registrada como partido político estatal, deberá cumplir los siguientes requisitos:

I.- Formular una declaración de principios y, en congruencia con ellos, el programa de acción y los estatutos que normen sus fines y actividades, en los términos de esta ley, y

II.- [...]

[...]

Los partidos políticos nacionales y estatales tienen personalidad jurídica, gozan de los derechos y las prerrogativas y quedan sujetos a las obligaciones y en su caso a las sanciones que establecen las Constituciones Federal y Estatal y esta Ley."

"Artículo 37.- Los documentos a los que se refiere la fracción I del artículo anterior se ajustarán a lo siguiente:

[...]

III. Los estatutos establecerán:

[...]

c) *Los procedimientos democráticos para la integración y renovación de los órganos directivos así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos. Entre sus órganos deberá contar, cuando menos, con una asamblea estatal o equivalente; un comité estatal o equivalente, que sea el representante estatal del partido; Comités o equivalentes en los municipios o distritos electorales uninominales; y un órgano responsable de la administración de su patrimonio y recursos financieros y de la presentación de los informes de ingresos y egresos anuales y de campaña a que se refiere esta Ley;*<sup>1</sup>

c) *Los procedimientos democráticos para la integración y renovación de sus órganos directivos, donde se incluyan medidas que garanticen la participación paritaria entre hombres y mujeres, así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos. Entre sus órganos deberá contar, cuando menos, con una asamblea estatal o equivalente; un comité estatal o equivalente, que sea el representante estatal del partido; comités o equivalentes en los municipios o distritos electorales uninominales; y un órgano responsable de la administración de su patrimonio y recursos financieros y de la presentación de los informes de ingresos y egresos anuales y de campaña a que se refiere esta Ley;*<sup>2</sup>

[...].”

*“Artículo 45.- Los partidos políticos inscritos y los registrados conforme a esta Ley, tendrán derecho a:*

*I.- [...]*

*II.- Realizar libremente sus actividades;*

*III.- Recibir las prerrogativas dispuestas en el artículo 16 Bis de la Constitución Política del Estado;*

*IV.- [...]*

*V.- Acreditar representantes ante los órganos electorales que correspondan;*

*[...]*

*X.- Adquirir, poseer y administrar bienes para destinarlos al cumplimiento de sus fines;*

*[...].”*

*“Artículo 46.- Son obligaciones de los partidos políticos:*

*I.- Desempeñar sus actividades y ajustar sus actos dentro de los cauces legales, respetando la libre participación política de las demás asociaciones políticas, los derechos político electorales, de sus militantes y de los ciudadanos en general;*

*[...]*

*V.- Mantener en ejercicio efectivo a sus órganos estatutarios;*

<sup>1</sup> Conforme a la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, correspondiente al Decreto 678, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el 24 de mayo de 2006.

<sup>2</sup> Conforme a las reformas y adiciones que se hicieron a la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, de acuerdo al Decreto 545, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el 31 de agosto de 2012.

[...]

VIII.- *Publicar y difundir sus plataformas político electorales;*

IX.- *Comunicar al instituto, los cambios en la integración de sus órganos directivos estatales o municipales, dentro de los 30 días siguientes;*

[...]

XII.- *Cumplir con los acuerdos y resoluciones de las autoridades electorales;*

[...]

XVI.- *Destinar los bienes de que dispongan al cumplimiento de sus fines y utilizar las prerrogativas y el financiamiento exclusivamente para el sostenimiento de sus actividades ordinarias y para sus gastos de campaña;*

[...]

XIX.- *Las demás que establezca esta Ley."*

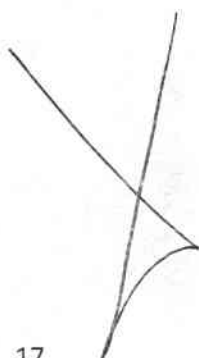
*"Artículo 71.- Las reglas a las que se sujetará el financiamiento de los partidos políticos serán:*

*I.- El régimen de financiamiento de los partidos políticos tendrá las modalidades siguientes:*

- a) Financiamiento público, que prevalecerá sobre otros tipos de financiamiento;*
- b) Financiamiento por la militancia;*
- c) Financiamiento de simpatizantes;*
- d) Autofinanciamiento, y*
- e) Financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos.*

*II.- No podrán realizar aportaciones o donativos a los partidos políticos y candidatos, en dinero o en especie, por sí o por interpósita persona, y bajo ninguna circunstancia:*

- a) Los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y de los Estados, los organismos autónomos y los Ayuntamientos, salvo los establecidos en la Ley;*
- b) Las dependencias, entidades u organismos de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, Centralizados, Paraestatales o cualquiera otra que maneje o administre recursos públicos;*
- c) Los partidos políticos, personas físicas o morales extranjeras;*
- d) Los organismos internacionales de cualquier naturaleza;*
- e) Los ministros, asociaciones, iglesias o agrupaciones de cualquier culto o denominación religiosa;*
- f) Las personas que vivan o trabajen en el extranjero; y*
- g) Las empresas mexicanas de carácter mercantil.*



III.- Los partidos políticos no podrán solicitar créditos provenientes de la Banca de desarrollo para el financiamiento de sus actividades. Tampoco podrán recibir aportaciones de personas no identificadas, con excepción de las obtenidas mediante colectas realizadas en mítines o en la vía pública;

IV.- El financiamiento de los partidos políticos que no provengan del erario público, tendrá las siguientes modalidades:

[...]

b) El financiamiento de simpatizantes estará conformado por las aportaciones o donativos, en dinero o en especie, hechas a los partidos políticos en forma libre y voluntaria por las personas físicas o morales mexicanas con residencia en el país que no estén comprendidas en la fracción II de este artículo. Las aportaciones se deberán sujetar a las siguientes reglas:

1. Cada partido político no podrá recibir anualmente aportaciones en numerario y en especie de simpatizantes por una cantidad superior al 10% del total del financiamiento público para actividades ordinarias que corresponda a todos los partidos políticos;

2. De las aportaciones en dinero deberán expedirse recibos foliados por los partidos políticos en los que se harán constar el nombre completo y domicilio, clave de elector y, en su caso, Registro Federal de Contribuyentes del aportante. Las aportaciones en especie se harán constar en un contrato celebrado conforme a las leyes aplicables. En el caso de colectas, sólo deberá reportarse en el informe correspondiente el monto total obtenido;

3. Las aportaciones en dinero que realice cada persona física o moral facultada para ello, tendrán un límite anual equivalente al 0.5% del monto total del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes otorgado a los partidos políticos, en el año que corresponda;

[...]

c) El autofinanciamiento estará constituido por los ingresos que los partidos obtengan de sus actividades promocionales, tales como conferencias, espectáculos, rifas y sorteos, eventos culturales, ventas editoriales, de bienes y de propaganda utilitaria, así como de cualquier otra similar que realicen para allegarse fondos, las que estarán sujetas a las leyes correspondientes a su naturaleza. Para efectos de esta Ley, el órgano interno responsable del financiamiento de cada partido político reportará los ingresos obtenidos por estas actividades en los informes respectivos.✕

d) Los partidos políticos podrán establecer en instituciones bancarias domiciliadas en México cuentas, fondos o fideicomisos para la inversión de sus recursos líquidos a fin de obtener rendimientos financieros, sujetos a las reglas siguientes:

1.- Deberán informar a la Unidad Técnica de Fiscalización de la apertura de la cuenta, fondo o fideicomiso respectivo, a más tardar dentro de los cinco días siguientes a la firma del contrato respectivo, acompañando copia fiel del mismo, expedida por la institución de banca privada con la que haya sido establecido;

2.- Las cuentas, fondos y fideicomisos que se constituyan serán manejados a través de las operaciones bancarias y financieras que el órgano responsable del financiamiento de cada partido político considere conveniente, pero sólo podrán hacerlo en instrumentos de deuda emitidos por el gobierno mexicano en moneda nacional y en un plazo no mayor de un año;

3.- En todo caso, las cuentas, fondos o fideicomisos no estarán protegidos por los secretos bancario o fiduciario, por lo que la Unidad Técnica de Fiscalización por conducto de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, podrá requerir en todo tiempo información detallada sobre su manejo y operaciones, y

4.- Los rendimientos financieros obtenidos a través de esta modalidad deberán destinarse para el cumplimiento de los objetivos del partido político.”

“Artículo 72. Los partidos políticos que hubieran participado en las elecciones ordinarias inmediatas anteriores y obtenido el 1.5% o más de la votación emitida para la elección de Diputados de mayoría relativa, tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas en esta Ley, conforme a las disposiciones siguientes:

I.- Para el sostenimiento de sus actividades ordinarias:

a) El financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes se fijará anualmente;

b) El monto total del financiamiento público, será el resultante de multiplicar el 60% del salario mínimo general diario vigente en la ciudad de Mérida, por el número total de ciudadanos que emitieron su voto en la última elección local de Diputados por el principio de mayoría relativa más el porcentaje que haya incrementado el padrón electoral con corte al mes de julio, respecto del año de la última elección estatal;

c) De la cantidad total que resulte de acuerdo con lo señalado en el inciso anterior, un 35% se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el 65% restante, se distribuirá entre los mismos de acuerdo al porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección local inmediata anterior de Diputados por el principio de mayoría relativa;

d) Las cantidades que en su caso se determinen para cada partido, serán entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente.

e) Cada año se actualizará el monto total del financiamiento público conforme a los incrementos del salario mínimo general vigente en la ciudad de Mérida, en su caso, pero exclusivamente, para efecto de actualizar las cantidades anuales que del mismo le corresponda a los partidos políticos, sin que pueda aplicarse retroactivamente, y

[...]

III.- Para actividades específicas como entidades de interés público:

a) La educación, capacitación y profesionalización política, investigación socioeconómica y política, así como las tareas editoriales de los partidos políticos, serán apoyadas mediante financiamiento público por un monto total anual equivalente al 5% del que corresponda en el mismo año para las actividades ordinarias a que se refiere la fracción I de este artículo; el monto total será distribuido en los términos establecidos en el inciso c) de la fracción antes citada.

En este mismo rubro y para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, cada partido político deberá destinar anualmente el 2% del financiamiento para actividades específicas.<sup>3</sup>

En este mismo rubro y para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, con base en un programa anual, cada partido político deberá destinar anualmente al menos el 2% del financiamiento para actividades específicas.<sup>4</sup>

b) El Consejo General a través de la Unidad Técnica de Fiscalización, vigilará que los partidos políticos destinen el financiamiento a que se refiere la presente fracción, exclusivamente a las actividades señaladas, y<sup>5</sup>

<sup>3</sup> Conforme a la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, correspondiente al Decreto 678, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el 24 de mayo de 2006.

<sup>4</sup> Conforme a las reformas y adiciones que se hicieron a la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, de acuerdo al Decreto 545, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el 31 de agosto de 2012.

b) El Consejo General a través de la Unidad Técnica de Fiscalización, vigilará que los partidos políticos destinen el financiamiento a que se refiere la presente fracción, exclusivamente a las actividades señaladas, y que cumplan con las actividades del respectivo programa anual para promover el avance de los derechos políticos de las mujeres, y<sup>5</sup>

c) Las cantidades que en su caso se determinen para cada partido político, serán entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente.”

En relación con la presentación y fiscalización de los informes anuales, su revisión a cargo de la Unidad Técnica de Fiscalización, así como la presentación de este Dictamen Consolidado ante el Consejo General, son aplicables las disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, que se transcriben a continuación, en sus partes conducentes:

*“Artículo 74.- Los partidos políticos deberán tener un órgano interno encargado de la obtención y administración de sus recursos generales y de campaña, así como de la presentación de los informes a que se refiere esta Ley. Dicho órgano se constituirá en los términos y con las modalidades y características que cada partido libremente determine.*

[...]”

*“Artículo 77.- Los partidos políticos deberán presentar ante la Unidad Técnica de Fiscalización los informes del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como a su empleo y aplicación, atendiendo a las siguientes reglas:*

*I.- Informes trimestrales de avance del ejercicio:*

*a) Serán presentados a más tardar dentro de los treinta días siguientes a la conclusión del trimestre que corresponda;*

*b) En el informe será reportado el resultado de los ingresos y gastos ordinarios que los partidos hayan obtenido y realizado durante el periodo que corresponda;*

*c) Si de la revisión que realice la Unidad Técnica de Fiscalización se encuentran anomalías errores u omisiones, se notificará al partido a fin de que las subsane o realice las aclaraciones conducentes.*

*En todo caso, los informes trimestrales tienen carácter exclusivamente informativo para la autoridad, y*

*d) Durante el año de la elección se suspenderá la obligación establecida en esta fracción.*

*II.- Informes anuales:*

*a) Serán presentados a más tardar dentro de los sesenta días siguientes al último día de diciembre del año del ejercicio que se reporte;*

*b) En el informe anual serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los partidos hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe;*

<sup>5</sup> Conforme a la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, correspondiente al Decreto 678, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el 24 de mayo de 2006.

<sup>6</sup> Conforme a las reformas y adiciones que se hicieron a la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, de acuerdo al Decreto 545, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el 31 de agosto de 2012.

c) Junto con el informe anual se presentará el estado consolidado de la situación patrimonial en el que se manifiesten los activos, pasivos y patrimonio, así como un informe detallado de los bienes inmuebles propiedad del partido que corresponda;

d) Los informes a que se refiere esta fracción deberán estar autorizados y firmados por el auditor externo que cada partido designe para tal efecto, y

e) Las agrupaciones políticas estatales presentarán un informe anual de ingresos y egresos, dentro del mismo plazo señalado en el inciso a) de esta fracción y siguiendo los lineamientos establecidos en el reglamento aplicable.

[...].”

*“Artículo 78.- El procedimiento para la presentación y revisión de los informes de los partidos políticos se sujetará a las siguientes reglas:*

*I.- La Unidad Técnica de Fiscalización contará con sesenta días para revisar los informes anuales y de precampaña, y con ciento veinte días para revisar los informes de campaña. Tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables del financiamiento de cada partido político, la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes;*

*II.- Si durante la revisión de los informes, la Unidad Técnica de Fiscalización advierte la existencia de errores u omisiones técnicas, notificará al partido político que haya incurrido en ellos, para que en un plazo de diez días contados a partir de dicha notificación, presente las aclaraciones o rectificaciones que considere pertinentes;*

*III.- La Unidad Técnica de Fiscalización está obligada a informar al partido político si las aclaraciones o rectificaciones hechas por éste, subsanan los errores u omisiones encontrados, otorgándole, en su caso, un plazo improrrogable de cinco días para que los subsane. La Unidad Técnica de Fiscalización informará igualmente del resultado antes del vencimiento del plazo a que se refiere el inciso siguiente para la elaboración del dictamen consolidado;*

*IV.- Al vencimiento del plazo señalado en la fracción I de este artículo o, en su caso, al concedido para la rectificación de errores u omisiones, la Unidad Técnica de Fiscalización dispondrá de un plazo de veinte días para elaborar un dictamen consolidado, que deberá presentar al Consejo General dentro de los tres días siguientes a su conclusión;*

*V.- El dictamen deberá contener por lo menos:*

*a) El resultado y las conclusiones de la revisión de los informes que hayan presentado los partidos políticos;*

*b) En su caso, la mención de los errores o irregularidades encontrados en los mismos;*

*c) El señalamiento de las aclaraciones o rectificaciones que presentaron los partidos políticos, después de haberles notificado con ese fin;*

*d) Los motivos y fundamento de derecho en que se sustente, y*

*e) El señalamiento expreso del medio de impugnación que procede en contra del dictamen y el plazo de interposición del mismo.*

VI.- En el Consejo General se presentará el dictamen y proyecto de resolución que haya formulado la Unidad Técnica de Fiscalización, y se procederá a imponer, en su caso, las sanciones correspondientes;<sup>7</sup>

VI.- En el Consejo General se presentará el dictamen y proyecto de resolución que haya formulado la Unidad Técnica de Fiscalización, y se procederá a imponer, en su caso, las sanciones correspondientes, conforme al artículo 391 de esta Ley, y<sup>8</sup>

VII.- Los partidos políticos podrán impugnar ante el Tribunal Electoral del Estado la resolución que en su caso emita el Consejo General, en la forma y términos previstos en la ley de la materia.”

“Artículo 79.- En casos de excepción, y previo acuerdo del Consejo General, la Unidad Técnica de Fiscalización podrá abrir procesos extraordinarios de fiscalización con plazos diferentes a los establecidos en el artículo anterior. En todo caso, los procesos extraordinarios deberán quedar concluidos en un plazo máximo de seis meses, salvo que el Consejo General autorice, por causa justificada, la ampliación del plazo. Los acuerdos del Consejo General a que se refiere este artículo podrán ser impugnados ante el Tribunal Electoral del Estado.”

“Artículo 144 H.- [...]

[...]

La Unidad Técnica de Fiscalización, con el fin de superar los secretos bancario, fiscal o fiduciario establecidos por otras leyes, solicitarán la intervención de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, a fin de que ésta actúe ante las autoridades en la materia, para todos los efectos legales.”

“Artículo 144 I.- [...]

La Unidad Técnica de Fiscalización tendrá las siguientes facultades:

[...]

IV.- Recibir los informes trimestrales y anuales, así como de gastos de precampaña y campaña, de los partidos políticos y sus candidatos, así como los demás informes de ingresos y gastos establecidos por la Ley;

V.- Revisar los informes señalados en la fracción anterior;

VI.- Requerir información complementaria respecto de los diversos apartados de los informes de ingresos y egresos o documentación comprobatoria de cualquier otro aspecto vinculado a los mismos;

VII.- Ordenar la práctica de auditorías, directamente o a través de terceros, a las finanzas de los partidos políticos;

VIII.- Ordenar visitas a los partidos políticos con el fin de verificar el cumplimiento de sus obligaciones y la veracidad de sus informes;

IX.- Presentar al Consejo General los informes de resultados y proyectos de resolución sobre las auditorías y visitas de verificación a los partidos políticos. Los informes especificarán las irregularidades en que hubiesen incurrido los

<sup>7</sup> Conforme a la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, correspondiente al Decreto 678, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el 24 de mayo de 2006.

<sup>8</sup> Conforme a las reformas y adiciones que se hicieron a la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, de acuerdo al Decreto 545, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el 31 de agosto de 2012.

*partidos políticos en el manejo de sus recursos; el incumplimiento de su obligación de informar sobre la aplicación de los mismos y, en su caso, propondrán las sanciones que procedan conforme a la normatividad aplicable;*

*[...]*”.

## 2.4 Lineamientos Generales del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, relativo a los Ingresos, Egresos y Documentación Comprobatoria de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas.

Los Lineamientos Generales del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, relativo a los Ingresos, Egresos y Documentación Comprobatoria de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, aprobados mediante acuerdo C.G.-161/2011 de 19 de noviembre de 2011; (L.G.F.), en sus numerales 1.4, 2.1, 2.2, 2.3, 2.4, 3.3, 3.4, 3.7, 3.8, 3.9, 3.10, 3.12, 3.13, 3.14, 3.15, 3.16, 3.17, 3.18, 3.19, 3.20, 3.21, 3.22, 3.23, 3.24, 3.25, 3.26, 3.28, indican:

*“1.4.- Los partidos políticos deberán proporcionar los datos y documentos oficiales autorizados que garanticen la veracidad de lo reportado en los informes del origen y monto de sus ingresos, así como la aplicación y empleo de sus egresos conforme a las disposiciones contenidas en este ordenamiento.”*

*“2.1.- Los partidos políticos deberán contar con un órgano interno encargado de la obtención y administración de sus recursos ordinarios, de precampaña y de campaña, así como de la presentación de los informes señalados en los lineamientos generales. Dicho órgano se constituirá en los términos, modalidades y características que establezcan los estatutos de cada partido.”*

*“2.2.- Los partidos políticos proporcionaran a la Unidad Técnica de Fiscalización, el nombre e identificación oficial del o de los responsables del órgano interno encargado de la obtención y administración de sus recursos ordinarios, de precampaña y de campaña, así como de los cambios en su integración, en un plazo máximo de 10 días, contados a partir de la emisión del nombramiento respectivo. Asimismo deberá anexar documento que acredite la autorización e identificación oficial, vigente y legible de los responsables para firmar la expedición de cheques.”*

*“2.3.- El órgano interno de cada partido político deberá contar con una estructura organizacional definida y con un manual de operaciones que establezca claramente las funciones de sus áreas en el nivel ejecutivo y operativo, de tal forma que sea posible identificar y distinguir a los responsables de las funciones de administración financiera, y de recursos materiales y humanos en sus diferentes fases de obtención, registro, control y aplicación. Tanto la estructura funcional como el manual de operaciones deberán ser notificados a la Unidad Técnica de Fiscalización, dentro de los 10 días contados a partir de su creación o de la solicitud que en tal sentido realice la Unidad Técnica de Fiscalización.”*

*“2.4.- Cuando los órganos internos de los partidos políticos modifiquen su estructura organizacional y su manual de operación, lo notificarán al Instituto en un término que no exceda de 30 días, detallando las modificaciones que se efectúen.”*

*“3.3.- Los partidos políticos deberán preparar y presentar:*

*a) Los originales de los estados de cuenta bancarios mensuales correspondientes al año del ejercicio que se audita, de todas las cuentas bancarias que los lineamientos establecen, con sus respectivas conciliaciones*

bancarias; asimismo adjuntarán la autorización expedida por el órgano competente del partido, donde se designa a la persona o personas facultadas para firmar los cheques y copia legible de la identificación oficial vigente de estas personas.

b) Las balanzas de comprobación, estados financieros (balance general, estado de actividades y estado de cambios en la situación financiera con sus notas a los estados financieros, nombre y firma del representante legal y el representante del órgano interno del Partido Político, libro mayor y libro diario presentando los documentos mencionados de forma mensual y acumulado anual).

c) Los formatos señalados en los Lineamientos Técnicos como parte de la presentación de cada uno de los informes, según corresponda.

- Información analítica de cada uno de los conceptos que integran los informes correspondientes.
- Identificación oficial vigente y legible de las personas responsables de firmar los informes y formatos mencionados en estos lineamientos;
- Cédula profesional e identificación del auditor externo certificado, responsable de la firma del dictamen y del informe anual.

Para el caso de la siguiente información que a continuación se relaciona, los partidos políticos estarán obligados, independientemente de la entrega física del documento, a entregar la información contenida en los mismos en medios magnéticos (CD o USB) utilizando el formato del programa Excel Balanza de comprobación (mensual y acumulada)

- Estados financieros (mensual y acumulado)
- Libro mayor y libro diario (mensual y acumulado)
- Conciliaciones bancarias
- Los formatos señalados en los Lineamientos Técnicos como parte de la presentación de cada uno de los informes, según corresponda.

"3.4.- El órgano interno deberá realizar de forma mensual las conciliaciones bancarias, basándose en el estado de cuenta del banco y registros auxiliares de bancos. Estas conciliaciones deberán ser validadas por el o los responsables del órgano interno."

"3.7.- Los partidos políticos tendrán la obligación de llevar un registro contable de las adquisiciones de bienes muebles e inmuebles de ejercicios anteriores, y de los adquiridos en el ejercicio que se fiscaliza, así como también de la depreciación contable de cada uno de dichos activos, complementándolo con un inventario físico, en el cual mencionarán la ubicación habitual de los activos inventariados, mismo que deberán incluir actualizado en sus informes correspondientes. Dicho registro se realizará según el FORMATO IAF. Deberán anexar a la documentación los papeles de trabajo para el cálculo de las depreciaciones, con el fin de conocer las fechas de inicio y el porcentaje aplicado en la depreciación. La tasa de depreciación será la señalada en el artículo 40 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta ...

Se deberá utilizar un formato IAF por cada rubro de activos con que cuente el partido político.

Los activos registrados en el formato IAF deberán identificarse plenamente en la documentación que presente el partido político como parte de sus informes.

En caso de que la Unidad Técnica de Fiscalización resuelva realizar una verificación física de los activos, éstos deberán ser puestos a la vista de los auditores designados o comprobar fehacientemente la ubicación del mismo."

"3.8.- Los bienes muebles e inmuebles que se adquieran de manera gratuita u onerosa, deberán contabilizarse como activo fijo. En el caso de los bienes muebles e inmuebles recibidos para su uso o goce temporal en que no se transfiera la propiedad, su registro se hará de acuerdo al sistema de valuación establecido en el numeral 3.18 o 3.25 según correspondan, de los lineamientos técnicos. Dicho sistema de valuación deberá ser incluido en los informes respectivos. Asimismo, deberán formularse las notas correspondientes en los estados financieros, en las cuales se mencione claramente el método que se utilizó para valorar los activos."

"3.9.- Los activos fijos que sean adquiridos por los partidos políticos en precampañas y campañas electorales y que al término de estas se destinen para su uso ordinario, deberán ser reclasificados en la contabilidad."

"3.10.- El control de inventarios de activo fijo se realizará mediante un sistema de asignación de números de inventario y listados para registrar los movimientos de altas y bajas, practicando un inventario físico cuando menos una vez al año dentro del trimestre más próximo al cierre del ejercicio en el FORMATO IAF, sirviendo estos listados como respaldo contable de las cuentas de activo fijo.

Las bajas de activo fijo se realizaran de acuerdo a las siguientes situaciones:

- a) Robo o extravío.
- b) Venta con o sin sustitución.
- c) Daño permanente al activo.
- d) Término de vida útil del activo.
- e) Pérdida por caso fortuito o por desastre natural.
- f)

En el caso de robo o extravío se deberá acompañar a la baja del activo documento validado por autoridad ministerial competente. Y en los demás casos constancia que acredite el hecho (acta administrativa, dictamen, contrato, etc.)."

"3.12.- Todos los bienes muebles e inmuebles de los cuales hacen uso los partidos políticos deberán estar registrados en la cuenta de activo fijo y se acreditarán para efectos de su registro, con las factura constancia de inscripción vigente expedida por el registro público de la propiedad del Estado de no contar con los documentos antes mencionados, esta autoridad presumirá dichos activos fijos como propiedad del partido político.

En el caso que se tengan bienes muebles e inmuebles en comodato o arrendamiento se acreditará con el contrato respectivo acompañado de copia del documento que acredite la propiedad o el derecho que se tenga sobre el bien, tratándose de vehículos, copia de la tarjeta de circulación. Tratándose de personas morales se deberá acreditar la personalidad del representante legal y de que ésta se encuentre legalmente constituida, en todos los casos se deberá anexar copia de la identificación oficial vigente y legible de los contratantes según corresponda. Se registrará, de acuerdo al sistema de valuación establecido en el numeral 3.18 o 3.25 según corresponda, de los lineamientos técnicos."

"3.13.- Independientemente de lo dispuesto en los lineamientos generales, los partidos políticos deberán sujetarse a las disposiciones fiscales y de seguridad social que estén obligados a cumplir."

"3.14.- El cumplimiento de las normas contenidas en los lineamientos generales, no releva a los partidos políticos del cumplimiento de las obligaciones que de manera fundada y motivada les imponga la Unidad Técnica de Fiscalización.

*La Unidad Técnica de Fiscalización podrá en todo momento solicitar información a las autoridades electorales federales respecto de las transferencias de recursos de los partidos al ámbito del Estado de Yucatán."*

*"3.15.- Los partidos políticos deberán ajustarse a partir de la obtención de su registro, o de la inscripción del mismo en su caso, a lo establecido en los lineamientos generales, en cuanto a la presentación de sus informes y al registro de sus ingresos y egresos y la documentación comprobatoria respectiva."*

*"3.16.- Los partidos políticos deberán apegarse para el registro y control de sus operaciones financieras, y a las Normas de Información Financiera, establecidas por el Consejo Mexicano para la Investigación y Desarrollo de Normas de Información Financiera (CINIF), que les permitan proporcionar una información financiera veraz y oportuna de sus operaciones, misma que reflejará la transparencia del manejo de los recursos." (Sic)*

*"3.17.- Los partidos políticos podrán contar con los diferentes tipos de financiamiento que marca la Ley, mismos que a continuación se mencionan:*

- a) Financiamiento Público.*
- b) Financiamiento por la militancia.*
- c) Financiamiento de simpatizantes.*
- d) Autofinanciamiento.*
- e) Financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos."*

*"3.18.- Todos los ingresos por cualquier modalidad de financiamiento, serán reconocidos cuando efectivamente se hayan recibido y se registrarán contablemente en las cuentas respectivas según su naturaleza, observando el artículo 71 de la ley; el financiamiento público prevalecerá sobre otros tipos de financiamiento."*

*"3.19.- El órgano interno de los partidos deberá elaborar los recibos foliados correspondientes por las aportaciones de sus militantes (FORMATO RM y FORMATO AP-PRECAMP), simpatizantes (FORMATO RAEF y FORMATO RAES) y los ingresos que obtenga por autofinanciamiento (FORMATO CEA), que serán llenados por cada aportación o evento, según sea el caso, de manera que los datos resulten legibles en las copias que deberán ser conservadas, para acreditar el monto ingresado."*

*¶*

*"3.20.- El órgano interno del partido deberá realizar un corte de los recibos al último día de cada mes, con el objeto de conocer los recibos utilizados, los pendientes de utilizar y los cancelados que correspondan a las actividades ordinarias y de campaña, a través de los formatos denominados FORMATO CF-RM, FORMATO CF-RAEF y FORMATO CF-RAES, según corresponda."*

*"3.21.- Los registros contables de los partidos políticos deberán separar en forma clara los ingresos que tengan en especie de aquellos que reciban en numerario, creando las cuentas contables necesarias por concepto de ingresos en numerario e ingresos en especie, que permita tener más transparencia en el manejo de dichos recursos."*

*"3.22.- El órgano interno el último día de cada mes integrara a detalle los montos aportados por militantes, simpatizantes y organizaciones sociales, utilizando el Formato IT-6, IT-7, IA-6 e IA-7 según el informe que corresponda."*

*"3.23.- Los partidos políticos contabilizarán sus egresos por actividades ordinarias, de campaña y precampaña en cuentas contables diferentes, las cuales a su vez se dividirán en subcuentas que se detallan a continuación según el tipo de egreso de que se trate:*

*a) Servicios Personales.*

*b) Servicios Generales.*

*c) Materiales y Suministros.*

*d) Gastos de Producción en Televisión y Radio.*

*e) Transferencias.*

*f) Impuestos.*

*g) Actividades específicas."*

*"3.24.- Serán considerados gastos de operación ordinaria para el sostenimiento de sus actividades permanentes, todas aquellas erogaciones que realicen los partidos políticos encaminadas a cumplir sus fines esenciales, orientados a promover la vida democrática de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan, de conformidad a lo que establece el artículo 16 apartado "B" de la Constitución Política del Estado de Yucatán, de tal forma que los partidos políticos cumplan con el fin para el cual fueron creados, sujetándose además en todo momento a lo dispuesto en Artículo 46 fracción XVI de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán.*

*Los gastos de operación ordinaria de conformidad con el párrafo anterior, deberán estar relacionados con los conceptos de servicios personales, considerándose para éste entre otros, las partidas de sueldos, honorarios, compensaciones y reconocimientos por actividades políticas; materiales y suministros, en el cual se contemplan, las partidas de papelería, refacciones y otros similares; servicios generales considerándose para este concepto, las partidas de pagos de servicio de energía eléctrica, servicio telefónico, mantenimiento de vehículos y otros similares; en el entendido de que en ningún caso dichas erogaciones podrán ser utilizadas en conceptos que no tengan relación con la actividad ordinaria del partido político.*

*En todo momento los partidos políticos podrán seguir utilizando la clasificación a nivel subcuenta que manejan en su catálogo de cuentas actual, respetando siempre los tres conceptos anteriores citados en el párrafo precedente.*

*La comprobación de cada gasto deberá testimoniar fehacientemente las operaciones realizadas con el fin de dar claridad a los procesos realizados por el partido, utilizando en caso de ser necesario el reverso de la factura y documentos anexos con el fin de dar claridad a las operaciones mencionadas.*

*Los egresos realizados que los partidos políticos reporten a la Unidad Técnica de Fiscalización, que no demuestren fehacientemente que fueron empleados para el objeto por el cual les fue otorgado, será esta Unidad la que determine sobre la aplicación de dichos recursos.*

*Todos los egresos de los partidos políticos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida, a nombre del partido político, la persona física o moral a quien se efectuó el pago.*

*En el caso de facturas electrónicas (digitales) el partido político deberá anexar esta de manera impresa a la documentación motivo de su informe, así como la verificación de la misma ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT).*

*La documentación comprobatoria deberá cumplir con los requisitos que exigen las leyes fiscales aplicables, y las erogaciones deberán corresponder única y exclusivamente para las actividades propias del partido político."*

*"3.25.- Con independencia de lo señalado en el numeral anterior, se podrán reportar erogaciones relativas a gastos no relacionados directamente con el objetivo de los Partidos Políticos, siempre y cuando en su totalidad no rebasen el equivalente al 1% del monto total del financiamiento público para actividades ordinarias otorgado al partido informante ó el equivalente a 1,050 veces el salario mínimo general vigente en el Estado de Yucatán en el año que corresponda."*

*"3.26.- Respecto a los egresos realizados por actividades específicas los partidos políticos deberán presentar junto con la documentación de los gastos, una evidencia que demuestre que la actividad se realizó, y que podrá consistir, preferentemente, en el producto elaborado con la actividad, o en su defecto, con otros documentos en que se acredite la realización de la misma. La prueba testigo deberá señalar invariablemente, las circunstancias de tiempo, modo y lugar que la vinculen con la actividad. La falta de prueba testigo, de las referencias circunstanciales mencionadas o de la citada documentación, traerá como consecuencia que los comprobantes de gastos presentados no tengan validez para efectos de comprobación del gasto.*

*Para efectos de que sus registros contables puedan, en su caso, comprobar la veracidad de lo reportado por concepto de actividades específicas, los partidos políticos en la medida de sus necesidades y requerimientos, podrán crear las cuentas contables necesarias en el catálogo de cuentas para presentar con mayor claridad cada uno de los movimientos realizados por este concepto."*

*"3.28.- El órgano interno del partido, deberá realizar el corte de cheques al último día de cada mes, y al finalizar la precampaña o campaña, en su caso, de acuerdo a la obligación de aperturar o no cuenta bancaria, con el objeto de conocer los cheques utilizados, cancelados y pendientes de utilizar, indicando el último cheque del período anterior y el primero del período siguiente.*

## **2.5 Lineamientos Técnicos del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, para la Presentación de los Informes de Origen, Monto, Empleo y Aplicación de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas.**

Los Lineamientos Técnicos del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, para la Presentación de los Informes de Origen, Monto, Empleo y Aplicación de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas aprobados mediante acuerdo C.G.-162/2011, de 19 de noviembre de 2011 (L.T.F.), en sus numerales 3.1, 3.2, 3.4, 3.5, 3.6, 3.7, 3.9, 3.11, 3.13, 3.14, 3.15, 3.16, 3.17, 3.17.1, 3.17.2, 3.17.3, 3.17.4, 3.17.6, 3.18, 3.19, 3.20, 3.22, 3.23, 3.24, 3.25, 3.27, 3.29, 3.30, 3.31, 3.39, 3.40, 3.41, 3.42, 3.43, 3.44, 3.46, 3.53, 3.54, 3.55, 3.56, 3.59, 3.60, 3.61, 3.62, 3.63, 3.64, 3.65, 3.66, 3.67, 3.68, 3.70, 3.71, 3.72, 3.73, 3.74, 3.75, 3.76, 3.77, 3.78, 3.79, 3.80, 3.81, 3.82, 3.83, 3.84, 3.85, 3.86, 3.87, 3.88, 3.89, 3.90, 6.8, 6.9, 6.10, 6.11, 6.12, 6.13, 6.14, 6.15, 6.26, y 6.29, en lo conducente indican:

*"3.1.- Tanto los ingresos en numerario como en especie que reciban los partidos políticos por cualquiera de las modalidades de financiamiento a su alcance, deberán registrarse contablemente y estar sustentados con la documentación correspondiente (pólizas de ingresos, fichas de depósito, etc.), en los términos de lo establecido por los lineamientos técnicos."*

*"3.2.- Todos los ingresos que reciben los partidos políticos deberán depositarse, a más tardar al tercer día hábil de su recepción, en cuentas bancarias a nombre del partido político, que serán manejadas mancomunadamente por quienes autorice el representante legal del partido político en el Estado de Yucatán. Los estados de cuenta bancarios respectivos deberán conciliarse mensualmente y se remitirán a la Unidad Técnica de Fiscalización cuando ésta lo solicite o en su caso junto con la documentación del informe anual."*

*"3.4.- Todos los ingresos en numerario que provengan del financiamiento público que sea otorgado al partido político deben ser depositados en cuentas bancarias que se identificarán como CBIPUB-(PARTIDO)-(NÚMERO)."*

*"3.5.- Todos los ingresos en numerario que provengan del financiamiento público para actividades específicas que sea otorgado al partido político deben ser depositados en cuentas bancarias que se identificarán como CBIPAE-(PARTIDO)-(NÚMERO)."*

*Los ingresos en numerario que reciben del financiamiento público los partidos políticos por concepto de actividades específicas deberán ser depositados a más tardar al tercer día hábil en la respectiva cuenta bancaria."*

*"3.6.- Todos los recursos en numerario que provengan de cualquier modalidad de financiamiento privado que reciban los comités estatales, distritales o municipales u órganos equivalentes de los partidos políticos, deberán ser depositados en cuentas bancarias las cuales se identificarán como CBIPR-(PARTIDO)-(NÚMERO). Los partidos políticos deberán acreditar el origen de todos estos recursos depositados en dichas cuentas ante la Unidad Técnica de Fiscalización."*

*"3.7.- Todos los recursos en efectivo que provengan de cualquier modalidad de financiamiento producto de una transferencia del comité ejecutivo nacional u órgano equivalente de los partidos políticos, deberán depositarse en una cuenta bancaria, la cual se identificara como CBCCEN-(PARTIDO)-(NÚMERO). Los partidos políticos deberán acreditar el origen de todos estos recursos depositados en esta cuenta ante la Unidad Técnica de Fiscalización."*

*"3.9.- La Unidad Técnica de Fiscalización, con el fin de superar el secreto bancario, fiscal o fiduciario establecidos por otras disposiciones legales, solicitarán la intervención de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, a través del Convenio firmado para el efecto"*

*"3.11.- Los partidos políticos deberán informar dentro de los primeros treinta días de cada año, a la Unidad Técnica de Fiscalización, previa determinación del Consejo General, los montos mínimos y máximos y la periodicidad de las cuotas de sus afiliados, así como las aportaciones de sus organizaciones, que libremente haya determinado. Asimismo deberá informar de las modificaciones que se realicen a dichos montos y periodos, dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que las determine."*

*"3.13.- El órgano interno responsable del financiamiento de cada partido deberá autorizar la impresión de los recibos con folio consecutivo, que se expedirán para amparar las cuotas o aportaciones recibidas que se identificará como FORMATO RM y que informará, dentro de los treinta días siguientes a su decisión, a la Unidad Técnica de Fiscalización, del número consecutivo de los folios de los recibos impresos."*

*"3.14.- El FORMATO RM original se le entregará a la persona u organización que efectúa la aportación, una copia será remitida al órgano interno de cada partido, otra copia permanecerá en poder del Comité Estatal, Distrital o Municipal u órgano equivalente del partido que haya recibido la aportación, en su caso. Los recibos deberán estar firmados y llenados de manera que los datos resulten legibles en todas sus copias."*

*"3.15.- Deberá llevarse un control de los FORMATOS RM impresos y expedidos por el Comité Ejecutivo Estatal u órgano equivalente y serán registrados en el FORMATO CF – RM, el cual permitirá verificar los recibos expedidos con el importe respectivo, los recibos cancelados, el número total de recibos impresos y los recibos pendientes de expedir."*

*"3.16.- El órgano interno de cada partido político deberá llevar un registro centralizado de las aportaciones que realicen en el ejercicio de cada uno de los militantes y organizaciones. Este registro se realizará en el FORMATO IA-6 y permitirá conocer el monto acumulado de los donativos de cada persona y se le entregará a la Unidad Técnica de Fiscalización, junto con el informe anual."*

*"3.17.- El financiamiento por simpatizantes estará conformado por las aportaciones o donativos, en numerario o en especie hechas a los partidos políticos en forma libre y voluntaria por las personas físicas o morales mexicanas con residencia en el país y que no estén comprendidas en la fracción II del Artículo 71 de la Ley, y que se reportarán en un resumen anual a través del FORMATO IA – 2. Las aportaciones deberán sujetarse a lo siguiente:*

*3.17.1.- Ningún partido político podrá recibir anualmente aportaciones en numerario y en especie de simpatizantes por una cantidad superior al 10% del total del financiamiento público para actividades ordinarias que corresponda a todos los partidos políticos.*

*3.17.2.- De las aportaciones en numerario deberán expedirse recibos foliados por los partidos políticos en los que se harán constar el nombre completo y domicilio, y, en su caso, Registro Federal de Contribuyentes del aportante, salvo que hubieren sido obtenidas mediante colectas realizadas en mítines o en la vía pública, siempre y cuando no impliquen venta de bienes o artículos promocionales. En el caso de colectas, sólo deberá reportarse en el informe anual el monto total obtenido.*

*Los partidos políticos no podrán recibir aportaciones de personas no identificadas, con excepción de las obtenidas mediante colectas realizadas en mítines o en la vía pública.*

*3.17.3.- En el caso de las colectas, los partidos políticos deberán contabilizar y registrar en un control por separado los montos obtenidos en cada una de las colectas que realicen, deduciendo los gastos en que hubieran incurrido en cada una de ellas descrito en el FORMATO CEA.*

*3.17.4.- Las aportaciones en numerario que realice cada persona física o moral facultada para ello, tendrán un límite anual equivalente al 0.5% del monto total del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes otorgadas a los partidos políticos en el año que corresponda. Las aportaciones podrán realizarse en parcialidades y en cualquier tiempo, pero el monto total aportado durante un año por una persona física o moral, no podrá rebasar el límite antes señalado.*

*3.17.6.- Las aportaciones de bienes muebles, inmuebles o uso temporal de estos deberán destinarse únicamente para el cumplimiento del objeto del partido político que haya sido beneficiado con la aportación."*

*"3.18.- Las aportaciones que reciban en especie se harán constar en un contrato celebrado conforme a las leyes aplicables, y deberán registrarse y documentarse de acuerdo al FORMATO RAES, el cual contendrá los datos de identificación del aportante, el costo de mercado o el costo estimado del bien aportado, el criterio de valuación*

que se haya utilizado, según sea el caso. No se computarán como aportaciones en especie los servicios personales otorgados gratuita y desinteresadamente a los partidos políticos.

Para determinar el valor de registro del comodato de vehículos, se aplicará al valor de mercado del vehículo, el 0.3% diario, multiplicado por el número de días que establezca dicho contrato, tomando como base la Guía Oficial de Información en la República Mexicana para Comerciantes, y Aseguradoras de Automóviles, Camiones y Motocicletas, vigente al momento de celebrar el comodato. (Guía EBC o Libro Azul)."

"3.19.- Deberá llevarse un control de los folios de los FORMATOS RAES impresos y expedidos por Comité Ejecutivo Estatal u órgano equivalente y serán registrados en el Formato CF-RAES, el cual permitirá verificar los recibos expedidos con el importe respectivo, los recibos cancelados, el total de recibos impresos y los recibos pendientes de expedir."

"3.20.- Las aportaciones que reciban en numerario deberán documentarse conforme a la descripción del FORMATO RAEF, el que deberá contener el nombre completo y domicilio, la cantidad aportada y, en su caso, Registro Federal de Contribuyentes del aportante, estar firmada por este y el representante del órgano interno del partido."

"3.22.- Deberá llevarse un control de los FORMATOS RAEF impresos y expedidos por el Comité Ejecutivo Estatal u órgano equivalente y serán registrados en el FORMATO CF-RAEF, el cual permitirá verificar los recibos expedidos con el importe respectivo, los recibos cancelados, el número total de recibos impresos y los recibos pendientes de expedir."

"3.23.- Los ingresos por donaciones de bienes muebles o servicios deberán registrarse conforme a su valor comercial de mercado, determinado de la siguiente forma:

- a) Si el tiempo de uso del bien donado es menor a un año, y se cuenta con la factura correspondiente, se registrará el valor consignado en tal documento.
- b) Si el bien donado tiene un tiempo de uso mayor a un año, y se cuenta con la factura correspondiente, se registrará el valor consignado en la factura, aplicándole, la depreciación respectiva. Señalada en el artículo 40 de la Ley del Impuesto sobre la Renta vigente.
- c) Si no se cuenta con la factura del bien o servicio donado, se determinará a través de dos cotizaciones emitidas por diferentes proveedores, solicitadas por el partido político, de las cuales se tomará el valor promedio."

"3.24.- Los ingresos por donaciones de bienes inmuebles deberán registrarse en el FORMATO IAF conforme a su valor comercial de mercado y, en su defecto, conforme a su valor de catastro."

"3.25.- Para determinar el valor de registro como aportaciones de los bienes muebles e inmuebles otorgados en comodato a los partidos políticos, se tomará el valor promedio de dos cotizaciones solicitadas por los partidos políticos."

"3.27.- Ningún partido político podrá recibir financiamiento ni en numerario, ni en especie por parte de las personas que se encuentren en el supuesto del Artículo 71 Fracción II. En virtud de lo anterior las empresas mercantiles no podrán otorgar producto o servicios gratuitos a los partidos políticos."

*"3.29.- Todo ingreso que provenga de la venta o de cualquier otra operación de los activos fijos deberán ser depositados a la cuenta bancaria, de donde se originó el recurso para la adquisición de dicho bien.*

*En caso de que el ingreso provenga de la venta de un activo fijo que fuera adquirido por donación, este deberá depositarse a la cuenta bancaria privada (CBIPR)"*

*"3.30.- El autofinanciamiento de los partidos políticos estará constituido por los ingresos que obtengan de sus actividades promocionales, tales como conferencias, espectáculos, rifas y sorteos, eventos culturales, ventas editoriales, ventas de bienes y propaganda utilitaria, así como cualquier otra similar que realicen para allegarse de fondos, dichas actividades se encontrarán sujetas a lo dispuesto en los lineamientos generales, sin perjuicio de lo indicado en otras disposiciones legales que les apliquen."*

*"3.31.- Los ingresos por autofinanciamiento deberán registrarse en la contabilidad por cada evento que se realice en el FORMATO CEA, que deberá contener el número consecutivo, tipo de evento, forma de administrarlo, fuente de ingresos, control de folios, números y fechas de las autorizaciones legales para su realización, importe total de los ingresos brutos obtenidos, desglose de los gastos efectuados, ingreso neto obtenido, y nombre y firma del responsable del órgano interno del partido político. Este formato forma parte del sustento documental del registro del ingreso del evento."*

*"3.39.- Todos los recursos en efectivo que sean transferidos por el comité ejecutivo u órgano equivalente de cada partido político a sus órganos en el estado serán depositados en cuentas bancarias de conformidad con lo establecido en el numeral 3.7 de los Lineamientos Técnicos."*

*"3.40.- Todos los recursos en efectivo que sean transferidos al partido político por una de sus organizaciones filiales deberán depositarse en cuentas bancarias por cada organización, que serán manejadas mancomunadamente por quienes autorice el representante del órgano interno del partido político, y a las cuales solamente podrán ingresar recursos de esta clase. Los estados de cuenta respectivos deberán conciliarse mensualmente y el órgano interno del partido deberá entregarlos a la Unidad Técnica de Fiscalización, cuando ésta Unidad lo solicite o así lo establezca los lineamientos generales. Estas cuentas se identificarán como CBOA-(PARTIDO)-(ORGANIZACIÓN)-(NÚMERO)."*

*"3.41.- Todas las transferencias de recursos que se efectúen de acuerdo a lo establecido en éste numeral deberán estar registradas como tales en la contabilidad del partido, por lo que deberán conservarse las pólizas de los cheques correspondientes junto con los recibos internos que hubiere expedido el comité ejecutivo estatal u órgano correspondiente, así como el comprobante o ficha del depósito del recurso transferido."*

*"3.42.- Todos los egresos efectuados con los recursos transferidos conforme a este numeral deberán estar soportados de acuerdo a lo establecido en la sección III de este capítulo de los lineamientos técnicos. El partido político se encuentra obligado a recabar todos y cada uno de los comprobantes correspondientes."*

*"3.43.- El órgano interno del partido político deberá realizar un resumen anual de cada uno de los recursos transferidos en el año en el FORMATO IA - 5."*

*"3.44.- Todos los recursos que sean transferidos del partido político a su comité ejecutivo nacional u órgano equivalente y viceversa tendrán carácter de transferencias y deberán estar registradas como tales en la contabilidad del partido y en el FORMATO TRANSFER."*

*Se solicitara copia de la documentación fuente e información contable del financiamiento recibido del comité ejecutivo nacional. Para su revisión y análisis, del periodo respectivo (Informe anual). Se crearán convenios con el IFE, para poder facilitar el dictamen de la revisión realizada al partido político en la comprobación del financiamiento recibido del comité ejecutivo nacional."*

*"3.46.- Todos los egresos efectuados con los recursos transferidos conforme al presente numeral deberán estar soportados de conformidad con lo dispuesto en la sección III de este capítulo de estos lineamientos técnicos."*

*"3.53.- Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación interna y la que se expida a nombre del partido político por la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables."*

*En el caso de las facturas electrónicas (digitales) el partido político deberá anexar esta de manera impresa a la documentación motivo de su informe, así como la verificación de la misma ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT)."*

*"3.54.- En el caso de gastos menores realizados a favor de personas que no expidan comprobantes o que éstos no reúnan los requisitos a que se refiere el numeral 3.53 de éstos lineamientos técnicos, el partido político podrá elaborar un documento en el que conste, con toda precisión los siguientes conceptos: fecha y lugar en que se efectuó la operación, monto, concepto específico del gasto, nombre, firma y copia de la credencial para votar vigente de la persona quien realizó el pago y firma de autorización del representante del órgano interno del partido político, esta descripción estará en el FORMATO BITÁCORA, sirviendo éste como comprobante siempre y cuando la cantidad de la erogación no rebase el equivalente a diez días de SMG, vigente en el estado."*

*"3.55.- Con independencia de lo señalado anteriormente, hasta el 10% de los egresos que efectúe cada partido político por concepto de viáticos y pasajes y hasta un 5% por concepto de gastos menores como gastos de operación ordinaria en un ejercicio anual (del 1º de enero al 31 de diciembre de cada año), podrán ser comprobados a través de bitácoras que reúnan los requisitos señalado en el numeral 3.54 de éstos Lineamientos Técnicos, debiendo anexarse los comprobantes respectivos, o en su caso, los recibos de gastos menores."*

*"3.56.- Los comprobantes de viáticos y pasajes que el partido político presente como sustento de sus gastos ordinarios, que indiquen que fueron realizados fuera del territorio estatal, deberán contener los respectivos requisitos fiscales del partido político y estar acompañados invariablemente del oficio de comisión el cual deberá contener como mínimo el nombre y firma del comisionado, fecha, lugar de la comisión e importe que recibe, así como las constancias o antecedentes que justifiquen razonablemente el objeto partidista del viaje realizado, pudiendo ser invitaciones, programas de trabajo, ordenes del día, informe de la comisión realizada, entre otros, relacionados con el evento u objeto de la comisión."*

*Para el caso de pasajes, los siguientes documentos servirán como comprobantes fiscales, respecto de los servicios amparados por ellos:*

*a) Las copias de boletos de pasajero, los comprobantes electrónicos denominados boletos electrónicos o "E-Tickets" que amparen los boletos de pasajero, guías aéreas de carga, órdenes de cargos misceláneos y comprobantes de cargo por exceso de equipaje y por otros servicios asociados al viaje, expedidos por las líneas aéreas en formatos aprobados por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes o por la International Air Transport Association "IATA". [R]*

*b) Las notas de cargo a agencias de viaje o a otras líneas aéreas.*

*c) Las copias de boletos de pasajero expedidos por las líneas de transporte terrestre de pasajeros en formatos aprobados por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes o por la International Air Transport Association "IATA".*

*"3.59.- Todos los egresos que realicen los partidos políticos y agrupaciones políticas, se sujetarán a las siguientes reglas:*

a) *Todo egreso por una cantidad superior a los 100 salarios mínimos generales diarios vigentes en el Estado de Yucatán, deberá realizarse mediante cheque nominativo con la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario" o alguna similar. Con excepción de los pagos correspondientes a sueldos y salarios contenidos en las nóminas, reconocimientos por actividades políticas reembolsos de fondo fijo y gastos menores (bitácoras).*

b) *En todos los casos las pólizas de los cheques así como una copia simple del cheque deberán conservarse anexas a la documentación original.*

c) *Se permitirá la práctica de reembolsos de gastos hasta por una cantidad equivalente a 650 SMG en el Estado de Yucatán, siempre y cuando cada uno de los comprobantes de los gastos individuales a rembolsar no sobrepase el monto establecido en el inciso a), y no se trate de comprobantes de erogaciones realizadas a favor del mismo proveedor dentro de un lapso menor de 5 días.*

d) *En el caso de gastos cubiertos mediante tarjetas de crédito o de débito, se permitirá, independientemente del monto, el reembolso de los mismos, siempre y cuando la devolución se realice mediante cheque nominativo a favor del titular de la tarjeta con que se realizó el pago y al momento de la comprobación de los gastos se acompañe el documento en el que conste el pago realizado con la tarjeta de crédito o de débito, baucher, así como copia de la credencial para votar con fotografía vigente y legible del titular de la tarjeta correspondiente. (Sic)*

e) *En ningún caso se deberá expedir un mismo cheque para el pago de nóminas y reconocimientos por actividades políticas (RERAP)."*

*"3.60.- Las erogaciones que efectúen los partidos políticos para sufragar gastos de propaganda en prensa, gastos de producción en radio, televisión así como en otros medios electrónicos, se registrarán en el FORMATO PROMO y deberán sujetarse a lo siguiente:*

*I. Gastos de propaganda en diarios, revistas y otros medios impresos y electrónicos que comprenden los realizados en cualquiera de esos medios, tales como inserciones pagadas, anuncios publicitarios y sus similares. En todo caso, tanto el partido, como el medio de comunicación, deberán identificar con toda claridad que se trata de propaganda o inserción pagada, y se deberá presentar, además de la factura correspondiente, una prueba testigo del gasto erogado, los cuales deberán anexarse a la documentación comprobatoria.*

*En caso de que la factura no especifique con claridad el tiempo de duración del servicio de publicidad o propaganda, se deberá anexar un contrato de prestación de servicios en el cual se especifique con claridad el servicio contratado. (Ejemplo: En el caso de espectaculares señalar ubicación y tiempo por el cual se contrató el servicio).*

*II. Gastos de producción de los mensajes para radio, televisión y medios electrónicos que comprenden los realizados para el pago de servicios profesionales; uso de equipo técnico, locaciones o estudios de grabación y producción, así como las demás inherentes al mismo objetivo, por los que se deberá presentar, el contrato de prestación de servicios y el comprobante correspondiente*

*Como cualquier otra erogación, los comprobantes que amparan los gastos de propaganda en diarios, revistas y otros medios impresos y electrónicos, los gastos de producción de los mensajes para radio, televisión y medios electrónicos, deberán ser expedidos a nombre del partido político.*

Los partidos políticos deberán presentar un informe a la autoridad electoral de los promocionales en diarios, revistas y otros medios impresos y electrónicos, los gastos de producción de los mensajes para radio, televisión y medios electrónicos, durante el periodo de campañas, que se encuentren pendientes de pago por el partido político al momento de la presentación de sus informes de campaña, así como el número de la póliza contable con la que se creó el pasivo correspondiente, mismo que fue aplicado a los gastos de ordinarios."

"3.61.- Las erogaciones que se efectúen con cargo a las cuentas de "MATERIALES Y SUMINISTROS" y "SERVICIOS GENERALES" deberán ser contabilizadas en subcuentas por tipo de gasto y a su vez, contabilizadas en sub-subcuentas según el área que les dio origen. Los comprobantes deberán estar requisitados con el nombre, cargo y firma de la persona que recibió el bien o servicio y de quien lo autorizó."

"3.62.- Para efectos de la propaganda utilitaria y las tareas editoriales, se utilizará la cuenta "GASTOS POR AMORTIZAR" como cuenta de almacén, abriendo las subcuentas que requieran, tanto en estas cuentas como en las correspondientes a "MATERIALES Y SUMINISTROS". Los bienes adquiridos deberán inventariarse y llevarse en control de los mismos mediante notas de entrada y salidas de almacén debidamente foliadas y autorizadas, señalando su origen y destino, así como quien entrega y recibe. Se deberá llevar a cabo un control adecuado a través de kárdex de almacén, y practicar un inventario físico al final del ejercicio."

"3.63.- La propaganda utilitaria recibida por donativo en especie será registrada en la contabilidad y valuada de acuerdo al sistema de valuación establecido en el numeral 3.25 de éstos lineamientos técnicos."

"3.64.- Las erogaciones por concepto de GASTOS PERSONALES deberán clasificarse a nivel de sub-cuenta de acuerdo al área que las originó, verificando que la documentación comprobatoria esté autorizada por el funcionario del área de que se trate. Dichas erogaciones deberán estar respaldadas de conformidad con lo que establece el en la sección III de este capítulo de estos lineamientos técnicos, con excepción de lo establecido en los siguientes párrafos." (Sic)

"3.65.- Los reconocimientos en numerario que otorguen los partidos a sus militantes o simpatizantes por su participación en actividades de apoyo político, deberán estar respaldados por recibos foliados que especifiquen el nombre, clave de la credencial para votar con fotografía y firma de la persona a quien se efectuó el pago, así como copia de la identificación respectiva, su domicilio, y en su caso teléfono, el monto y fecha de pago, el tipo de servicio prestado al partido político y el período durante el cual se realizó el servicio. Los recibos deberán estar firmados por el representante del órgano interno del partido político, éste formato se denominará FORMATO RERAP."

"3.66.- Los reconocimientos que los partidos políticos otorguen a personas involucradas en actividades de apoyo político relacionadas con su operación ordinaria, deberán ser documentadas con los recibos que reúnan los requisitos a que hace referencia el numeral anterior."

Las erogaciones a que hacen referencia el 3.65 y el presente numeral en su conjunto no podrán exceder del 20% del total del financiamiento en su tipo, en el caso de la comprobación del financiamiento público de actividades ordinarias."

"3.67.- No podrán comprobarse mediante esta clase de recibos (Reconocimientos por Actividades Políticas), los pagos realizados a una sola persona física, por este concepto, que excedan los 120 días de salario mínimo general vigente en el estado, en el transcurso de un mes. Tales erogaciones deberán estar respaldadas de conformidad con lo establecido por el numeral 3.65 de éstos lineamientos técnicos."

*"3.68.- El órgano interno encargado de la obtención y administración de los recursos generales de cada partido político deberá autorizar la impresión de los recibos foliados que se expedirán para amparar los reconocimientos otorgados.*

*a) El control de recibos se llevará a cabo según el comprobante FORMATO CF-RERAP con folios sucesivos. La numeración se hará conforme a los reconocimientos que otorgue el órgano directivo de cada partido político, dichos reconocimientos se registrarán en el FORMATO RERAP. Cada recibo foliado se imprimirá en original y copia.*

*b) Los recibos se deberán imprimir en forma consecutiva. El original permanecerá en poder del órgano del partido que haya otorgado el reconocimiento y la copia deberá entregarse a la persona que se le otorga el reconocimiento.*

*c) Deberá llevarse un control de los recibos que imprima y expida el órgano directivo, en el estado, de cada partido político. Dichos controles deberán contener los requisitos siguientes: el número total de recibos impresos, el número de recibos cancelados, el número de los recibos utilizados con su importe total y los recibos pendientes de utilizar este formato se le denominará FORMATO CF-RERAP. Los controles deberán remitirse a la Unidad Técnica de Fiscalización cuando dicha oficina lo solicite.*

*d) Lo establecido en los Lineamientos Técnicos no releva a las personas que reciben pagos por parte de los partidos políticos del cumplimiento de las obligaciones que le imponen las leyes fiscales aplicables.*

*e) Con los informes anuales deberán presentarse relaciones de las personas que recibieron reconocimiento por actividades políticas por parte del órgano directivo en el Estado de cada partido, así como el monto total que percibió cada una de ellas durante el ejercicio correspondiente de forma anual y mensual."*

*"3.70.- Las erogaciones por Actividades específicas deberán ser registradas en la contabilidad del partido de acuerdo a lo establecido en el numeral 3.1 de los lineamientos generales."*

*"3.71.- Cada una de las actividades que realicen los partidos políticos deberá ser presentada en un formato único de gastos directos (FORMATO-AEGD), es decir, por cada actividad realizada habrá un formato, en los términos del formato anexo a este documento. Los formatos deberán presentarse debidamente foliados. Autorizados por el representante del órgano interno del partido político y agrupados por tipo de actividad."*

*"3.72.- Los comprobantes de gastos indirectos deberán ser requisitados en un solo formato para gastos indirectos (FORMATO - AEGI), en los términos del formato anexo al presente documento. Señalando en todo momento a que actividad señalada corresponde el formato señalado."*

*"3.73.- Cada uno de los formatos únicos de gastos directos y de los formatos de gastos indirectos deberá acompañarse con las pruebas testigo con que prueben que las actividades se realizaron y de la documentación que acredite que se efectuó el gasto. Todos los documentos adjuntos a los formatos mencionados deberán estar foliados."*

*"3.74.- Los comprobantes y pruebas testigo que presenten los partidos políticos deberán estar agrupados por tipo de actividad.*

*Para que los comprobantes de respaldo de los gastos puedan ser considerados como validos deberán en todo momento poseer los requisitos que se marcan como mínimos en los numerales 3.53, 3.54, 3.55 de los presentes lineamientos de fiscalización."*

*"3.75.- Los partidos políticos deberán presentar junto con la documentación comprobatoria de los gastos, una evidencia que demuestre que la actividad se realizó, y que podrá consistir, preferentemente, en el producto elaborado con la actividad, o en su defecto, con otros documentos en que se acredite la realización de la misma. La prueba testigo deberá señalar invariablemente, las circunstancias de tiempo, modo y lugar que la vinculen con la actividad. La falta de esta prueba testigo, de las referencias circunstanciales mencionadas o de la citada documentación, traerá como consecuencia que los comprobantes de gastos presentados no tengan validez para efectos de comprobación del gasto."*

*"3.76.- A efecto de comprobar las actividades de educación, capacitación y profesionalización política se deberá adjuntar lo siguiente:*

*I.- Convocatoria al evento.*

*II.- Programa del evento.*

*III.- Lista de asistentes con firma autógrafa.*

*IV.- Fotografías, video o reporte de prensa del evento*

*V.- En su caso el material didáctico utilizado.*

*VI.- Publicidad del evento en caso de existir."*

*"3.77.- Para comprobar las actividades de investigación socioeconómica y política se deberá adjuntar lo siguiente:*

*I.- La investigación o el avance de la investigación realizada, que siempre deberá contener una metodología científica.*

*II.- Cuando la investigación sea realizada por una persona física o moral distinta al partido político, deberá presentarse copia del contrato de prestación de servicios, mismo que deberá cumplir con los requisitos que para este tipo de contratos se señalen en el código civil aplicable."*

*"3.78.- Para comprobar las actividades de tareas editoriales se deberá adjuntar lo siguiente:*

*I.- El producto de la impresión. En este, invariablemente deberán aparecer los siguientes datos:*

*a) Nombre, denominación o razón social y domicilio del editor.*

*b) Año de la edición o reimpresión.*

*c) Número ordinal que corresponde a la edición o reimpresión.*

*d) Fecha en que se terminó de imprimir.*

*e) Número de ejemplares impresos, excepto en los casos de las publicaciones periódicas."*

*"3.79.- La falta de algunas pruebas testigo o de las características que de las mismas se deberían de observar, según lo dispuesto en los numerales anteriores del presente, tendrá como consecuencia que la actividad no sea considerada como una actividad específica como entidades de interés público para efectos del financiamiento público."*

*"3.80.- Los partidos políticos deberán presentar integrado al informe anual, según sea el caso, la totalidad de los formatos únicos de gastos directos e indirectos, junto con los documentos y pruebas testigo que el presente señala como obligatorios y que comprueben los gastos erogados para el desarrollo de sus actividades específicas como entidades de interés público."*

*"3.81.- Si a pesar de los requerimientos formulados al partido político persistieran deficiencias en su comprobación de los gastos erogados, o en las pruebas testigo para la acreditación de sus actividades realizadas, o si persiste la falta de vinculación entre los gastos y la actividad específica, tales gastos no serán considerados como objeto del financiamiento público de las actividades específicas como entidades de interés público."*

*"3.82.- En este mismo rubro y para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, cada partido político deberá destinar anualmente el 2% del financiamiento para actividades específicas."*

*"3.83.- A efecto de comprobar las actividades de capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, se deberá adjuntar lo siguiente:*

- a) Convocatoria al evento.*
- b) Programa del evento.*
- c) Lista de asistentes con firma autógrafa.*
- d) Fotografías, video o reporte de prensa del evento*
- e) En su caso el material didáctico utilizado.*
- f) Publicidad del evento en caso de existir."*

*"3.84.- Los partidos políticos deberán entregar a la Unidad Técnica de Fiscalización, informe del origen, monto destino y aplicación de los ingresos que perciban por cualquier modalidad de financiamiento, de forma anual. Dichos informes incluirán el saldo inicial, el cual corresponde al saldo inicial de caja y bancos del ejercicio a informar."*

*"3.85.- Los informes de los ingresos y egresos de los partidos políticos serán presentados en los formatos que se encuentran anexos al final del presente documento, los cuales forman parte del mismo, así como identificación oficial vigente y legible."*

*"3.86.- Los informes deberán ser presentados debidamente suscritos por el o los responsables del órgano interno de cada partido; así como los que tienen representación en el partido político a nivel estatal."*

*"3.87.- El informe anual deberá estar autorizado y firmado por el auditor externo que cada partido designe para tal efecto, de acuerdo a lo señalado en el Artículo 77 fracción II inciso d) de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán."*

*"3.88.- El informe anual deberá ser presentado a más tardar dentro de los sesenta días siguientes al último día de diciembre del año del ejercicio que se reporte al Instituto, en el FORMATO IA. En el serán reportados los ingresos totales y los gastos ordinarios que los partidos políticos hayan realizado durante el periodo objeto del informe."*

*Todos los ingresos y los gastos que se reporten en el informe anual deberán estar debidamente registrados en la contabilidad de los partidos políticos.*

*Para efectos del artículo 77 fracción II inciso d) de la Ley, el Partido Político deberá anexar copia simple de la cédula profesional del auditor externo, así como el dictamen emitido por éste.*

*El contador público debe estar registrado ante la Administración General de Auditoría Fiscal Federal y deberá presentar ante la unidad técnica de fiscalización copia de dicho registro.*

*El dictamen es el documento que suscribe el contador público conforme a normas de su profesión en el que expresa su opinión, relativa a la naturaleza, alcance y resultado del examen realizado sobre el balance general, estado de actividades y estados de cambios en la situación financiera del partido político de que se trate, elaborados conforme a las normas de información financiera (NIF).*

*Elementos básicos que integran este dictamen:*

- *Destinatario.*
- *Identificación de los estados financieros.*
- *Identificación de la responsabilidad del partido político y del auditor.*
- *Descripción general del alcance de la auditoría.*
- *Opinión del auditor.*
- *Redacción y firma del dictamen.*
- *Fecha del dictamen."*

*"3.89.- Si al final del ejercicio existiera un pasivo el partido deberá integrarlo detalladamente en el informe anual haciendo mención de montos, nombres, conceptos y fechas de creación del pasivo. Dichos pasivos deberán estar debidamente registrados en la contabilidad y respaldados con la documentación necesaria, así como contar con la autorización de funcionarios facultados para ello en el manual de operaciones del órgano de finanzas del partido político."*

*"3.90.- Junto con el informe anual (FORMATO IA) deberán remitirse a la Unidad Técnica de Fiscalización:*

- *Los estados de cuenta bancarios mensuales originales correspondientes al año del ejercicio de todas las cuentas señaladas en los lineamientos técnicos con sus respectivas conciliaciones, así como la Identificación oficial vigente y legible de las personas autorizadas para firmar los cheques;*
- *Las balanzas de comprobación, estados financieros (balance general, estado de actividades y estado de cambios en la situación financiera) con sus notas a los estados financieros, nombre y firma del representante del órgano interno del partido político, libro mayor y libro diario presentando los documentos mencionados de forma mensual y acumulado anual).*

*Así como los siguientes formatos:*

- *FORMATO RM*
- *FORMATO CF-RM*
- *FORMATO RAES*
- *FORMATO CF-RAES*
- *FORMATO RAEF*
- *FORMATO CF-RAEF*
- *FORMATO RERAP*
- *FORMATO CF-RERAP*

- *FORMATO CEA*
- *FORMATO BITÁCORA*
- *FORMATO TRANSFER*
- *FORMATO IAF*
- *FORMATO RENDIFIN*
- *FORMATO PROMO*
- *FORMATO IA - 1*
- *FORMATO IA - 2*
- *FORMATO IA - 3*
- *FORMATO IA - 4*
- *FORMATO IA - 5*
- *FORMATO IA-6*
- *FORMATO IA-7*
- *FORMATO RENTA*
- *FORMATO CF-RENTA*
- *FORMATO AEGD*
- *FORMATO AEGI*
- *FORMATO CF-BITÁCORA*
- *FORMATO CONCENTRADO-COMODATOS*
- *FORMATO BITÁCORA DE COMBUSTIBLE Y/O MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE TRANSPORTE*

• *El reporte del inventario físico al que se refiere el numeral 3.7 del CAPÍTULO III Sección I de los Lineamientos Generales.*

• *Estados de cuenta y conciliaciones bancarias de los fideicomisos que hayan operado.*

• *La documentación requerida por la autoridad debidamente requisitada.*

• *La documentación que respalda todos los ingresos y egresos efectuados por el partido político, en original, dicha documentación será entregada en carpetas de forma mensual.*

• *Identificación oficial vigente y legible de las personas responsables de firmar los informes, formatos y cuentas bancarias mencionadas en los Lineamientos.*

• *La información analítica de cada uno de los rubros que integran el informe anual.*

*Para el caso de la siguiente información que a continuación se relaciona, los partidos políticos estarán obligados, independientemente de la entrega física del documento, a entregar la información contenida en los mismos en medios magnéticos (USB o CD) utilizando el formato del programa Excel.*

- *Balanza de comprobación (mensual y acumulada)*
- *Estados financieros (mensual y acumulado)*
- *Libro mayor y libro diario (mensual y acumulado)*
- *Conciliaciones bancarias*
- *Formato CF-RM "control de recibos por aportación de militantes"*
- *Formato CF-RAES "control de por aportación de simpatizantes en especie"*
- *Formato CF-RAEF "control de recibos por aportación de simpatizantes en efectivo"*
- *Formato CF-RERAP "control de recibos por reconocimientos por actividades políticas"*
- *Formato CF-RENTA "control de rentas efectuadas"*
- *Formato BITÁCORA*

- Formato PROMO
- Formato IAF
- Formato Bitácora de combustible y/o mantenimiento de equipo de transporte
- Formato Concentrado-Comodatos
- Formato CF-Bitácora
- La información analítica detallada de cada uno de los rubros que integran el informe anual."

"6.4.- El informe anual deberá estar autorizado y firmado por el auditor externo que cada partido designe para tal efecto, de acuerdo a lo señalado en el Artículo 77, fracción II, inciso d, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán."

"6.8.- Una vez recibidos los informes de cada uno de los partidos políticos la Unidad Técnica de Fiscalización contará con 45 días para revisar los informes trimestrales, 60 días para revisar los informes anuales y de precampaña y con 120 días para revisar los informes de campaña."

"6.9.- La Unidad Técnica de Fiscalización tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables del financiamiento de cada partido y agrupaciones políticas, la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes."

La Unidad Técnica de Fiscalización podrá requerir a los partidos políticos, información correspondiente a periodos mensuales, respecto de los gastos de prensa, producción de los mensajes para radio, televisión y medios electrónicos durante las campañas electorales. Estos a su vez tendrán un plazo de 10 días para dar respuesta a ésta Unidad."

"6.10.- Los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que respalden sus ingresos y egresos, así como su contabilidad, incluidos sus estados financieros."

"6.11- La Unidad Técnica de Fiscalización podrá determinar la verificación selectiva de la documentación comprobatoria de los ingresos y egresos de los partidos políticos, a partir de criterios objetivos emanados de las normas y procedimientos de auditoría, emitidos por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos."

"6.12.- En caso de una auditoria directa a la administración del partido político, la Unidad Técnica de Fiscalización informará a dicho partido los nombres de los auditores que se encargaran de la verificación documental y contable correspondiente señalando el día y la hora en que estos acudirán a las oficinas del partido o bien el día y la hora en que los partidos deberán presentar la documentación solicitada en las oficinas del Instituto."

"6.13.- Del desarrollo de las auditorias directas a la administración de los partidos políticos, se levantará un acta que firmaran a su inicio y conclusión, los responsables de la revisión y el responsable del órgano interno del partido político."

"6.14.- Durante el procedimiento de revisión de los informes de los partidos políticos, la Unidad Técnica de Fiscalización podrá solicitar mediante oficio a las personas que hayan extendido comprobantes de ingresos y egresos de los partidos políticos, que confirmen o ratifiquen las operaciones amparadas en dichos comprobantes. De los resultados de dicha práctica se informará en el dictamen consolidado correspondiente."

"6.15.- Si al durante la revisión de los informes de los partidos políticos la Unidad Técnica de Fiscalización advierte la existencia de errores u omisiones técnicos en la documentación que integra los informes, lo notificará al partido político ó agrupación política que hubiere incurrido en ellos para que en un plazo de diez días contados a partir de dicha notificación presente documentación, aclaración o rectificación que estime pertinentes, a excepción de los informes trimestrales donde la Unidad Técnica de Fiscalización únicamente notificará las recomendaciones a las observaciones encontradas."

*La Unidad Técnica de Fiscalización contará con veinte días para revisar si dichas aclaraciones o rectificaciones subsanan los errores u omisiones notificados al Partido Político.*

*La Unidad Técnica de Fiscalización deberá informar al partido político si las aclaraciones o rectificaciones hechas por éste, subsanan los errores u omisiones encontrados, otorgándole, en su caso, un plazo improrrogable de cinco días para que los subsane.*

*La Unidad Técnica de Fiscalización informará igualmente del resultado que se obtenga de la revisión de dichas aclaraciones o rectificaciones antes del vencimiento del plazo con que ésta cuente para elaborar el dictamen.”*

*“6.26.- En caso de que la Unidad Técnica de Fiscalización haya detectado durante la revisión de los informes, hechos que hagan presumir o pudieran hacer presumir violaciones o disposiciones legales cuyo conocimiento compete a una autoridad distinta a la electoral, el Instituto procederá en lo conducente.”*

*“6.29.- Los partidos políticos no podrán realizar ajustes a los estados financieros de ejercicios anteriores, sin la autorización de la Unidad Técnica de Fiscalización para lo cual deberá dirigir una solicitud por escrito al titular de dicha Unidad en la que expresen los motivos por los cuales se pretenden realizar los ajustes respectivos, dando respuesta en plazo no mayor a 10 días.*

## 2.6 De la Revisión del Informe Anual 2013.

En relación con la tarea de revisar el informe anual correspondiente al ejercicio 2013, presentado por el Partido del Trabajo, las aclaraciones o rectificaciones que realizó, respecto de las observaciones, errores u omisiones técnicos encontrados, los artículos 3, 4, 78 y 79 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, y los numerales 3.88, 6.8, 6.9, 6.15 y 6.16 de los Lineamientos Técnicos del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, para la Presentación de los Informes de Origen, Monto, Empleo y Aplicación de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, establecen en lo atinente lo siguiente:

### **Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán.**

*“Artículo 3:<sup>2</sup> Para el desempeño de sus funciones los organismos electorales tendrán el apoyo y la colaboración de las autoridades estatales y municipales. Asimismo, podrán celebrar convenios con autoridades federales para el debido cumplimiento de sus fines.”*

*“Artículo 4.- La aplicación de las normas de esta Ley corresponde, en sus respectivos ámbitos de competencia: al Instituto, al Tribunal y al Congreso.*

*La interpretación de esta Ley se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional. A falta de disposición expresa, se aplicarán los principios generales del derecho con base en lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución General de la República”.*

*“Artículo 78.- El procedimiento para la presentación y revisión de los informes de los partidos políticos se sujetará a las siguientes reglas:*

*I.- La Unidad Técnica de Fiscalización contará con sesenta días para revisar los informes anuales y de precampaña, y con ciento veinte días para revisar los informes de campaña. Tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los*

órganos responsables del financiamiento de cada partido político, la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes;

II.- Si durante la revisión de los informes, la Unidad Técnica de Fiscalización advierte la existencia de errores u omisiones técnicas, notificará al partido político que haya incurrido en ellos, para que en un plazo de diez días contados a partir de dicha notificación, presente las aclaraciones o rectificaciones que considere pertinentes;

III.- La Unidad Técnica de Fiscalización está obligada a informar al partido político si las aclaraciones o rectificaciones hechas por éste, subsanan los errores u omisiones encontrados, otorgándole, en su caso, un plazo improrrogable de cinco días para que los subsane. La Unidad Técnica de Fiscalización informará igualmente del resultado antes del vencimiento del plazo a que se refiere el inciso siguiente para la elaboración del dictamen consolidado;

IV.- Al vencimiento del plazo señalado en la fracción I de este artículo o, en su caso, al concedido para la rectificación de errores u omisiones, la Unidad Técnica de Fiscalización dispondrá de un plazo de veinte días para elaborar un dictamen consolidado, que deberá presentar al Consejo General dentro de los tres días siguientes a su conclusión;

V.- El dictamen deberá contener por lo menos:

a) El resultado y las conclusiones de la revisión de los informes que hayan presentado los partidos políticos;

b) En su caso, la mención de los errores o irregularidades encontrados en los mismos;

c) El señalamiento de las aclaraciones o rectificaciones que presentaron los partidos políticos, después de haberles notificado con ese fin;

d) Los motivos y fundamento de derecho en que se sustente, y

e) El señalamiento expreso del medio de impugnación que procede en contra del dictamen y el plazo de interposición del mismo.

VI.- En el Consejo General se presentará el dictamen y proyecto de resolución que haya formulado la Unidad Técnica de Fiscalización, y se procederá a imponer, en su caso, las sanciones correspondientes;<sup>9</sup>

VI.- En el Consejo General se presentará el dictamen y proyecto de resolución que haya formulado la Unidad Técnica de Fiscalización, y se procederá a imponer, en su caso, las sanciones correspondientes, conforme al artículo 391 en su caso, de esta Ley, y<sup>10</sup>

VII.- Los partidos políticos podrán impugnar ante el Tribunal Electoral del Estado la resolución que en su caso emita el Consejo General, en la forma y términos previstos en la Ley de la materia."

"Artículo 79.- En casos de excepción, y previo acuerdo del Consejo General, la Unidad Técnica de Fiscalización podrá abrir procesos extraordinarios de fiscalización con plazos diferentes a los establecidos en el artículo anterior. En todo caso, los procesos extraordinarios deberán quedar concluidos en un plazo máximo de seis meses, salvo que el Consejo General autorice, por causa justificada, la ampliación del plazo. Los acuerdos del Consejo General a que se refiere este artículo podrán ser impugnados ante el Tribunal Electoral del Estado."

<sup>9</sup> Conforme a la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, correspondiente al Decreto 678, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el 24 de mayo de 2006.

<sup>10</sup> Conforme a las reformas y adiciones que se hicieron a la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, de acuerdo al Decreto 545, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el 31 de agosto de 2012.

Lineamientos Técnicos del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, para la Presentación de los Informes de Origen, Monto, Empleo y Aplicación de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas.

*"3.88.- El informe anual deberá ser presentado a más tardar dentro de los sesenta días siguientes al último día de diciembre del año del ejercicio que se reporte al Instituto, en el FORMATO IA. En el serán reportados los ingresos totales y los gastos ordinarios que los partidos políticos hayan realizado durante el período objeto del informe.*

*[...]"*

*"6.8.- Una vez recibidos los informes de cada uno de los partidos políticos la Unidad Técnica de Fiscalización contará con 45 días para revisar los informes trimestrales, 60 días para revisar los informes anuales y de precampaña y con 120 días para revisar los informes de campaña."*

*"6.9.- La Unidad Técnica de Fiscalización tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables del financiamiento de cada partido y agrupaciones políticas, la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes.*

*La Unidad Técnica de Fiscalización podrá requerir a los partidos políticos, información correspondiente a periodos mensuales, respecto de los gastos de prensa, producción de los mensajes para radio, televisión y medios electrónicos durante las campañas electorales. Estos a su vez tendrán un plazo de 10 días para dar respuesta a ésta Unidad."*

*"6.15.- Si durante la revisión de los informes, de los partidos políticos, la Unidad Técnica de Fiscalización advierte la existencia de errores u omisiones técnicos en la documentación que integra los informes, lo notificará al partido político o agrupación política que hubiere incurrido en ellos, para que en un plazo de diez días contados a partir de dicha notificación presente documentación, aclaración o rectificación que estime pertinentes, a excepción de los informes trimestrales donde la Unidad Técnica de Fiscalización únicamente notificará las recomendaciones a las observaciones encontradas.*

*La Unidad Técnica de Fiscalización contará con veinte días para revisar si dichas aclaraciones o rectificaciones subsanan los errores u omisiones encontrados, otorgándole, en su caso, un plazo improrrogable de cinco días para que los subsane.*

*La Unidad Técnica de Fiscalización informará igualmente del resultado que se obtenga de la revisión de dichas aclaraciones o rectificaciones antes del vencimiento del plazo con que ésta cuenta para elaborar el dictamen."*

*"6.16.- Al vencimiento del plazo para la revisión o el concedido para la rectificación de errores u omisiones encontrados en la documentación que integra los informes que presentan los partidos políticos, la Unidad Técnica de Fiscalización dispondrá de un plazo de 20 días para elaborar un dictamen consolidado, que deberá presentar al Consejo General dentro de los tres días siguientes a su conclusión."*

## 2.7 De la presentación del Dictamen Consolidado al Consejo General

En relación con las irregularidades encontradas en la revisión del Informe Anual sujeto a procedimiento de revisión que presenta el Partido Político, se hacen del conocimiento del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, a efecto de que éste, en su caso, imponga las

sanciones procedentes, conforme a las disposiciones de la Ley de Instituciones de Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, que en sus partes conducentes se transcriben a continuación:

*"Artículo 118.- El Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable del cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias en materia electoral y de la observancia de los principios dispuestos en esta Ley, en todas las actividades del Instituto".*

*"Artículo 131.- Son atribuciones y obligaciones del Consejo General:*

*[...]*

*VI.- Dictar los acuerdos y lineamientos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las disposiciones de esta Ley;*

*[...]*

*VIII.- Vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a esta Ley y cumplan con las obligaciones a que están sujetos;*

*IX.- Vigilar que las prerrogativas de los partidos políticos se otorguen de acuerdo a esta Ley;*

*[...]*

*L.- Imponer las sanciones establecidas en esta Ley y en su caso, acordar su ejecución y cobro, en los términos que establezcan las leyes fiscales y los convenios de la coordinación respectivos;*

*[...]"*

*"Artículo 334.- Son sujetos de responsabilidad por infracciones cometidas a las disposiciones electorales contenidas en esta Ley:*

*I.- Los partidos políticos;*

*II.- Las agrupaciones políticas estatales;*

*[...]*

*XII.- Los demás sujetos obligados en los términos de la presente Ley."*

*"Artículo 335.- Constituyen infracciones de los partidos políticos a la presente Ley:*

*I.- El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el artículo 46 y demás disposiciones aplicables de esta Ley;*

*II.- El incumplimiento de las resoluciones o acuerdos del Instituto;*

*[...]*

*IV.- No presentar los informes trimestrales, anuales, de precampaña o de campaña, o no atender los requerimientos de información de la Unidad Técnica de Fiscalización, en los términos y plazos previstos en esta Ley y sus reglamentos;*

*[...]*

*XI.- El incumplimiento de las reglas establecidas para el manejo y comprobación de sus recursos o para la entrega de la información sobre el origen, monto y destino de los mismos;*

*XII.- La omisión o el incumplimiento de la obligación de proporcionar en tiempo y forma, la información que les sea solicitada por los órganos del instituto, y*

*XIII.- La comisión de cualquier otra falta de las previstas en esta Ley."*

*"Artículo 346.- Las infracciones señaladas en los artículos anteriores serán sancionadas conforme a lo siguiente:*

*I.- Respecto de los partidos políticos:*

a) Con amonestación pública;

b) Con multa de hasta diez mil días de salario mínimo general vigente en el Estado, según la gravedad de la falta. En los casos de infracción a lo dispuesto en materia de topes a los gastos de campaña, o a los límites aplicables en materia de donativos o aportaciones de simpatizantes, o de los candidatos para sus propias campañas, con un tanto igual al del monto ejercido en exceso. En caso de reincidencia, la sanción será de hasta el doble de lo anterior;

c) Según la gravedad de la falta, con la reducción de hasta el cincuenta por ciento de las ministraciones del financiamiento público que les corresponda, por el periodo que señale la resolución;

d) Con la interrupción de la transmisión de la propaganda política o electoral que se transmita, dentro del tiempo que le sea asignado, en violación de las disposiciones de la presente Ley;

e) La violación a lo dispuesto en la fracción XI del artículo 46 de esta ley se sancionará con multa; durante las precampañas y campañas electorales, en caso de reincidencia, se podrá sancionar con la suspensión parcial de las prerrogativas previstas en el artículo 50 de este ordenamiento, y

f) En los casos de graves y reiteradas conductas violatorias de la Constitución Política del Estado y de esta Ley, especialmente en cuanto a sus obligaciones en materia de origen y destino de sus recursos, con la cancelación de su registro como partido político.

II.- Respecto de las agrupaciones políticas estatales:

a) Con amonestación pública;

b) Con multa de hasta diez mil días de salario mínimo general vigente en el Estado, según la gravedad de la falta, y

c) Con la suspensión o cancelación de su registro, que en el primer caso no podrá ser menor a seis meses;

[...].

"Artículo 391.- Las sanciones aplicables por las infracciones señaladas en el artículo 381 de este Capítulo consistirán, conjunta o separadamente, en lo siguiente:

I.- Por uso indebido de los recursos ordinarios por parte de los partidos políticos:

a) Amonestación Pública;

b) Multa de cinco mil hasta diez mil días de salario mínimo general vigente en el Estado, según la gravedad de la falta, y

c) Según la gravedad de la falta, con la reducción de hasta el cincuenta por ciento de las ministraciones del financiamiento público que les corresponda, para el siguiente año.

[...]

### 3. PROCEDIMIENTOS DE REVISIÓN AL INFORME ANUAL 2013.

#### 3.1 Acciones Previas a la Revisión del Informe Anual.

Como parte de las acciones previas al inicio del proceso de revisión del Informe Anual 2013, en cumplimiento con la obligación de presentar el Informe Anual, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 77, fracción II, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, como en el numeral 3.88 de los Lineamientos Técnicos del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, para la Presentación de los Informes de Origen, Monto, Empleo y Aplicación de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, y el correspondiente Acuerdo de 12 de marzo de 2014, emitido por la Unidad Técnica de Fiscalización, del entonces Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, hoy Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, el Partido del Trabajo, con registro ante el Consejo Electoral del Estado, presentó a través de la Oficialía de Partes del propio Instituto, el Informe Anual correspondiente al ejercicio 2013, el 15 de mayo de 2014.

Por lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 78, fracción I, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, como en el numeral 6.8 de los Lineamientos Técnicos del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, para la Presentación de los Informes de Origen, Monto, Empleo y Aplicación de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, la Unidad Técnica de Fiscalización contó con 60 días, para revisar los Informes Anuales respectivos.

#### 3.2 Procedimiento de revisión del Informe Anual.

El procedimiento de revisión y dictamen de los Informes Anuales, se llevó a cabo en seis etapas:

En la primera etapa, se realizó una revisión de gabinete en la que se detectaron los errores y omisiones de carácter técnico que presentaban los Informes Anuales.

En la segunda etapa, se realizó una verificación de la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado por los partidos políticos en sus Informes Anuales.

En la tercera etapa, de conformidad con lo establecido en el Artículo 78, fracción II, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, como en el numeral 6.15, primer párrafo, de los Lineamientos Técnicos del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, para la Presentación de los Informes de Origen, Monto, Empleo y Aplicación de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, mediante oficio número U.T.F./149/2014, de 29 de agosto de 2014, se le notificó al partido político, los errores u omisiones técnicos que fueron encontrados en la revisión de su Informe Anual 2013, dándole un plazo de 10 días para subsanar dichos errores u omisiones, en este caso específico, el Partido del Trabajo no presentó documentación alguna en la fecha límite la cual fue el 12 de septiembre de 2014.

En la cuarta etapa, con fundamento en el Artículo 78, fracción III, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, como en el numeral 6.15 penúltimo párrafo de los Lineamientos Técnicos del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, para la Presentación de los Informes de Origen, Monto, Empleo y Aplicación de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, mediante oficio U.T.F./176/2014, de 13 de octubre de 2014, se le informó al partido político que no subsanó, los errores u omisiones encontrados, otorgándole, un plazo

improrrogable de cinco días para que los subsanara, presentando el partido político las segundas aclaraciones o rectificaciones que estimó pertinentes el 20 de octubre de 2014.

En su quinta etapa, de conformidad al Artículo 78, fracción III, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, como en el numeral 6.15 último párrafo de los Lineamientos Técnicos del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, para la Presentación de los Informes de Origen, Monto, Empleo y Aplicación de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, la Unidad Técnica de Fiscalización informó igualmente del resultado de las segundas aclaraciones antes del vencimiento del plazo para la elaboración del dictamen consolidado.

Como sexta y última etapa, al vencimiento del plazo concedido para la rectificación de errores u omisiones, se procedió a la elaboración del presente Dictamen a efecto de su presentación al Consejo General, conforme lo establecen el Artículo 78, fracción IV, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, y el numeral 6.16 de los Lineamientos Técnicos del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, para la Presentación de los Informes de Origen, Monto, Empleo y Aplicación de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas.

El procedimiento señalado se ajustó a las normas de auditoría generalmente aceptadas, así como al marco legal antes expuesto.

### 3.2.1 Determinación de los Procedimientos Operativos de Fiscalización.

La Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, de conformidad con la normatividad aplicable, determinó llevar a cabo los siguientes procedimientos operativos de fiscalización:

#### I. REVISIÓN INICIAL

Actividad	Sustento Legal	Descripción
Comprobación General.	Numeral 3.3 (LGF) <sup>11</sup>  Números 3.84, 3.85, 3.86, 3.87, 3.88 y 3.90 (LTF) <sup>12</sup>	Determinación de los errores y omisiones de carácter técnico de los Informes Anuales presentados por los partidos políticos, así como de la documentación anexa a los informes.  Obligación en la presentación del Informe Anual por los partidos políticos.  Comprobación de la exactitud de los cálculos aritméticos contenidos en el Informe Anual.

<sup>11</sup> Lineamientos Generales del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, Relativo a los Ingresos, Egresos y Documentación Comprobatoria de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas.

<sup>12</sup> Lineamientos Técnicos del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, para la Presentación de los Informes de Origen, Monto, Empleo y Aplicación de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas.

A) INFORMES

Informes Anuales.

Documentación que se remitirá como soporte de los Informes Anuales.

Actividad	Sustento Legal	Descripción
Informes presentados y fecha de recepción de los mismos.	Art. 77, fracción II, inciso a. (LIPEEY) <sup>13</sup>	Los Informes Anuales serán presentados a más tardar dentro de los 60 días siguientes al último día de diciembre del año del ejercicio que se reporta.
	Art. 78, fracciones II y III. (LIPEEY) <sup>14</sup>	<p>Si durante la revisión de los informes, la Unidad Técnica de Fiscalización advierte la existencia de errores u omisiones técnicos, notificará al partido político que haya incurrido en ellos, para que en un plazo de diez días contados a partir de dicha notificación, presente las aclaraciones o rectificaciones que considere pertinentes.</p> <p>La Unidad Técnica de Fiscalización está obligada a informar al partido político si las aclaraciones o rectificaciones hechas por éste, subsanan los errores u omisiones encontrados, otorgándole, en su caso, un plazo improrrogable de cinco días para que los subsane.</p>
Estados de cuenta	Numerales 1.4, 3.3 y 3.4 (LGF) <sup>15</sup> Numerales 3.1, 3.2, 3.4, 3.6, 3.7 y 3.90 (LTF) <sup>16</sup>	Revisión de que se hayan incluido los estados de cuenta conciliados mensualmente con la contabilidad, así como haberse registrado contablemente y estar sustentados con la documentación comprobatoria los ingresos de los partidos políticos.
Balanzas de comprobación	Numeral 3.3 (LGF) <sup>17</sup> Numeral 3.90(LTF) <sup>18</sup>	Verificación que los partidos políticos hayan entregado las balanzas de comprobación mensual y acumulada para el ejercicio a informar.

<sup>13</sup> Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán.

<sup>14</sup> Idem.

<sup>15</sup> Lineamientos Generales del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, Relativo a los Ingresos, Egresos y Documentación Comprobatoria de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas.

<sup>16</sup> Lineamientos Técnicos del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, para la Presentación de los Informes de Origen, Monto, Empleo y Aplicación de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas.

<sup>17</sup> Lineamientos Generales del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, Relativo a los Ingresos, Egresos y Documentación Comprobatoria de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas.

<sup>18</sup> Lineamientos Técnicos del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, para la Presentación de los Informes de Origen, Monto, Empleo y Aplicación de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas.

Actividad	Sustento Legal	Descripción
Límite de aportaciones	Numerales 3.11 y 3.17.1 (LTF) <sup>19</sup>	Verificación que los partidos políticos hayan entregado a la Unidad Técnica de Fiscalización del IEPAC el informe de las aportaciones de sus organizaciones.
Informe sobre recibos impresos	Numerales 3.13, 3.15, 3.19, y 3.22 (LTF) <sup>20</sup>	Revisión que se haya entregado el informe de control donde pueda verificarse que el órgano de finanzas de cada partido político haya autorizado la impresión de los recibos foliados, que se expedirán para amparar las cuotas o aportaciones recibidas, en efectivo o en especie, así como del número consecutivo de los folios de los recibos impresos.  Revisión que se haya entregado un informe sobre el control de los recibos que se impriman y expidan, el cual permitirá verificar los recibos cancelados, el total de recibos impresos, los recibos utilizados y los recibos pendientes de utilizar; dichos controles deberán remitirse a la autoridad electoral junto con los informes anuales.

## II. REVISIÓN DOCUMENTAL: SECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS

La revisión se realizó al 100% tanto para los ingresos como egresos, las excepciones a esta regla, serán mencionadas explícitamente en la descripción de actividades.

### A) INGRESOS

#### 1.- Ingresos por Financiamiento Público.

Actividad	Sustento Legal	Descripción
Generales	Artículo 71, fracción I, inciso a, (LIPEEY) <sup>21</sup>	Verificación que los montos registrados en la contabilidad por este concepto sean los reportados en el informe respectivo.
	Numeral 3.1 (LTF) <sup>22</sup>	Comprobación de que el informe del partido político sobre los montos recibidos por este concepto coincida con las prerrogativas asignadas.
	Numeral 3.2 (LTF) <sup>23</sup>	Comprobación de que los ingresos en efectivo registrados hayan sido depositados en las cuentas bancarias del partido político.

<sup>19</sup> Lineamientos Técnicos del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, para la Presentación de los Informes de Origen, Monto, Empleo y Aplicación de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas.

<sup>20</sup> Idem.

<sup>21</sup> Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán.

<sup>22</sup> Lineamientos Técnicos del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, para la Presentación de los Informes de Origen, Monto, Empleo y Aplicación de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas.

<sup>23</sup> Idem.

	Numeral 3.5 (LTF) <sup>24</sup>	Verificación que el numerario por financiamiento público para actividades específicas sea correctamente depositado.
	Numeral 3.18 (LGF) <sup>25</sup>	Verificación de su correcta contabilización en los sistemas contables del partido político.

## 2.- Ingresos por Aportación de Militantes.

Actividad	Sustento Legal	Descripción
Generales	Artículo 71, fracción I, inciso b, (LIPEEY) <sup>26</sup>  Numerales 3.1, 3.6 y 3.88 (LTF) <sup>27</sup>	Comprobación de que los ingresos en efectivo registrados en el Informe Anual hayan sido depositados en las cuentas bancarias del partido político autorizadas.  Verificación de que el monto registrado en la contabilidad por este concepto corresponda al reportado en el Informe Anual.  Comprobación de que los ingresos por aportaciones de militantes reportados en el Informe Anual, ya sea en efectivo o en especie, estén soportados por la documentación respectiva.
Aportaciones en efectivo.	Numeral 3.6 (LTF) <sup>28</sup>	Comprobación de que los ingresos en numerario registrados hayan sido depositados en las cuentas bancarias del partido político.
Informes y controles de recibos impresos.	Numerales 3.15 y 3.90 (LTF) <sup>29</sup>	Verificación de que el partido político presentó el informe del número consecutivo de los folios de los recibos y los controles de recibos utilizados, cancelados y pendientes de utilizar.  Revisión del consecutivo de folios de los recibos impresos.
Límite de aportaciones.	Numeral 3.11 (LTF) <sup>30</sup>	Verificación de que el partido político haya informado a la Unidad Técnica de Fiscalización, los montos mínimos y máximos y la periodicidad de las cuotas de sus afiliados.

<sup>24</sup> Lineamientos Técnicos del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, para la Presentación de los Informes de Origen, Monto, Empleo y Aplicación de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas.

<sup>25</sup> Lineamientos Generales del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, Relativo a los Ingresos, Egresos y Documentación Comprobatoria de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas.

<sup>26</sup> Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán.

<sup>27</sup> Lineamientos Técnicos del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, para la Presentación de los Informes de Origen, Monto, Empleo y Aplicación de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas.

<sup>28</sup> Idem.

<sup>29</sup> Idem.

<sup>30</sup> Idem

3.- Ingresos por Aportaciones de Simpatizantes.

Actividad	Sustento Legal	Descripción
General	Artículo 71, fracción I, inciso c, (LIPEEY) <sup>31</sup>	Verificación de que el monto registrado en la contabilidad por este concepto sea el reportado en el Informe Anual.
	Numerales 3.1, 3.17, 3.22, 3.28 y 3.88 (LTF) <sup>32</sup>	Comprobación de que los ingresos por aportaciones de simpatizantes reportados estén soportados por la documentación respectiva, ya sea en efectivo o en especie.
	Numeral 3.18 (LGF) <sup>33</sup>	Verificación del adecuado registro contable de las aportaciones, ya sea en efectivo o especie en los sistemas contables del partido político.
Aportaciones en efectivo	Numeral 3.6 (LTF) <sup>34</sup>	Comprobación de que los ingresos en efectivo registrados hayan sido depositados en las cuentas bancarias autorizadas del partido político.
Aportaciones en especie	Numerales 3.18 y 3.19 (LTF) <sup>35</sup>	Cuando las aportaciones sean en especie, se verificará en el cuerpo del recibo, la información relativa al bien aportado y el criterio de valuación que se haya utilizado, así como la existencia de los contratos de comodatos correspondientes.
Límites de aportaciones	Numerales 3.17.1 y 3.17.4 (LTF) <sup>36</sup>	Comprobación de que los ingresos por aportaciones de simpatizantes se mantuvieron dentro de los límites fijados por los Lineamientos Técnicos de Fiscalización.
Controles de recibos impresos	Numeral 3.19, 3.22 y 3.90 (LTF) <sup>37</sup>	Verificación que el partido político presentó el informe del número consecutivo de los folios de los recibos y los controles de recibos utilizados, cancelados y pendientes de utilizar.
	Numerales 3.19 y 3.22 (LTF) <sup>38</sup>	Revisión del consecutivo de folios de los recibos impresos.

<sup>31</sup> Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán.

<sup>32</sup> Lineamientos Técnicos del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, para la Presentación de los Informes de Origen, Monto, Empleo y Aplicación de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas.

<sup>33</sup> Lineamientos Generales del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, Relativo a los Ingresos, Egresos y Documentación Comprobatoria de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas.

<sup>34</sup> Lineamientos Técnicos del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, para la Presentación de los Informes de Origen, Monto, Empleo y Aplicación de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas.

<sup>35</sup> Idem.

<sup>36</sup> Idem.

<sup>37</sup> Idem.

<sup>38</sup> Idem.

4.- Ingresos por Autofinanciamiento.

Actividad	Sustento Legal	Descripción
Generales	Artículo 71, fracción I, inciso d, (LIPEEY) <sup>39</sup> Numeral 3.88 (LTF) <sup>40</sup>	Verificación de que el monto registrado en la contabilidad por este concepto sea el reportado en el Informe Anual.
	Numeral 3.30 (LTF) <sup>41</sup>  Numeral 3.31 (LTF) <sup>42</sup>	Verificación del origen de los ingresos para cada evento de las actividades de autofinanciamiento.  Verificación del adecuado registro contable de las actividades de autofinanciamiento en los sistemas contables del partido político, controlando los ingresos para cada evento de manera individual.
Recibos y boletos	Numeral 3.31 (LTF) <sup>43</sup>	Comprobar la existencia de recibos o boletos que respalden los ingresos registrados en la contabilidad.  Comprobación de que los recibos o boletos estén foliados e incluyan los datos de identificación del partido político.
Informes y controles impresos	Numerales 3.31 y 3.32 (LTF) <sup>44</sup>	Verificación de que el partido presentó el número consecutivo de los folios de los recibos utilizados, cancelados y pendientes de utilizar.  Revisión del consecutivo de folios de los recibos impresos.

<sup>39</sup> Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán.

<sup>40</sup> Lineamientos Técnicos del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, para la Presentación de los Informes de Origen, Monto, Empleo y Aplicación de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas.

<sup>41</sup> Idem

<sup>42</sup> Idem

<sup>43</sup> Idem

<sup>44</sup> Idem

5.- Ingresos por Rendimientos Financieros, Fondos y Fideicomisos.

Actividad	Sustento Legal	Descripción
Generales	Artículo 71, fracción I, inciso e, (LIPEEY) <sup>45</sup>	Verificación de que el monto registrado en la contabilidad por este concepto sea el reportado en el Informe Anual.
	Numeral 3.88 (LTF) <sup>46</sup>	Verificación del origen de los ingresos por rendimientos financieros, fondos y/o fideicomisos.
	Numeral 3.3 (LGF) <sup>47</sup>	Revisión de los estados de cuenta bancarios y de inversiones y cotejo de los rendimientos reportados con aquellos efectivamente registrados en la contabilidad.
	Numeral 3.1 (LTF) <sup>48</sup>	Verificación del adecuado registro contable de los rendimientos financieros, fondos y/o fideicomisos en los sistemas contables del partido político.

B) TRANSFERENCIAS

Actividad	Sustento Legal	Descripción
Generales	Numerales 3.39, 3.40, 3.41, 3.42, 3.43, 3.44, 3.45 y 3.46 (LTF) <sup>49</sup>	Verificación de las transferencias realizadas.
		Verificación de que todos los recursos en efectivo que sean transferidos al partido sean depositados en cuentas bancarias.
		Verificación de que todas las transferencias deberán estar registradas en la contabilidad del partido.

<sup>45</sup> Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán.

<sup>46</sup> Lineamientos Técnicos del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, para la Presentación de los Informes de Origen, Monto, Empleo y Aplicación de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas.

<sup>47</sup> Lineamientos Generales del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, Relativo a los Ingresos, Egresos y Documentación Comprobatoria de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas.

<sup>48</sup> Lineamientos Técnicos del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, para la Presentación de los Informes de Origen, Monto, Empleo y Aplicación de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas.

<sup>49</sup> Idem

C) EGRESOS

1.- GASTOS DE OPERACIÓN

Actividad	Sustento Legal	Descripción
Generales	Numerales 3.24 de los (LGF) <sup>50</sup> y 3.53 (LTF) <sup>51</sup>	Verificación que la documentación comprobatoria de las erogaciones cumpla con los requisitos fiscales.  Verificación que la documentación comprobatoria vaya en razón de los fines y sostenimiento de las actividades ordinarias del partido.
	Artículo 46, fracción XVI, de la (LIPEEY) <sup>52</sup> Numerales 1.4 y 3.13 (LGF) <sup>53</sup> y 3.53 (LTF) <sup>54</sup>	Verificación de la documentación comprobatoria y aplicación de los egresos del partido.
	Numeral 3.59 (LTF) <sup>55</sup>	Verificación de que todos los pagos que rebasen la cantidad equivalente a 100 salarios mínimos diarios de la zona de Yucatán se efectuaron con cheque nominativo con la leyenda "para abono a cuenta del beneficiario", o alguna similar, con excepción de los pagos correspondientes a sueldos y salarios contenidos en nómina y gastos menores (Bitácoras).
	Numeral 3.53 (LTF) <sup>56</sup>	Y que las pólizas y copias de los cheques estén anexas al documento original
	Numerales 6.11 y 6.14 (LTF) <sup>57</sup>	Verificación del adecuado registro contable de los gastos de operación en los sistemas contables del partido político.  Cotejar con algunos proveedores la veracidad de la comprobación realizada por el partido político.

<sup>50</sup> Lineamientos Generales del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, Relativo a los Ingresos, Egresos y Documentación Comprobatoria de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas.

<sup>51</sup> Lineamientos Técnicos del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, para la Presentación de los Informes de Origen, Monto, Empleo y Aplicación de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas.

<sup>52</sup> Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán.

<sup>53</sup> Lineamientos Generales del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, Relativo a los Ingresos, Egresos y Documentación Comprobatoria de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas.

<sup>54</sup> Lineamientos Técnicos del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, para la Presentación de los Informes de Origen, Monto, Empleo y Aplicación de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas.

<sup>55</sup> Idem

<sup>56</sup> Idem.

<sup>57</sup> Idem

Actividad	Sustento Legal	Descripción
Gastos de Viáticos y Pasajes	Numerales 3.53, 3.55, 3.56, y 3.90 (LTF) <sup>58</sup>	Verificación que los gastos menores por concepto de viáticos y pasajes no rebasen el diez por ciento autorizado y que estén registrados en las bitácoras.
Propaganda	Numerales 1.4, 3.3 y 3.24 (LGF) <sup>59</sup> Numerales 3.53, 3.60, 3.62, 3.63 (LTF) <sup>60</sup>	Verificación que todos los egresos sean debidamente clasificados. Verificación que se adjunten los comprobantes originales y se registren en los formatos correspondientes.
Impuestos	Numerales 3.13 y 3.16 (LGF) <sup>61</sup> Numerales 3.68 inciso d, y 6.26. (LTF) <sup>62</sup>	Verificación que la documentación se sujete a las disposiciones fiscales, de seguridad social, así como a los principios de Contabilidad Generalmente aceptados por el CINIF. Verificación que se haya cumplido con los pagos de impuestos.
Sueldos y Salarios	Artículo 46, fracción XVI (LIPEEY) <sup>63</sup> Artículos 102, 110 fracción IV y 113 primera parte primer párrafo (LISR) <sup>64</sup> Numerales 1.4, 3.13, 3.16, 3.24 (LGF) <sup>65</sup>	Verificación de que los bienes de que dispongan sean destinados al cumplimiento de sus fines. Revisión de los recibos que se expidieron para el pago de los sueldos y salarios. Verificación de que el partido político presentó el informe con respecto a los pagos de los sueldos y salarios.

<sup>58</sup> Lineamientos Técnicos del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, para la Presentación de los Informes de Origen, Monto, Empleo y Aplicación de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas.

<sup>59</sup> Lineamientos Generales del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, Relativo a los Ingresos, Egresos y Documentación Comprobatoria de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas.

<sup>60</sup> Lineamientos Técnicos del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, para la Presentación de los Informes de Origen, Monto, Empleo y Aplicación de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas.

<sup>61</sup> Lineamientos Generales del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, Relativo a los Ingresos, Egresos y Documentación Comprobatoria de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas.

<sup>62</sup> Lineamientos Técnicos del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, para la Presentación de los Informes de Origen, Monto, Empleo y Aplicación de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas.

<sup>63</sup> Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán.

<sup>64</sup> Ley del Impuesto Sobre la Renta.

<sup>65</sup> Lineamientos Generales del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, Relativo a los Ingresos, Egresos y Documentación Comprobatoria de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas.

Actividad	Sustento Legal	Descripción
Reconocimientos de Actividades Políticas	Numeral 3.68, Inciso e, (LTF) <sup>66</sup>  Numerales 3.66 y 3.67 (LTF) <sup>67</sup>	Revisión de las relaciones de las personas que recibieron reconocimientos, así como el monto total que percibió cada una de ellas durante el período sujeto a revisión, para comprobar que los límites establecidos se hayan cumplido.  Verificación de los reconocimientos otorgados a las personas involucradas en actividades de apoyo político relacionadas con su operación ordinaria, deberán ser documentadas con los recibos que reúnan los requisitos marcados en los lineamientos de fiscalización.
Reconocimientos de Actividades Políticas	Numeral 3.68 (LTF) <sup>68</sup>  Inciso a)  Inciso b)  Inciso c)  Numeral 3.65 (LTF) <sup>69</sup>	Verificación a los recibos "RERAP", para asegurarse que cumplan con los requisitos estipulados.  Verificación que el control de recibos se llevó a cabo según el comprobante FORMATO CF-RERAP y con folios sucesivos. La numeración se hizo conforme a los reconocimientos que otorgó el órgano directivo de cada partido político, y que dichos reconocimientos se registraron en el FORMATO RERAP. Cada recibo foliado se imprimirá en original y copia.  Revisión de los recibos que se debieron expedir en forma consecutiva. Y que el original permaneció en el órgano del partido que haya otorgado el reconocimiento.  Verificación de que el partido político presentó el informe del número consecutivo de los folios de los recibos impresos y los controles de recibos utilizados, cancelados y pendientes de utilizar.  Verificación de que todas las personas que hayan recibido reconocimientos hayan proporcionado copia de una identificación oficial.
Cuenta Bancaria de Actividades Específicas	Numerales 1.4 (LGF) <sup>70</sup> Numerales 3.1, 3.2 y 3.5 (LTF) <sup>71</sup>	Revisión de la cuenta bancaria de actividades específicas.

<sup>66</sup> Lineamientos Técnicos del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, para la Presentación de los Informes de Origen, Monto, Empleo y Aplicación de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas.

<sup>67</sup> Idem

<sup>68</sup> Idem

<sup>69</sup> Idem

D) OTRAS ACTIVIDADES

1.- Activos Fijos.

Actividad	Sustento Legal	Descripción
Activo fijo	<p>Numerales 3.7 y 3.8 (LGF)<sup>72</sup></p> <p>Numerales 3.9 y 3.10 (LGF)<sup>73</sup></p> <p>Numerales 3.27, 3.28, 3.61 y 3.62 (LTF)<sup>74</sup></p>	<p>Verificación de los controles de activos fijos.</p> <p>Verificación que las adquisiciones de bienes muebles e inmuebles estén registradas contablemente.</p> <p>Verificación de que el partido político levantó un inventario de todos sus bienes muebles e inmuebles en cada localidad en la que tengan oficinas.</p>

2.- Gastos por Actividades Específicas.

Actividad	Sustento Legal	Descripción
Generales	<p>Numerales 1.4, 3.23 y 3.26 (LGF)<sup>75</sup></p> <p>Numerales 3.1 y 3.2 (LTF)<sup>76</sup></p> <p>Numerales 3.70, 3.71, 3.72, 3.73, 3.74, 3.75, 3.76, 3.77, 3.78, 3.79, 3.80, 3.81 3.82 y 3.83 (LTF)<sup>77</sup></p> <p>Art. 3, 4, 5, 6, 10, 11, 13 Y 14 (RAE)<sup>78</sup></p>	<p>Deberán proporcionar los datos y documentos oficiales autorizados que garanticen la veracidad de lo reportado en los informes.</p> <p>Las erogaciones deberán ser registradas en la contabilidad.</p> <p>Los comprobantes y muestras que presenten los partidos deberán estar agrupados por tipo de actividad.</p> <p>Deberán mostrar junto con la documentación una evidencia que demuestre que la actividad se realizó.</p> <p>Gastos directos e indirectos.</p>

<sup>70</sup> Lineamientos Generales del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, Relativo a los Ingresos, Egresos y Documentación Comprobatoria de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas.

<sup>71</sup> Lineamientos Técnicos del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, para la Presentación de los Informes de Origen, Monto, Empleo y Aplicación de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas.

<sup>72</sup> Lineamientos Generales del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, Relativo a los Ingresos, Egresos y Documentación Comprobatoria de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas.

<sup>73</sup> Idem.

<sup>74</sup> Lineamientos Técnicos del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, para la Presentación de los Informes de Origen, Monto, Empleo y Aplicación de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas.

<sup>75</sup> Lineamientos Generales del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, Relativo a los Ingresos, Egresos y Documentación Comprobatoria de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas.

<sup>76</sup> Lineamientos Técnicos del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, para la Presentación de los Informes de Origen, Monto, Empleo y Aplicación de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas.

<sup>77</sup> Idem.

<sup>78</sup> Reglamento del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, para el Financiamiento Público que se otorga a los Partidos Políticos por Actividades Específicas como Entidades de Interés Público.

Actividad	Sustento Legal	Descripción
Educación y Capacitación Política	<p>Art. 72, fracc. III (LIPEEY)<sup>79</sup></p> <p>Numeral 1.4 (LGF)<sup>80</sup></p> <p>Numerales 3.76 y 6.14 (LTF)<sup>81</sup></p> <p>Numeral 3.70 (LTF)<sup>82</sup></p> <p>Artículos 3 Y 10 (RAE)<sup>83</sup></p>	<p>Verificación de la documentación comprobatoria.</p> <p>Verificación del adecuado registro contable de los gastos por actividades específicas en los sistemas contables del partido político.</p> <p>Cotejar con algunos proveedores la veracidad de la comprobación realizada por el partido político.</p> <p>Las actividades específicas que como entidades de interés público, son la educación, capacitación y profesionalización política, la investigación socioeconómica y política y tareas editoriales.</p>
Investigación Socioeconómica y Política	<p>Artículos 3 Y 10 (RAE)<sup>84</sup></p> <p>Numeral 1.4 (LGF)<sup>85</sup></p> <p>Numerales 3.77, 6.9 y 6.14 (LTF)<sup>86</sup></p>	<p>Verificación de la documentación comprobatoria.</p> <p>Verificación de que se haya realizado algún gasto directo, aquellos que se vinculan o relacionan con la realización de alguna actividad.</p> <p>Verificación del adecuado registro contable de los gastos por actividades específicas en los sistemas contables del partido político.</p> <p>Cotejar con algunos proveedores la veracidad de la comprobación realizada por el partido político.</p>
Capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres.	<p>Artículo 72, fracción III, inciso a, segundo párrafo (LIPEEY)<sup>87</sup></p> <p>Numerales 3.82 y 3.83 (LTF)<sup>88</sup></p> <p>Artículos 3 Y 10 (RAE)<sup>89</sup></p>	<p>Verificación de que se haya destinado para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres el 2% del financiamiento para actividades específicas, con base en un programa anual.</p>

<sup>79</sup> Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán.

<sup>80</sup> Lineamientos Generales del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, Relativo a los Ingresos, Egresos y Documentación Comprobatoria de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas.

<sup>81</sup> Lineamientos Técnicos del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, para la Presentación de los Informes de Origen, Monto, Empleo y Aplicación de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas.

<sup>82</sup> Idem

<sup>83</sup> Reglamento del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, para el Financiamiento Público que se otorga a los Partidos Políticos por Actividades Específicas como Entidades de Interés Público.

<sup>84</sup> Idem

<sup>85</sup> Lineamientos Generales del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, Relativo a los Ingresos, Egresos y Documentación Comprobatoria de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas.

<sup>86</sup> Lineamientos Técnicos del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, para la Presentación de los Informes de Origen, Monto, Empleo y Aplicación de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas.

<sup>87</sup> Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán.

<sup>88</sup> Lineamientos Técnicos del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, para la Presentación de los Informes de Origen, Monto, Empleo y Aplicación de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas.

<sup>89</sup> Reglamento del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, para el Financiamiento Público que se otorga a los Partidos Políticos por Actividades Específicas como Entidades de Interés Público.

#### 4. REPORTE DE LA REVISIÓN REALIZADA AL INFORME ANUAL PRESENTADO POR EL PARTIDO DEL TRABAJO, RELATIVO AL EJERCICIO 2013.

##### 4.1 Notificación de los errores u omisiones técnicos, correspondientes al Informe Anual 2013.

Toda vez que el Partido del Trabajo, mediante escrito de 23 de mayo de 2014, presentado en la misma fecha, entregó su Informe Anual 2013, y en virtud de que se aplicaron a dichos Informes los procedimientos de revisión descritos en el punto 3 del presente Dictamen, la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, notificó al Partido del Trabajo mediante oficio marcado con el número U.T.F./149/2014 de 29 de agosto de 2014, los errores u omisiones técnicos que se encontraron en dicho Informe, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 78, fracción II, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán y en el numeral 6.15, primer párrafo, de los Lineamientos Técnicos del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, para la Presentación de los Informes de Origen, Monto, Empleo y Aplicación de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas. Los errores u omisiones encontrados, son los siguientes:

##### DOCUMENTACIÓN FALTANTE

1. De la revisión física integral realizada por esta autoridad a la documentación presentada por el Partido del Trabajo, correspondiente a las actividades ordinarias del Informe Anual 2013, se observó que el partido político no entregó la totalidad de la documentación que debe acompañar el informe anual, ya que omitió presentar lo que a continuación se detalla.

En medio magnético:

- Balanza de comprobación (mensual y acumulada).
- Estados Financieros (mensual y acumulado).
- Libro Mayor y Libro Diario (mensual y acumulado).
- Formato IAF (Inventario de Activo Fijo).
- Conciliaciones bancarias.

En forma impresa:

- Estados de cuenta bancarios mensuales y originales de la cuenta CBCCEN No. 0169748741, de la institución financiera BBVA Bancomer.
- Estado de posición financiera autorizado (Balance General, mensual).
- Estado de actividades autorizado (mensual y acumulado).
- Estado de cambios en la situación financiera (mensual).
- Libro diario mensual.
- Libro Mayor (mensual y acumulado).
- Formato Transfer (Relación de transferencias).
- Formato IAF (Inventario de Activo Fijo).
- Conciliaciones bancarias las cuales deberán estar debidamente validadas por el o los responsables del órgano interno.
- Corte de cheques.
- Copia de la documentación fuente (fichas de depósito u hojas de transferencias bancarias) de todos los recursos que fueron transferidos al partido político por un importe de \$ 1, 868,940.47

(Son: Un millón ochocientos sesenta y ocho mil novecientos cuarenta pesos con cuarenta y siete centavos en moneda nacional) según formato IA-5 (Detalle de las transferencias internas).

En este sentido, debe decirse que los Lineamientos Generales del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, Relativo a los Ingresos, Egresos y Documentación Comprobatoria de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, señalan que los partidos políticos deben proporcionar datos y documentos oficiales autorizados que garanticen la veracidad de lo reportado en los informes del origen y monto de sus ingresos, así como la aplicación y empleo de sus egresos, y que el órgano interno de dicho partido debe realizar el corte de cheques al último día de cada mes, con el objeto de conocer los cheques utilizados, cancelados y pendientes a utilizar, indicando el último cheque del periodo anterior y el primero del periodo siguiente. De igual forma tienen la obligación de llevar un registro contable de las adquisiciones de bienes muebles e inmuebles de ejercicios anteriores, y de los adquiridos en el periodo que se fiscaliza, así como la depreciación contable de cada uno de dichos activos, realizándolo según el formato IAF (Inventario de Activo Fijo). Asimismo, los mencionados Lineamientos Generales, en concordancia con los Lineamientos Técnicos del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, para la Presentación de los Informes de Origen, Monto, Empleo y Aplicación de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, indican que deben remitir a la Unidad Técnica de Fiscalización junto con el informe anual (IA), los originales de los estados de cuenta bancarios mensuales correspondientes al año del ejercicio que se audita, de todas las cuentas bancarias que los propios lineamientos establecen, con sus respectivas conciliaciones bancarias, teniendo el órgano interno que realizarlas de forma mensual, basándose en el estado de cuenta del banco y registros auxiliares de bancos, las cuales deben ser validadas por el o los responsables del órgano interno. De igual forma, deben presentar los estados financieros (balance general, estado de actividades y estado de cambios en la situación financiera) con sus notas a los estados financieros, nombre y firma del representante legal y el representante del órgano interno del partido político, libro mayor y libro diario presentando los documentos mencionados de forma mensual y acumulado anual, e independientemente de la entrega física de los documentos antes indicados, también están obligados a entregar la información contenida en los mismos en medios magnéticos (CD o USB) utilizando el formato del programa Excel así como la balanza de comprobación (mensual y acumulada). Por su parte los Lineamientos Técnicos citados, establecen que todos los recursos que sean transferidos del partido político a su comité ejecutivo nacional u órgano equivalente y viceversa tendrán carácter de transferencias y deben estar registradas como tales en la contabilidad del partido y en el formato TRANSFER (relación de transferencias), asimismo se solicitará copia de la documentación fuente e información contable del financiamiento recibido del comité ejecutivo nacional para su revisión y análisis, del período respectivo (Informe anual).

En tal virtud, se solicita al partido político presente:

En medio magnético:

- Balanza de comprobación (mensual y acumulada).
- Estados Financieros (mensual y acumulado).
- Libro Mayor y Libro Diario (mensual y acumulado).
- Formato IAF (Inventario de Activo Fijo).
- Conciliaciones bancarias.

En forma impresa:

- Estados de cuenta bancarios mensuales y originales de la cuenta CBCEN No. 0169748741, de la institución financiera BBVA Bancomer.
- Estado de posición financiera autorizado (Balance General, mensual).
- Estado de actividades autorizado (mensual y acumulado).
- Estado de cambios en la situación financiera (mensual).

- Libro diario mensual.
- Libro Mayor (mensual y acumulado).
- Formato Transfer (Relación de transferencias).
- Formato IAF (Inventario de Activo Fijo).
- Conciliaciones bancarias las cuales deberán estar debidamente validadas por el o los responsables del órgano interno.
- Corte de cheques.
- Copia de la documentación fuente (fichas de depósito u hojas de transferencias bancarias) de todos los recursos que fueron transferidos al partido político por un importe de \$ 1, 868,940.47 (Son: Un millón ochocientos sesenta y ocho mil novecientos cuarenta pesos con cuarenta y siete centavos en moneda nacional) según formato IA-5 (Detalle de las transferencias internas).
- Las aclaraciones o rectificaciones que a su derecho convengan.

El anterior requerimiento tiene fundamento en los numerales 1.4, 3.3, 3.4, 3.7 y 3.28 de los Lineamientos Generales del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, Relativo a los Ingresos, Egresos y Documentación Comprobatoria de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas y en los numerales 3.44 y 3.90 de los Lineamientos Técnicos del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, para la Presentación de los Informes de Origen, Monto, Empleo y Aplicación de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, a efecto de que esta Unidad Técnica de Fiscalización tenga certeza de los ingresos y egresos recibidos y su uso por el instituto político.

#### GASTOS POR COMPROBAR

- De la revisión física integral realizada por esta autoridad a la documentación presentada por el Partido del Trabajo correspondiente a las actividades ordinarias del Informe Anual 2013, se observó que existen diferencias entre el importe registrado como saldo final según la balanza de comprobación al 31 de diciembre de 2012, y el reportado como saldo inicial según la balanza de comprobación al 31 de enero de 2013, como se muestra en la tabla siguiente:

CUENTA	SALDO FINAL SEGÚN BALANZA DE COMPROBACIÓN AL 31 DE DICIEMBRE DE 2012	SALDO INICIAL SEGÚN BALANZA DE COMPROBACIÓN AL 31 DE ENERO DE 2013	DIFERENCIA
GASTOS POR COMPROBAR	\$1,175,539.30	\$2,521,487.54	-\$1,345,948.24

En este sentido, debe decirse que los Lineamientos Generales del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, Relativo a los Ingresos, Egresos y Documentación Comprobatoria de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, señalan que los partidos políticos deben proporcionar datos y documentos oficiales autorizados que garanticen la veracidad de lo reportado en los informes del origen y monto de sus ingresos, y que para el registro y control de sus operaciones financieras, deben apearse a las Normas de Información Financiera, establecidas por el, Consejo Mexicano para la Investigación y Desarrollo de las Normas de Información Financiera (CINIF), que les permitan proporcionar una información financiera veraz y oportuna de sus operaciones, misma que reflejará la transparencia del manejo de los recursos. Asimismo, los partidos políticos para realizar ajustes en sus estados financieros deben sujetarse a ciertos requisitos establecidos en los Lineamientos Técnicos del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, para la Presentación de los Informes de Origen, Monto, Empleo y Aplicación de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas.

En tal virtud, se solicita al partido político presente:

- Asientos contables y documentación que sustente el porqué de los cambios a los estados financieros del ejercicio anterior.
- Las aclaraciones o rectificaciones que a su derecho convengan.

El anterior requerimiento tiene fundamento en los numerales 1.4 y 3.16 de los Lineamientos Generales del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, Relativo a los Ingresos, Egresos y Documentación Comprobatoria de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, en el numeral 6.29 de los Lineamientos Técnicos del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, para la Presentación de los Informes de Origen, Monto, Empleo y Aplicación de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, a efecto de estar en posibilidad de hacer los amarres necesarios sobre los movimientos contables que tuvo el partido político, y tener la certeza con respecto a la información contable que presenta.

#### REVISIONES COMPLEMENTARIAS

3. De la revisión física integral realizada por esta autoridad a la documentación presentada por el Partido del Trabajo, correspondiente a las actividades señaladas en el Informe Anual 2013, se observó que el partido político a pesar de haber presentado el Informe Anual (Formato IA), este no se encuentra autorizado y firmado por un auditor externo ni tampoco acompaña el dictamen emitido por éste, omitiendo consecuentemente acompañar los documentos relativos a la acreditación e identidad del auditor externo como lo señala la normatividad electoral.

En este sentido, debe decirse que la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, establece que los informes anuales deberán estar autorizados y firmados por el auditor externo que cada partido designe para tal efecto. De igual manera, los Lineamientos Generales del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, Relativo a los Ingresos, Egresos y Documentación Comprobatoria de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, señalan que los partidos políticos deben proporcionar datos y documentos oficiales autorizados que garanticen la veracidad de lo reportado en los informes del origen y monto de sus ingresos, así como la aplicación y empleo de sus egresos. Por su parte, los mencionados Lineamientos Generales en concordancia con los Lineamientos Técnicos del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, para la Presentación de los Informes de Origen, Monto, Empleo y Aplicación de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, señalan que identificación oficial vigente, es el documento emitido por instituciones competentes que contiene la fotografía y firma para probar la identidad de los ciudadanos mexicanos, de igual manera, los propios Lineamientos Técnicos, establecen que el informe anual debe estar autorizado y firmado por un auditor externo que el propio partido político designe, de acuerdo a lo señalado al artículo 77 fracción II, inciso d, de la Ley ya mencionada, y para efectos del mismo artículo en su parte conducente, y en concordancia con los lineamientos generales señalan que deben anexar copia simple de la cédula profesional del auditor externo así como la de su registro, así también el dictamen emitido por éste, debiendo ser contador público registrado ante la Administración General de Auditoría Fiscal Federal, y junto con dicho Informe Anual, anexará un dictamen emitido por aquél, en el que suscribe el contador público conforme a normas de su profesión en el que exprese su opinión relativa a la naturaleza, alcance y resultado del examen realizado sobre el balance general, estado de actividades y estados de cambios en la situación financiera del propio partido político, elaborado conforme a las Normas de Información Financiera (NIF), asimismo, los elementos básicos que deben integrar el dictamen, son: destinatario, identificación de los estados financieros, identificación de la responsabilidad del partido político y auditor, descripción general del alcance de la auditoría, opinión del auditor, redacción y firma del dictamen y fecha del dictamen.

Pues es claro que entre los fines generales que persigue el dictamen se encuentra la opinión del auditor externo respecto a que si los estados financieros se encuentran preparados en todos los aspectos materiales, de conformidad con un marco de información financiera aplicable.

En tal virtud, se solicita al partido político, presente lo siguiente:

- El Informe Anual (Formato IA) debidamente autorizado y firmado por el auditor externo que designe el instituto político, anexando copia de la cédula profesional y del registro del Contador Público que funja como auditor externo del partido político, así como la copia del registro ante la Administración General de Auditoría Fiscal Federal.
- El dictamen del auditor externo relativo a la naturaleza, alcance y resultado de su opinión respecto al análisis realizado sobre el balance general, estado de actividades y estados de cambios en la situación financiera del propio partido político.
- Las aclaraciones o rectificaciones que a su derecho convengan.

El anterior requerimiento tiene fundamento en el artículo 77, fracción II, inciso d, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales en el Estado de Yucatán, en los numerales 1.1. fracción XXV, 1.4 y 3.3, inciso c, de los Lineamientos Generales del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, Relativo a los Ingresos, Egresos y Documentación Comprobatoria de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas y en los numerales 1.1., fracción XXV, 3.87, 3.88 y 6.4 de los Lineamientos Técnicos del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, para la Presentación de los Informes de Origen, Monto, Empleo y Aplicación de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, con la finalidad de cumplir con la normatividad, así como tener la certeza de que la información presentada refleja la situación financiera del propio partido político y su correspondiente validación por el profesional independiente, conforme a las Normas de Información Financiera.

**4.2 Aclaraciones del Partido del Trabajo, respecto de los errores u omisiones técnicos que le fueron notificados.**

El Partido del Trabajo, omitió la presentación de aclaración o rectificación alguna de los errores u omisiones técnicos que le fueron notificados el 29 de agosto de 2014 mediante oficio U.T.F./149/2014, situación que trajo como consecuencia el impedimento a esta Unidad Técnica de Fiscalización de realizar la revisión integral del informe de referencia, de acuerdo a lo previsto en los artículos 144 H y 144 I, fracciones III, IV y V, de la ya mencionada Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, así como el numeral 6.15 de los Lineamientos Técnicos del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, para la Presentación de los Informes de Origen, Monto, Empleo y Aplicación de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas.

#### 4.3 Conclusión a la primera notificación.

En atención a que el 12 de septiembre de 2014 el Partido del Trabajo no presentó rectificación ni aclaración alguna respecto del oficio U.T.F./149/2014 de 29 de agosto de 2014 que se le notificó al instituto político en misma fecha, con fundamento en el artículo 78, fracción III, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán y en el numeral 6.15, tercer párrafo, de los Lineamientos Técnicos del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, para la Presentación de los Informes de Origen, Monto, Empleo y Aplicación de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, mediante oficio: U.T.F./176/2014 de 13 de octubre de 2014, se informó al partido político, que al no presentar aclaraciones o rectificaciones con la documentación que estimó pertinentes, esta Unidad Técnica de Fiscalización, concluyó que no era procedente dar por subsanados los errores u omisiones técnicos de las observaciones que le fueron notificadas.

#### 4.4 Notificación de errores u omisiones técnicos del Informe Anual y plazo para segundas aclaraciones o rectificaciones.

Como consecuencia a la omisión del Partido del Trabajo de presentar aclaraciones de los errores u omisiones técnicos, que le fueron encontrados con respecto al Informe Anual 2013, sobre el origen, monto, destino y aplicación de los ingresos que recibió por cualquier modalidad de financiamiento dentro de los diez días que se le dio para el efecto, con fundamento en el artículo 78, fracción III, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán y en el numeral 6.15, tercer párrafo, de los Lineamientos Técnicos del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, para la Presentación de los Informes de Origen, Monto, Empleo y Aplicación de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, mediante oficio: U.T.F./176/2014 de 13 de octubre de 2014, se informó al partido político lo que se relaciona a continuación:

Conforme al artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y el 16 apartado B, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Yucatán, se establece que los partidos políticos son entidades de interés público, ahondando la Constitución Federal en su numeral mencionado que los partidos políticos nacionales, tienen derecho de participar en las elecciones estatales, municipales y del Distrito Federal, por lo que contarán con el financiamiento público que les corresponda para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico.

La Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, en su artículo 46, establece las obligaciones de los partidos políticos, entre las que se encuentran de acuerdo a su fracción XVII, la de informar al Instituto sobre el origen monto y aplicación de sus recursos financieros, permitir la práctica de auditorías y otras acciones de fiscalización que ordene el Consejo General, así como entregar la documentación que le solicite respecto a sus ingresos y egresos.

Conforme al artículo 144-H de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, la Unidad Técnica de Fiscalización, tiene a su cargo la recepción y revisión integral de los informes que presentan los partidos políticos respecto del origen y monto de los recursos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como sobre su destino y aplicación, teniendo como lo señala el artículo 144-

I, fracción III, entre sus facultades el vigilar que los recursos de los partidos políticos tengan origen lícito y se apliquen estricta e invariablemente a las actividades señaladas en la propia Ley.

Asimismo, la propia Ley Electoral en comento, en su artículo 335, en su fracción IV, establece que constituye una infracción de los partidos políticos a la misma Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, el no presentar los informes trimestrales, anuales, de precampaña o de campaña, o no atender los requerimientos de información de la Unidad Técnica de Fiscalización, en los términos y plazos previstos en la ya citada Ley y sus reglamentos.

De esta manera se desprende que los partidos políticos tienen diversas obligaciones, entre ellas, la de conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su actuar a los principios del Estado democrático, garantizando de esta forma el respeto absoluto de la norma.

Asimismo, y con la finalidad de cumplir con los objetivos previstos para la fiscalización de los partidos políticos, el 17 de marzo de 2010, el antes Instituto Federal Electoral (hoy, Instituto Nacional Electoral) y el antes Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán (hoy Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán), celebraron un Convenio de Coordinación para el apoyo y colaboración en el intercambio de información sobre el origen, monto y destino de los recursos de los partidos políticos, que continúa vigente, cuyo objeto es implementar acciones, mecanismos, así como establecer bases y procedimientos de coordinación y colaboración entre ambos Institutos, por conducto de sus respectivos Órganos de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, para establecer y desarrollar apoyo en el intercambio de información, y divulgación respecto del origen, monto y destino de los recursos que reciben los partidos políticos, para la consecución de fines lícitos.

La cláusula segunda de este Convenio establece:

"[...].

#### **SEGUNDA. COLABORACIÓN Y APOYO RECÍPROCO EN LO RELATIVO AL CONTROL Y VIGILANCIA DEL ORIGEN Y USO DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS.**

"LAS PARTES" se facilitarán recíprocamente la información respecto a la documentación comprobatoria relativa a los ingresos y egresos de los partidos políticos a través de los siguientes compromisos:

- a) Si derivado de la revisión que efectúen "LAS PARTES", de los recursos obtenidos por los partidos políticos y/o coaliciones a través de las diversas modalidades del financiamiento público o privado, que se encuentren en las cuentas bancarias y que se acredite que existen recursos federales y/o estatales, se notificará de inmediato a "LAS PARTES", una vez que concluya el procedimiento para la revisión de informes correspondiente, con independencia de que si se detecta el posible ingreso de recursos ilícitos, se notifique a otras autoridades competentes, a fin de que determinen lo conducente.
- b) Si derivado de la revisión que efectúa "EL IPEPAC", a las cuentas bancarias en las que se depositen tanto ingresos federales como locales, se hayan efectuado aportaciones anónimas, se notificará de inmediato a "EL IFE", independientemente que informe la conducta al Consejo General de "EL IPEPAC", para que inicie los procedimientos correspondientes.
- c) "EL IPEPAC", informará a "EL IFE" de las transferencias que los partidos políticos realicen de forma conjunta entre los Comités Ejecutivos Nacionales y Comités Ejecutivos Estatales u órganos equivalentes.

- d) "LAS PARTES" podrán remitirse copias certificadas, si así lo solicitan, de los estados de cuenta que le remitan las instituciones bancarias sobre los rendimientos financieros que obtengan los partidos políticos en forma conjunta, tanto de ingresos federales como de ingresos locales, así como de los documentos en que consten los actos constitutivos o modificatorios de las operaciones financieras concurrentes, para el desarrollo de los fines que le han sido conferidos, una vez que concluya el procedimiento para la revisión de los informes correspondientes.
- e) "EL IPEPAC", podrá solicitar a "EL IFE" una vez que concluya el procedimiento para la revisión de los informes correspondientes, la información referente a los estados o informes financieros, balanzas de comprobación y auxiliares, documentos comprobatorios de las operaciones realizadas, chequeras donde se manejen los recursos en efectivo, así como conciliaciones bancarias y estados de cuenta, correspondientes a cuentas bancarias aperturadas por los partidos políticos en el Estado de Yucatán.

[...]."

Así pues, con la finalidad de transparentar la rendición de cuentas se ha establecido la obligación a los partidos políticos de presentar ante el órgano fiscalizador, informes en los cuales se reporte el origen y el monto de los ingresos que por cualquier modalidad de financiamiento reciban, así como su empleo y aplicación, por lo que tienen la obligación de presentar sus informes correspondientes.

De esta manera, se pone de relieve que el cumplimiento por parte de los partidos políticos a su obligación de presentar informes en los que reporten el origen y monto de sus ingresos que por cualquier modalidad de financiamiento reciban, permite al órgano fiscalizador contar con toda la documentación comprobatoria necesaria para verificar el adecuado manejo de los recursos que los institutos políticos reciban y realicen, garantizando el fortalecimiento de transparencia y rendición de cuentas, principios esenciales que deben regir en un Estado democrático.

En congruencia a este régimen de transparencia y rendición de cuentas, se establece la obligación a los partidos políticos de presentar toda la documentación comprobatoria que soporte el origen y destino de los recursos que reciban. Lo anterior, para que la autoridad electoral fiscalizadora tenga plena certeza de la licitud de sus operaciones y a la vez vigile que su haber patrimonial no se incremente mediante el empleo de mecanismos prohibidos por la Ley.

De esta manera, el partido político es el único responsable de la rendición de cuentas e informes solicitados, en relación a la contabilidad que deben llevar sobre los ingresos y egresos que realicen por el financiamiento que reciban por cualquiera que sea su modalidad, conforme a las disposiciones normativas antes señaladas.

En este orden de ideas, me permito informarle que al no haber recibido documentación, aclaración o rectificación alguna respecto a las observaciones que le fueron efectuadas con motivo de las omisiones o errores técnicos en que incurrió el partido que representa, esta Unidad Técnica de Fiscalización da por no subsanadas las 3 observaciones que a continuación se indican, y de acuerdo al artículo 78, fracción III, de la Ley Electoral, se le otorga un plazo improrrogable de 5 días para que subsane los errores u omisiones, que a continuación se señalan:

## DOCUMENTACIÓN FALTANTE

1. En relación a la documentación presentada por el Partido del Trabajo, en su oficio PT-YUC/029-2014, del 15 de mayo de 2014, relativo a la presentación de su Informe Anual 2013, conforme a lo dispuesto en el artículo 77, fracción II, inciso a, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales en el Estado de Yucatán, se observó que el partido político no entregó la totalidad de la documentación que debe acompañar el informe anual, ya que omitió presentar lo que a continuación se detalla.

En medio magnético:

- Balanza de comprobación (mensual y acumulada).
- Estados Financieros (mensual y acumulado).
- Libro Mayor y Libro Diario (mensual y acumulado).
- Formato IAF (Inventario de Activo Fijo).
- Conciliaciones bancarias.

En forma impresa:

- Estados de cuenta bancarios mensuales y originales de la cuenta CBCEN No. 0169748741, de la institución financiera BBVA Bancomer.
- Estado de posición financiera autorizado (Balance General, mensual).
- Estado de actividades autorizado (mensual y acumulado).
- Estado de cambios en la situación financiera (mensual).
- Libro diario mensual.
- Libro Mayor (mensual y acumulado).
- Formato Transfer (Relación de transferencias).
- Formato IAF (Inventario de Activo Fijo).
- Conciliaciones bancarias las cuales deberán estar debidamente validadas por el o los responsables del órgano interno.
- Corte de cheques.
- Copia de la documentación fuente (fichas de depósito u hojas de transferencias bancarias) de todos los recursos que fueron transferidos al partido político por un importe de \$ 1, 868,940.47 (Son: Un millón ochocientos sesenta y ocho mil novecientos cuarenta pesos con cuarenta y siete centavos en moneda nacional) según formato IA-5 (Detalle de las transferencias internas).

Como se recalca, el partido político fue omiso ya que, dentro del plazo que le fue concedido conforme a lo establecido en el artículo 78, fracción II, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, no presentó aclaración o rectificación alguna.

En lo relativo a la observación, debe decirse que los Lineamientos Generales del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, Relativo a los Ingresos, Egresos y Documentación Comprobatoria de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, señalan que los partidos políticos deben proporcionar datos y documentos oficiales autorizados que garanticen la veracidad de lo reportado en los informes del origen y monto de sus ingresos, así como la aplicación y empleo de sus egresos, y que el órgano interno de dicho partido debe realizar el corte de cheques al último día de cada mes, con el objeto de conocer los cheques utilizados, cancelados y pendientes a utilizar, indicando el último cheque del periodo anterior y el primero del periodo siguiente. De igual forma tienen la obligación de llevar un registro contable de las adquisiciones de bienes muebles e inmuebles de ejercicios anteriores, y de los adquiridos en el periodo que se fiscaliza, así como la depreciación contable de cada uno de dichos activos, realizándolo según el formato IAF (Inventario de Activo Fijo). Asimismo, los mencionados Lineamientos Generales, en concordancia con los Lineamientos Técnicos del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, para la Presentación de los Informes de Origen,

Monto, Empleo y Aplicación de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, indican que deben remitir a la Unidad Técnica de Fiscalización junto con el informe anual (IA), los originales de los estados de cuenta bancarios mensuales correspondientes al año del ejercicio que se audita, de todas las cuentas bancarias que los propios lineamientos establecen, con sus respectivas conciliaciones bancarias, teniendo el órgano interno que realizarlas de forma mensual, basándose en el estado de cuenta del banco y registros auxiliares de bancos, las cuales deben ser validadas por el o los responsables del órgano interno. De igual forma, deben presentar los estados financieros (balance general, estado de actividades y estado de cambios en la situación financiera) con sus notas a los estados financieros, nombre y firma del representante legal y el representante del órgano interno del partido político, libro mayor y libro diario presentando los documentos mencionados de forma mensual y acumulado anual, e independientemente de la entrega física de los documentos antes indicados, también están obligados a entregar la información contenida en los mismos en medios magnéticos (CD o USB) utilizando el formato del programa Excel así como la balanza de comprobación (mensual y acumulada). Por su parte los Lineamientos Técnicos citados, establecen que todos los recursos que sean transferidos del partido político a su comité ejecutivo nacional u órgano equivalente y viceversa tendrán carácter de transferencias y deben estar registradas como tales en la contabilidad del partido y en el formato TRANSFER (relación de transferencias), asimismo se solicitará copia de la documentación fuente e información contable del financiamiento recibido del comité ejecutivo nacional para su revisión y análisis, del período respectivo (Informe anual).

En este sentido, al no haber obtenido respuesta, aclaración o rectificación alguna sobre esta observación, esta Unidad Técnica de Fiscalización la da por **no subsanada**.

En tal virtud, se solicita al partido político presente:

En medio magnético:

- Balanza de comprobación (mensual y acumulada).
- Estados Financieros (mensual y acumulado).
- Libro Mayor y Libro Diario (mensual y acumulado).
- Formato IAF (Inventario de Activo Fijo).
- Conciliaciones bancarias.

En forma impresa:

- Estados de cuenta bancarios mensuales y originales de la cuenta CBCEN No. 0169748741, de la institución financiera BBVA Bancomer.
- Estado de posición financiera autorizado (Balance General, mensual).
- Estado de actividades autorizado (mensual y acumulado).
- Estado de cambios en la situación financiera (mensual).
- Libro diario mensual.
- Libro Mayor (mensual y acumulado).
- Formato Transfer (Relación de transferencias).
- Formato IAF (Inventario de Activo Fijo).
- Conciliaciones bancarias las cuales deberán estar debidamente validadas por el o los responsables del órgano interno.
- Corte de cheques.
- Copia de la documentación fuente (fichas de depósito u hojas de transferencias bancarias) de todos los recursos que fueron transferidos al partido político por un importe de \$ 1, 868,940.47 (Son: Un millón ochocientos sesenta y ocho mil novecientos cuarenta pesos con cuarenta y siete centavos en moneda nacional) según formato IA-5 (Detalle de las transferencias internas).
- Las aclaraciones o rectificaciones que a su derecho convengan.

El anterior requerimiento tiene fundamento en los numerales 1.4, 3.3, 3.4, 3.7 y 3.28 de los Lineamientos Generales del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, Relativo a los Ingresos, Egresos y Documentación Comprobatoria de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas y en los numerales 3.44 y 3.90 de los Lineamientos Técnicos del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, para la Presentación de los Informes de Origen, Monto, Empleo y Aplicación de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, a efecto de que esta Unidad Técnica de Fiscalización tenga certeza de los ingresos y egresos recibidos y su uso por el instituto político.

#### GASTOS POR COMPROBAR

- En relación a la documentación presentada por el Partido del Trabajo, en su oficio PT-YUC/029-2014, del 15 de mayo de 2014, relativo a la presentación de su Informe Anual 2013, conforme a lo dispuesto en el artículo 77, fracción II, inciso a, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales en el Estado de Yucatán, se observó que existen diferencias entre el importe registrado como saldo final según la balanza de comprobación al 31 de diciembre de 2012, y el reportado como saldo inicial según la balanza de comprobación al 31 de enero de 2013, como se muestra en la tabla siguiente:

CUENTA	SALDO FINAL SEGÚN BALANZA DE COMPROBACIÓN AL 31 DE DICIEMBRE DE 2012	SALDO INICIAL SEGÚN BALANZA DE COMPROBACIÓN AL 31 DE ENERO DE 2013	DIFERENCIA
GASTOS POR COMPROBAR	\$1,175,539.30	\$2,521,487.54	-\$1,345,948.24

Como se recalca, el partido político fue omiso ya que, dentro del plazo que le fue concedido conforme a lo establecido en el artículo 78, fracción II, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, no presentó aclaración o rectificación alguna.

En lo relativo a la observación, debe decirse que los Lineamientos Generales del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, Relativo a los Ingresos, Egresos y Documentación Comprobatoria de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, señalan que los partidos políticos deben proporcionar datos y documentos oficiales autorizados que garanticen la veracidad de lo reportado en los informes del origen y monto de sus ingresos, y que para el registro y control de sus operaciones financieras, deben apegarse a las Normas de Información Financiera, establecidas por el Consejo Mexicano para la Investigación y Desarrollo de las Normas de Información Financiera (CINIF), que les permitan proporcionar una información financiera veraz y oportuna de sus operaciones, misma que reflejará la transparencia del manejo de los recursos. Asimismo, los partidos políticos para realizar ajustes en sus estados financieros deben sujetarse a ciertos requisitos establecidos en los Lineamientos Técnicos del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, para la Presentación de los Informes de Origen, Monto, Empleo y Aplicación de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas.

En este sentido, al no haber obtenido respuesta, aclaración o rectificación alguna sobre esta observación, esta Unidad Técnica de Fiscalización la da por no subsanada.

En tal virtud, se solicita al partido político presente:

- Asientos contables y documentación que sustente el porqué de los cambios a los estados financieros del ejercicio anterior.
- Las aclaraciones o rectificaciones que a su derecho convengan.

El anterior requerimiento tiene fundamento en los numerales 1.4 y 3.16 de los Lineamientos Generales del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, Relativo a los Ingresos, Egresos y Documentación Comprobatoria de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, en el numeral 6.29 de los Lineamientos Técnicos del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, para la Presentación de los Informes de Origen, Monto, Empleo y Aplicación de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, a efecto de estar en posibilidad de hacer los amarres necesarios sobre los movimientos contables que tuvo el partido político, y tener la certeza con respecto a la información contable que presenta.

#### REVISIONES COMPLEMENTARIAS

3. En relación a la documentación presentada por el Partido del Trabajo, en su oficio PT-YUC/029-2014, del 15 de mayo de 2014, relativo a la presentación de su Informe Anual 2013, conforme a lo dispuesto en el artículo 77, fracción II, inciso a, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales en el Estado de Yucatán, se observó que el partido político a pesar de haber presentado el Informe Anual (Formato IA), este no se encuentra autorizado y firmado por un auditor externo ni tampoco acompaña el dictamen emitido por éste, omitiendo consecuentemente acompañar los documentos relativos a la acreditación e identidad del auditor externo como lo señala la normatividad electoral.

Como se recalca, el partido político fue omiso ya que, dentro del plazo que le fue concedido conforme a lo establecido en el artículo 78, fracción II, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, no presentó aclaración o rectificación alguna.

En lo relativo a la observación, debe decirse que la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, establece que los informes anuales deberán estar autorizados y firmados por el auditor externo que cada partido designe para tal efecto. De igual manera, los Lineamientos Generales del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, Relativo a los Ingresos, Egresos y Documentación Comprobatoria de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, señalan que los partidos políticos deben proporcionar datos y documentos oficiales autorizados que garanticen la veracidad de lo reportado en los informes del origen y monto de sus ingresos, así como la aplicación y empleo de sus egresos. Por su parte, los mencionados Lineamientos Generales en concordancia con los Lineamientos Técnicos del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, para la Presentación de los Informes de Origen, Monto, Empleo y Aplicación de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, señalan que identificación oficial vigente, es el documento emitido por instituciones competentes que contiene la fotografía y firma para probar la identidad de los ciudadanos mexicanos, de igual manera, los propios Lineamientos Técnicos, establecen que el informe anual debe estar autorizado y firmado por un auditor externo que el propio partido político designe, de acuerdo a lo señalado al artículo 77 fracción II, inciso d, de la Ley ya mencionada, y para efectos del mismo artículo en su parte conducente, y en concordancia con los lineamientos generales señalan que deben anexar copia simple de la cédula profesional del auditor externo así como la de su registro, así también el dictamen emitido por éste, debiendo ser contador público registrado ante la Administración General de Auditoría Fiscal Federal, y junto con dicho Informe Anual, anexará un dictamen emitido por aquél, en el que suscribe el contador público conforme a normas de su profesión en el que exprese su opinión relativa a la naturaleza, alcance y resultado del examen realizado sobre el balance general, estado de actividades y estados de cambios en la situación financiera del propio partido político, elaborado conforme a las Normas de Información Financiera (NIF), asimismo, los elementos básicos que deben integrar el dictamen, son: destinatario, identificación de los estados financieros, identificación de la responsabilidad del partido político y auditor, descripción general del alcance de la auditoría, opinión del auditor, redacción y firma del dictamen y fecha del dictamen.

Pues es claro que entre los fines generales que persigue el dictamen se encuentra la opinión del auditor externo respecto a que si los estados financieros se encuentran preparados en todos los aspectos materiales, de conformidad con un marco de información financiera aplicable.

En este sentido, al no haber obtenido respuesta, aclaración o rectificación alguna sobre esta observación, esta Unidad Técnica de Fiscalización la da por no subsanada.

En tal virtud, se solicita al partido político, presente lo siguiente:

- El Informe Anual (Formato IA) debidamente autorizado y firmado por el auditor externo que designe el instituto político, anexando copia de la cédula profesional y del registro del Contador Público que funja como auditor externo del partido político, así como la copia del registro ante la Administración General de Auditoría Fiscal Federal.
- El dictamen del auditor externo relativo a la naturaleza, alcance y resultado de su opinión respecto al análisis realizado sobre el balance general, estado de actividades y estados de cambios en la situación financiera del propio partido político.
- Las aclaraciones o rectificaciones que a su derecho convengan.

El anterior requerimiento tiene fundamento en el artículo 77, fracción II, inciso d, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales en el Estado de Yucatán, en los numerales 1.1. fracción XXV, 1.4 y 3.3, inciso c, de los Lineamientos Generales del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, Relativo a los Ingresos, Egresos y Documentación Comprobatoria de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas y en los numerales 1.1., fracción XXV, 3.87, 3.88 y 6.4 de los Lineamientos Técnicos del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, para la Presentación de los Informes de Origen, Monto, Empleo y Aplicación de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, con la finalidad de cumplir con la normatividad, así como tener la certeza de que la información presentada refleja la situación financiera del propio partido político y su correspondiente validación por el profesional independiente, conforme a las Normas de Información Financiera.

No omito manifestarle, que de acuerdo con el artículo 335, fracción IV, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, constituye una infracción del partido político, a la Ley citada, el no atender los requerimientos de información de esta fiscalizadora, en los términos y plazos previstos, asimismo, la notificación de los errores u omisiones técnicos que le fueron encontrados en su informe anual, y el señalamiento de un término para la fijación de su posición y la posibilidad de subsanar tales errores u omisiones técnicos, constituyen su garantía de audiencia establecida por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**4.5 Segundas aclaraciones o rectificaciones de los errores u omisiones técnicos del Informe Anual notificados como no subsanados.**

Mediante escrito de 20 de octubre de 2014, presentado en la misma fecha ante esta fiscalizadora, el Partido del Trabajo, haciendo uso de su derecho presentó las segundas aclaraciones respecto de lo notificado como errores u omisiones no subsanados, manifestando lo siguiente:

*“Por medio de la presente y en mi carácter de Representante Propietario del Partido del Trabajo ante el Consejo General, personalidad debidamente acreditada ante este Instituto, y con fundamento la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, y demás relativas y aplicables a la materia y dando respuesta a su oficio U.T.F./176/2014 de fecha 13 de octubre de 2014, me permito entregar en tiempo y forma las observaciones que al momento fueron posibles de subsanar respecto de las segundas observaciones al Informe Anual 2013 del Partido del Trabajo.”*

**4.6 Revisión y Análisis del contenido de las segundas aclaraciones presentadas por el Partido del Trabajo y Conclusiones finales del partido.**

En virtud de haberse valorado las segundas aclaraciones y/o rectificaciones presentados por el partido político, de los errores u omisiones técnicos que le fueron notificados como no subsanados mediante oficio U.T.F./204/2014, de 14 de noviembre de 2014 respecto de su Informe Anual 2013, se concluye lo siguiente:

En atención al escrito de 20 de octubre de 2014, y sus correspondientes anexos, presentados en la misma fecha a esta fiscalizadora, relativo a las segundas aclaraciones de los errores u omisiones técnicos, que le fueron encontrados al Partido del Trabajo con respecto a su Informe Anual 2013, sobre el origen, monto, destino y aplicación de los ingresos que recibió por cualquier modalidad de financiamiento, revisados, estudiados y analizados, con fundamento en el artículo 78, fracción III, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán y en el numeral 6.15, último párrafo de los Lineamientos Técnicos del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, para la Presentación de los Informes de Origen, Monto, Empleo y Aplicación de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, se le informó al partido político que la Unidad Técnica de Fiscalización, concluyó que era procedente no subsanar los errores u omisiones técnicos de las observaciones que a continuación se relacionan:

## OBSERVACIONES NO SUBSANADAS

### DOCUMENTACIÓN FALTANTE

Conclusión observación 1. De la revisión y análisis integral realizados a la documentación presentada por el Partido del Trabajo, relativa a las segundas y últimas aclaraciones de los errores u omisiones técnicos, correspondientes a las actividades ordinarias del Informe Anual 2013, por la que se observó al partido político no haber entregado la totalidad de la información impresa y en medio magnético que debe acompañar el informe anual, siendo esta la siguiente:

#### En medio magnético:

Balanza de comprobación (mensual y acumulada).  
Estados Financieros (mensual y acumulado).  
Libro Mayor y Libro Diario (mensual y acumulado).  
Formato IAF (Inventario de Activo Fijo).  
Conciliaciones bancarias.

#### En forma impresa:

Estados de cuenta bancarios mensuales y originales de la cuenta CBCEN No. 0169748741, de la institución financiera BBVA Bancomer.  
Estado de posición financiera autorizado (Balance General, mensual).  
Estado de actividades autorizado (mensual y acumulado).  
Estado de cambios en la situación financiera (mensual).  
Libro diario mensual.  
Libro Mayor (mensual y acumulado).  
Formato Transfer (Relación de transferencias).  
Formato IAF (Inventario de Activo Fijo).  
Conciliaciones bancarias debidamente validadas por el o los responsables del órgano interno.  
Corte de cheques.  
Copia de la documentación fuente (fichas de depósito u hojas de transferencias bancarias) de todos los recursos que fueron transferidos al partido político por un importe de \$ 1, 868,940.47 (Son: Un millón ochocientos sesenta y ocho mil novecientos cuarenta pesos con cuarenta y siete centavos en moneda nacional) según formato IA-5 (Detalle de las transferencias internas).

Respecto de esta observación, el partido político respondió lo siguiente:

Por medio de la presente y en mi carácter de Representante Propietario del Partido del Trabajo ante el Consejo General, personalidad debidamente acreditada ante este Instituto, y con fundamento la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, y demás relativas y aplicables a la materia y dando respuesta a su oficio U.T.F./176/2014 de fecha 13 de octubre de 2014; me permito entregar en tiempo y forma las observaciones que al momento fueron posibles de subsanar respecto de las segundas observaciones al Informe Anual 2013 del Partido del Trabajo.

La respuesta del partido político fue insatisfactoria, ya que en su oficio respectivo, solo manifiesta entregar en tiempo y forma las "observaciones" del Informe Anal 2013 de su partido, sin embargo, de la revisión que se efectuó a la documentación que se anexó, se encontró:

En medio magnético:

- Balanza de comprobación (mensual y acumulada).
- Estado Financieros mensual y acumulado (Balance general y Estado de actividades).
- Conciliaciones bancarias.

En forma impresa:

- Estados de cuenta bancarios mensuales de la cuenta CBCEN. 0169748741, de la institución financiera BBVA Bancomer.
- Libro diario mensual.
- Formato Transfer (Relación de Transferencias).

Razón por la cual, esta fiscalizadora después de realizar el análisis de toda la información y documentación antes relacionada da por subsanados sólo estos puntos de la observación. Lo anterior es así ya que de la demás información que en medio magnético y de manera impresa presentó el partido político, se observaron errores u omisiones técnicos que se señalan a continuación:

Documentación presentada en forma impresa:

1. Por lo que respecta al Estado de posición financiera, al estado de actividades y a las conciliaciones bancarias, éstos no se encuentran validados con el nombre y la firma del responsable del órgano interno del partido político.
2. Por lo que respecta al corte de cheques, en este no relacionan la totalidad los cheques cancelados y/o pendientes por utilizar.
3. Por lo que respecta a la copia de la documentación fuente de todos los recursos que fueron transferidos se encontraron diferencias entre la Balanza de comprobación al 31 de diciembre de 2013, el Formato Transfer (Relación de Transferencias), el Formato IA-5 (Detalle de Transferencias Internas) con respecto al informe anual (Formato IA), en concepto de Transferencias al Órgano Directivo Nacional por la cantidad de \$6,960.00 (Son: Seis mil novecientos sesenta Pesos 00/100 M.N.), como se muestra a continuación:

CONCEPTO	SEGÚN INFORME ANUAL (ENTREGADO MEDIANTE OFICIO DEL 15/MAYO/2014)	SEGÚN BALANZA DE COMPROBACIÓN  AL 31/12/2013 (ENTREGADO MEDIANTE OFICIO DE 20 DE OCTUBRE DE 2014)	SEGÚN FORMATO  TRANSFER DE LAS SEGUNDAS ACLARACIONES (ENTREGADO MEDIANTE OFICIO 20 DE OCTUBRE DE 2014)	SEGÚN IA-5 DE LAS SEGUNDAS ACLARACIONES (ENTREGADO MEDIANTE OFICIO DE 20 DE OCTUBRE DE 2014)	DIFERENCIA
TRANSFERENCIAS DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL	\$1,868,940.47	\$ 1,861,980.47	\$ 1,861,980.47	\$ 1,861,980.47	\$ 6,960.00

**No presentado de manera impresa:**

- El estado de cambios en la situación financiera (mensual), Libro Mayor (mensual y acumulado) y Formato IAF (Inventario de Activo Fijo).

**No presentado en medio magnético:**

- I. El Estado de cambios en la situación financiera (mensual y acumulado),
- II. El Libro Mayor y Libro Diario (mensual y acumulado)
- III. El Formato IAF (Inventario de Activo Fijo)

Razones todas éstas por las que no es posible subsanar la observación, ya que como se recalca, en algunos casos la información y/o documentación no fue presentada en medio magnético y/o impresa, y en otros, al presentar errores u omisiones técnicos.

De esta manera la Unidad Técnica de Fiscalización, concluye que el partido político incumplió con lo dispuesto por los numerales 1.4, 3.3, 3.4, 3.7 y 3.28 de los Lineamientos Generales del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, Relativo a los Ingresos, Egresos y Documentación Comprobatoria de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas y en los numerales 3.44 y 3.90 de los Lineamientos Técnicos del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, para la Presentación de los Informes de Origen, Monto, Empleo y Aplicación de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, no teniendo certeza de los ingresos y egresos recibidos y su uso por el instituto político.

**GASTOS POR COMPROBAR**

Conclusión observación 2. De la revisión y análisis integral realizados a la documentación presentada por el Partido del Trabajo, relativa a las segundas y últimas aclaraciones de los errores u omisiones técnicos, correspondiente a las actividades ordinarias en el Informe Anual 2013, por la que se le observó que existen diferencias en la cuenta de gastos por comprobar entre el importe registrado como saldo final según la balanza de comprobación al 31 de diciembre de 2012, y el

reportado como saldo inicial según la balanza de comprobación al 31 de enero de 2013, como se muestra en la tabla siguiente:

CUENTA	SALDO FINAL SEGÚN BALANZA DE COMPROBACIÓN AL 31 DE DICIEMBRE DE 2012	SALDO INICIAL SEGÚN BALANZA DE COMPROBACIÓN AL 31 DE ENERO DE 2013	DIFERENCIA
GASTOS POR COMPROBAR	\$1,175,539.30	2,521,487.54	1,345,948.24

Se tiene que el partido político señaló:

Por medio de la presente y en mi carácter de Representante Propietario del Partido del Trabajo ante el Consejo General, personalidad debidamente acreditada ante este Instituto, y con fundamento la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, y demás relativas y aplicables a la materia y dando respuesta a su oficio U.T.F./176/2014 de fecha 13 de octubre de 2014; me permito entregar en tiempo y forma las observaciones que al momento fueron posibles de subsanar respecto de las segundas observaciones al Informe Anual 2013 del Partido del Trabajo.

De lo antes indicado, se advierte que el Instituto Político fue omiso en contestar lo concerniente a esta observación y de la documentación que se anexa ninguna corresponde a aclaración o rectificación alguna respecto a las diferencias de la cuenta gastos por comprobar, entre el importe registrado como saldo final según la balanza de comprobación al 31 de diciembre de 2012, y el reportado como saldo inicial según la balanza de comprobación al 31 de enero de 2013. Por tal motivo, ésta Unidad Técnica de Fiscalización tiene como **no subsanada** la observación, incumpliendo el partido político con los numerales 1.4 y 3.16 de los Lineamientos Generales del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, Relativo a los Ingresos, Egresos y Documentación Comprobatoria de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, en el numeral 6.29 de los Lineamientos Técnicos del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, para la Presentación de los Informes de Origen, Monto, Empleo y Aplicación de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, no habiendo certeza de la información contable que presentó.

**Conclusión observación 3.** De la revisión y análisis integral realizados a la documentación presentada por el Partido del Trabajo, relativa a las segundas y últimas aclaraciones de los errores u omisiones técnicos, correspondiente a las actividades ordinarias en el Informe Anual 2013, por la que se le observó al partido político que a pesar de haber presentado el Informe Anual (Formato IA), este no se encuentra autorizado y firmado por un auditor externo ni tampoco acompaña el dictamen emitido por éste, omitiendo consecuentemente acompañar los documentos relativos a la acreditación e identidad del auditor externo como lo señala la normatividad electoral.

En respuesta a esta observación, el partido político indicó:

Por medio de la presente y en mi carácter de Representante Propietario del Partido del Trabajo ante el Consejo General, personalidad debidamente acreditada ante este Instituto, y con fundamento la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, y demás relativas y aplicables a la materia y dando respuesta a su oficio U.T.F./176/2014 de fecha 13 de octubre de 2014; me permito entregar en tiempo y forma las observaciones que al momento fueron posibles de subsanar respecto de las segundas observaciones al Informe Anual 2013 del Partido del Trabajo.

La respuesta del partido político fue insatisfactoria ya que en su oficio respectivo, solo refiere entregar en tiempo y forma las "observaciones" al Informe Anual 2013 de su partido, sin embargo de la revisión que se efectuó a la documentación e información se encontró lo siguiente:

Por lo que respecta al auditor externo:

- se encontró su credencial de elector y su cédula profesional así como el registro del mismo ante la Administración General de Auditoría Fiscal Federal, por lo que este punto se da como subsanado

Por lo que respecta al Formato IA y al dictamen del auditor externo se tiene:

- Respecto al Formato IA (Informe Anual), el partido político no manifestó aclaración ni rectificación alguna respecto de lo observado, así, el único documento que obra en esta Unidad para dicha observación, lo es, el Formato IA (Informe Anual) que anexó en su oficio del 15 de mayo de 2014, sin que tal formato esté firmado por el auditor externo, por tanto, al carecer de la firma del auditor externo, es claro que la información del formato IA (Informe Anual), no está validado ni autorizado por el citado auditor externo.
- No presentan el Dictamen del Auditor Externo

Esta Unidad Técnica de Fiscalización concluye que esta observación quedó como no subsanada, ya que el partido político no presentó el Formato IA (Informe Anual) debidamente validado y autorizado por el auditor externo, así como tampoco presentó el dictamen del auditor externo, incumpliendo con el artículo 77, fracción II, inciso d, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales en el Estado de Yucatán, los numeral 1.4, de los Lineamientos Generales del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, Relativo a los Ingresos, Egresos y Documentación Comprobatoria de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas y los numerales 3.87, y 6.4 de los Lineamientos Técnicos del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, para la Presentación de los Informes de Origen, Monto, Empleo y Aplicación de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, no teniendo certeza que la información presentada refleja la situación financiera del propio partido político y su correspondiente validación por el profesional independiente.

Por lo anterior, con fundamento en el artículo 78, fracciones IV, V y VI de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán y los numerales 6.16 y 6.17, de los Lineamientos Técnicos del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, para la Presentación de los Informes de Origen, Monto, Empleo y Aplicación de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, se presenta al Consejo General este Dictamen Consolidado y se señala al

Partido del Trabajo, que el mismo puede ser impugnado a través del recurso de apelación, dentro de los tres días contados a partir del día siguiente al que sea aprobado por el Consejo General.

Este constituye el Dictamen Consolidado que presenta la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, al Consejo General del propio Instituto, respecto al Informe Anual 2013, presentado por el Partido del Trabajo, y consta de 80 fojas con texto solo en el anverso.

ATENTAMENTE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Jorge Alberto Mimenza Orosa', is written over a horizontal line. The signature is stylized and cursive.

C.P. JORGE ALBERTO MIMENZA OROSA

TITULAR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE YUCATÁN